



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CAMPECHE



PUERTOS DE CAMPECHE

Reglas de Operación

Puerto de Isla del Carmen
Polígono Adicional de
Laguna Azul

Cd del Carmen, Camp.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C. V.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C. V.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II	11
HORARIOS DE OPERACION	
CAPITULO III	12
AREAS E INSTALACIONES	
CAPITULO IV	13
ACCESOS Y VIALIDADES	
CAPITULO V	17
COMITE DE OPERACION	
CAPITULO VI	18
ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES	
CAPITULO VII	19
CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS	
CAPITULO VIII	19
NAVEGACION INTERIOR	



CAPITULO IX	20
ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES	
CAPITULO X	22
PROGRAMACION Y ARRIBO	
CAPITULO XI	26
ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES	
CAPITULO XII	28
REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS	
CAPITULO XIII	30
MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD	
CAPITULO XIV	32
OPERACION PORTUARIA	
CAPITULO XV	37
CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION	
CAPITULO XVI	37
VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
CAPITULO XVII	39
SANCIONES	
CAPITULO XVIII	40
TRANSITORIO	

RELACION DE ANEXOS

	Pág
ANEXO I	41
PLANO AUTORIZADO DEL RECINTO PORTUARIO DE LAGUNA AZUL	
ANEXO II	43
PLANO DE LIMITES DE PILOTAJE	
ANEXO III	45
PLANO DE INSTALACIONES PORTUARIAS	
ANEXO IV	47
PLANO DE SERVICIOS PORTUARIOS	
ANEXO V	49
AUTORIDADES PORTUARIAS	
ANEXO VI	57
PLANO DE CESIONARIOS Y AREAS DE USO COMUN	
ANEXO VII	59
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DE LAGUNA AZUL	
Apéndice A	Acta constitutiva del Comité de Operación y de Aprobación del Reglamento Interno del Comité de Operación del Puerto de Isla del Carmen.
Apéndice B	Acta de Aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Operación del Puerto de Isla del Carmen



ANEXO VIII	82
PLANO DE USOS, DESTINO Y FORMAS DE OPERACION	
ANEXO IX	84
PLANO DE ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO	
ANEXO X	86
PROCEDIMIENTO DE CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS QUE INGRESAN EN EL RECINTO PORTUARIO.	
ANEXO XI	92
PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCION Y DESTRUCCION DE BASURA PROVENIENTES DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS.	
ANEXO XII	97
CRITERIOS TECNICOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE Y MANIOBRAS.	
ANEXO XIII	106
NORMAS INTERNAS PARA USUARIOS QUE INGRESAN AL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLIGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL.	
ANEXO XIV	110
PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL	
Apéndice C Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil.	
Apéndice D Plano de Zonas de Seguridad.	
ANEXO XV	128
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLIGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL	
ANEXO XVI	145
CODIGO PBIP	



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 40, fracción VII de la Ley de Puertos, 81 y 82 de su Reglamento, se formulan las Reglas de Operación del puerto de Isla del Carmen, polígono adicional de Laguna Azul, Estado de Campeche.

REGLA 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto la administración, funcionamiento, construcción, aprovechamiento, operación y explotación de terminales, instalaciones, obras, prestación de servicios y las demás actividades portuarias que se desarrollen en el puerto de Isla del Carmen, polígono adicional de Laguna Azul, Estado de Campeche, y son en general reglas de observancia obligatoria para la API, Operadores, Prestadores de Servicios, así como los diferentes Usuarios y contemplan la legislación y normatividad vigente que se aplica a los puertos, como son de manera enunciativa más no limitativa los siguientes preceptos legales:

- Ley de Puertos y su Reglamento
- Reglamento de la Ley de Navegación
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley General de Salud
- Ley Federal de Trabajo
- Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y su Reglamento
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas
- Convenios Internacionales signados por México en materia portuaria o relacionada por la actividad
- Convenio Internacional No.152.- Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios.
- Normas Oficiales Mexicanas en materia portuaria o relacionada.

REGLA 2. Para los efectos de estas reglas, se entiende por:

- | | | |
|------|-------------------|--|
| I. | Ley | La Ley de Puertos. |
| II. | Reglamento | El Reglamento de la Ley. |
| III. | Secretaría | La Secretaría de Comunicaciones y Transportes. |
| IV. | API | La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. |
| V. | Capitanía | La Capitanía del Puerto. |
| VI. | Puerto | El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de |

embarcaciones, compuesto por un recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para estos efectos, el Recinto Portuario de Laguna Azul, es un polígono adicional del puerto de Isla del Carmen, Estado de Campeche.

- VII. Recinto Portuario** La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados a establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.
- VIII. Operadores** Las personas físicas o morales que, en términos de la Ley, son responsables de la operación de una terminal o instalación portuaria.
- IX. Prestadores de Servicios** Las personas físicas o morales que, en los términos de la Ley, proporcionan servicios portuarios, y que haya celebrado contrato con la API para la prestación de servicios portuarios en el Recinto Portuario de Laguna Azul.
- X. Usuarios** Las personas físicas o morales a cuyo favor se proporcionan los servicios portuarios.
- XI. Programa Maestro** El Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente de la API.
- XII. Comité** El Comité de Operación del Puerto.
- XIII. Instalaciones Portuarias** Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en el Puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios, o a la construcción o reparación de embarcaciones.
- XIV. Muelle** La obra o construcción, formada artificialmente a la orilla del mar, que puede ser utilizada para atracar las embarcaciones y facilitar el embarque y desembarque de mercancías o personas.
- XV. Canal de Navegación** Canal de Navegación y acceso al puerto, conformado por las boyas de Cascajal y de la Guitarra.
- XVI. NOM** Norma Oficial Mexicana.
- XVII. CÓDIGO IMDG** Código Internacional para el manejo de mercancías

peligrosas.

XVIII. Código PBIP

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

REGLA 3. Para la aplicación de las presentes Reglas de Operación, el Puerto queda conformado por:

I. Puerto.

Laguna Azul fue habilitado como Puerto, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 1997, localizado en el litoral del Golfo de México, con latitud de 18° 39' 00" Norte y longitud 91° 51' 00" Oeste, autorizado para navegación de cabotaje.

Posteriormente se deshabilitó como Puerto, por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2003, en el que se estableció que **Laguna Azul** y la terminal de La Puntilla, debían asignarse como polígonos adicionales al recinto portuario del Puerto de Ciudad del Carmen, cuya denominación acorde a sus circunstancias geográficas, cambió a la de Puerto de **Isla del Carmen**, con lo que formaron una misma unidad operativa.

II. Límites del Recinto Portuario de Laguna Azul:

Se determinó en los términos del Decreto Presidencial que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de octubre de 1987, conforme al plano 88-05-45U de mayo de 1984 elaborado por la Dirección General de Obras Marítimas, Subsecretaría de Infraestructura, de la Secretaría.

Limita al Sur con la Laguna de Términos, al Sureste con el arroyo de "LA CALETA", al Noreste con la Avenida López Mateos y al Norte, Noroeste, Oeste y al Suroeste con el Golfo de México. En el **Anexo I**, ver plano autorizado del Recinto Portuario de Laguna Azul.

III. Límites de pilotaje:

Los Límites para el servicio de pilotaje en las barras del Carmen, será al Norte el paralelo 18° 43' 15" Norte, y al Sur el paralelo que pasa tangente a la punta Sur de Isla del Carmen, se agrega plano como **Anexo II**.

IV. Zona de fondeo o de espera para maniobras, embarque y desembarque:

El fondeadero oficial será el mismo que corresponde al Puerto de Isla del Carmen, localizado en el interior del polígono formado por las siguientes coordenadas geográficas:

1	LATITUD LONGITUD	18°44'N. 91°54'W.
2	LATITUD LONGITUD	18°46'N. 91°54'W.
3	LATITUD LONGITUD	18°46'N. 91°50'W.



4 LATITUD 18°44'N.
LONGITUD 91°50'W.

Ver en el **Anexo III**, en el plano de la zona de navegación y señalamiento portuario, la zona de fondeo que se indica.

V. Límites y colindancias de la poligonal menor:

La poligonal menor comprende la Zona Federal Marítimo Terrestre hasta los límites de la barda perimetral, como se observa en el **Anexo I**.

VI. Zona de espera para el embarque y desembarque de pilotos:

La zona para el embarque y desembarque de pilotos esta integrada en la boya de recalada y las estaciones 1 y 2, como puede observarse en el **Anexo II**.

VII. Zona marítimo portuaria:

La zona marítima portuaria se puede observar en el **Anexo I**.

VIII. Áreas para operaciones portuarias:

Las áreas para operaciones portuarias son las zonas de muelles y las dársenas del puerto que se presentan en el **Anexo I**.

IX. Canal de navegación:

El canal de navegación puede observarse en el **Anexo III**.

X. Áreas de atraque:

Las áreas de atraque están achuradas y por lo tanto indicadas en el plano del **Anexo I**

XI. Canales de Navegación interna.

Los canales de navegación interna pueden observarse en el **Anexo III**.

XII. Dársenas:

Las dársenas pueden observarse en el **Anexo I**.

XIII. Áreas de tierra:

Las áreas de tierra se encuentran indicadas en el **Anexo I**.

XIV. Áreas de agua:

Se encuentran en el cuadro de construcción del polígono de agua del **Anexo I**.

REGLA 4. Estas Reglas de Operación podrán modificarse únicamente con la autorización de la Secretaría, o cuando a juicio de esta última, resulte conveniente para mejorar las condiciones de operación del Puerto.

En todo caso, corresponderá a la API elaborar el proyecto respectivo y presentarlo para su opinión al Comité en los términos de los artículos 40, fracción VII de la Ley y 81 del Reglamento.



CAPÍTULO II HORARIOS DE OPERACIÓN.

REGLA 5. Los servicios portuarios se proporcionaran durante las 24 horas de todos los días del año, en los términos de las presentes Reglas de Operación, de forma ordinaria o extraordinaria.

REGLA 6. El manejo de sustancias peligrosas o contaminantes podrá realizarse las 24 horas, todos los días del año, mediante de Prestadores de Servicios autorizados por la API, previa autorización de las dependencias de gobierno competentes, observando las normas de seguridad e higiene aplicables.

REGLA 7. El ingreso y salida de mercancías nacional en el Puerto podrá realizarse las 24 horas del día todos los días del año.

Las maniobras portuarias, entrada y salida de embarcaciones, podrán realizarse las 24 horas todos los días del año.

La recepción de solicitudes para proporcionar los servicios de pilotaje, remolque, lanchaje y amarre de cabos se realizaran con un horario regular de 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

Fuera de este horario, incluidos los días festivos, en forma extraordinaria se dispondrá de guardia permanente las 24 horas del día, los 365 días del año.

REGLA 8. La Capitanía prestara sus servicios en sus oficinas administrativas en el horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; así como guardias de vigilancia de las 8:00 a las 15:00 y de 15:00 a las 22:00 horas los 365 días del año.

REGLA 9. Los servicios aduaneros del Puerto se proporcionaran conforme a las disposiciones de la autoridad aduanera, regularmente de lunes a viernes de las 8:00 a las 17:00 horas, fuera de ese horario, se efectuaran en forma extraordinaria a solicitud del Usuario.

Los servicios se prestan en todas las áreas dependiendo del acuerdo que se tenga entre las partes; las operaciones que se llevan a cabo dentro del puerto son en su mayoría privadas, pero también se llevan a cabo operaciones en el muelle público. **(Anexo IV).**

Los servicios que se prestan en todo el puerto son: remolque, lanchaje, avituallamiento, suministro de lubricantes, fumigación, pilotaje, recolección de desechos sólidos, vigilancia, telecomunicaciones, suministro de alumbrado, limpieza, recolección de aceite usado, agencia aduanal, agencia consignataria, energía eléctrica, mecánica en general, planta de tratamiento de aguas residuales, aseguramiento de carga, vehículos y embarques, renta de equipo especializado, intercambio electrónico de datos, artes de pesca, restaurante, certificación de mercancías y servicios bancarios.

Los servicios que se prestan en los muelles/plataformas son: maniobra de carga y descarga, amarre y desamarre, suministro de combustible, grúas de puerto, soldadura eléctrica, lavandería y baños públicos.

Todos los servicios que se prestan en el puerto (todo el puerto y en los muelles/plataformas) mencionados se presentan de manera extensiva en el PMDP, indicando cuales son de libre entrada y cuales restringidos.

Sin embargo, debido a la dinámica particular del Puerto y en base al PMDP, los servicios de lanchaje se proporcionaran de manera tal, que entre las empresas prestadoras exista un turno riguroso de servicio alternado, independientemente de la tarifa oficial otorgada por la Secretaría.

Los oficiales en comercio exterior prestarán servicios de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 17:00 horas y fuera de horario será a solicitud del usuario de manera extraoficial.

REGLA 10. El horario de la API, será de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas y fuera de este horario, en forma extraordinaria se dispondrá de guardia permanente las 24 hrs. del día, los 365 días del año para solventar cualquier incidente que se pueda presentar.

En el **Anexo V** se detallan los contactos de las autoridades portuarias y de servicios de emergencia, entre otros (correo electrónico, teléfonos).

REGLA 11. Los servicios de avituallamiento, agua potable, combustible y lubricantes, comunicación, energía eléctrica al barco y a las áreas de maniobras, lavandería, reparación de embarcaciones a flote y los demás portuarios que autorice la Secretaría o los conexas, podrán realizarse las 24 horas todos los días del año. El servicio de combustible por carros cisterna o pipa, solo podrá prestarse por excepción, previo consentimiento de la API y conforme a las condiciones acordadas entre el Prestador del Servicio y el Usuario.

CAPÍTULO III ÁREAS E INSTALACIONES

REGLA 12. Para la zona de fondeo o de espera, para maniobras, embarque y desembarque, se establecen cuatro estaciones de Pilotos con un radio de media milla, como se señala en el **Anexo III**.

Si donde se efectúa el servicio, es el canal natural (entrada Oeste), las estaciones a utilizar serán la No. 1 para embarcaciones cuyos calados exceden los 13 pies, la No. 2 para embarcaciones cuyos calados exceden los 12 pies y la No. 3 para embarcaciones cuyos calados son menores a 12 pies.

Si donde se efectúa el servicio es el canal nuevo (entrada Este), se utilizara la estación No. 4

La situación geográfica de dichas estaciones es la siguiente:

Estación No. 1

LATITUD
LONGITUD

18°43'15"N
91°54'28"W.



Estación No. 2	LATITUD	18°40'13"N
	LONGITUD	91°54'15"W.
Estación No. 3	LATITUD	18°38'45"N
	LONGITUD	91°53'15"W.
Estación No. 4	LATITUD	18°43'15"N.
	LONGITUD	91°49'30"W.

REGLA 13. Las instalaciones destinadas a equipo de remolque y lanchaje en servicio, se muestran en el **Anexo IV**.

REGLA 14. Las áreas y/o instalaciones que en su caso estarán disponibles para la guarda de equipos, se pueden observar en el **Anexo IV**.

REGLA 15. Las áreas de uso común son las superficies dentro de las instalaciones del Puerto donde se proporcionaran los servicios de prestadores autorizados por la administración portuaria a los usuarios que así lo soliciten. La Administración será la responsable de su mantenimiento y conservación. Esta se encuentra definida en el **Anexo VI**, dentro de la normatividad aplicable

REGLA 16. Corresponderá a la API de acuerdo con su Título de Concesión, mantener los canales de navegación de acceso, que contarán con una profundidad de 12 pies (3.66 metros) en bajar mar y 14 pies (4.20 metros) en pleamar; así como la Dársena 1, Dársena 2 y Dársena 3 del Recinto Portuario de Laguna Azul.

CAPÍTULO IV ACCESOS Y VIALIDADES

REGLA 17. Para el ingreso o salida de personas y trabajadores de la zona portuaria, se utilizarán los accesos ubicados en **las avenidas Uno Sur, Cuatro Sur, Cinco Sur y Central Poniente**, los cuales se señalan en el plano de vialidades en el **Anexo III**.

El personal y materiales de las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrán acceso sin restricción alguna al Recinto Portuario de Laguna Azul, en cumplimiento de sus funciones.

Sólo podrán ingresar al recinto portuario aquellos vehículos, previamente autorizados por el administrador, que sean necesarios para el desempeño de las funciones de las autoridades, operadores y prestadores de servicios; de transporte de mercancías y de materiales de construcción para las obras en el recinto; de acarreo y de auxilio y salvamento, cuando ello sea necesario, el ingreso de vehículos se hará procurando evitar congestionamientos.

El ingreso de los vehículos de pasajeros deberá contar con la autorización previa del administrador, con los vehículos debidamente registrados para facilitar el acceso de los trabajadores de Pemex y otras entidades que operan en el puerto. La circulación y el



acceso se hará evitando congestionamientos y por las áreas de circulación indicadas por el puerto.

REGLA 18. La API proporcionará credenciales de acceso a los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios con ingreso regular, previa solicitud presentada por escrito, en la cual se relacionarán el nombre completo de las personas a las que se entregarán.

Las credenciales tendrán una numeración, el logotipo de la API, el nombre y apellidos de la persona, su domicilio, una fotografía tamaño infantil, el Registro Federal de Contribuyentes, la empresa o institución en que labora, la firma autógrafa o huella digital del pulgar derecho, la vigencia y la firma de autorización del Gerente de la API y serán llenadas por los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios. Una vez recabadas las firmas y requisitos exigibles, las credenciales serán remitidas a la API para firma de autorización.

El costo de cada credencial y resello de la misma, será con cargo a la API, quedando el usuario exento del costo y resello de la credencial. Su reposición costará el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.

El personal de las dependencias públicas se identificara ante la API con las credenciales oficiales respectivas, con las que se le dará acceso al Recinto Portuario de Laguna Azul, solo para el ejercicio de sus funciones.

Durante el mes de enero de cada 4 años a partir de la última fecha de expedición de dicha credencial, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios que hayan obtenido credenciales, deberán remitirlas con la correspondiente relación, a la API, para su renovación o cancelación.

REGLA 19. La API expedirá pases únicos de acceso al Recinto Portuario de Laguna Azul, para personas y vehículos que no se encuentren dentro de los supuestos de la regla anterior.

REGLA 20. Los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios, deberán solicitar a sus trabajadores que causen baja, la devolución de sus credenciales, con el fin de remitirlas inmediatamente a la API; así mismo, darán aviso a esta última, de los extravíos de credenciales y de las bajas de trabajadores por separación de empleo o defunción, proporcionando los nombres y números de credenciales.

REGLA 21. Los pases de acceso numerados, tendrán impresos con caracteres fácilmente legibles la mención "VISITANTE", los cuales se expedirán con vigencia máxima de un día para el área específica de visita y contra la entrega de una identificación vigente del interesado, misma que se devolverá a su salida del Recinto Portuario de Laguna Azul, al devolver el pase, este se puede portar en el tablero del vehículo del lado del conductor, en su caso.

Para el personal, tripulación y pasajeros de las embarcaciones, se expedirán pases por el tiempo estrictamente necesario, previa petición por escrito a la API y bajo la responsabilidad del capitán de la embarcación o del agente naviero y/o de la compañía contratante para cuyo efecto, únicamente deberán de proporcionar los nombres, edades y nacionalidades de las personas que visitaran el Recinto Portuario de Laguna Azul.



REGLA 22. Tanto las credenciales como los pases deberán portarlos las personas en cuyo favor se expidan, como gafetes prendidos en la ropa a la altura del pecho, durante toda su estancia en el Recinto Portuario de Laguna Azul y de manera que sean fácilmente visibles.

El servicio de vigilancia de la API, podrá en cualquier momento verificar la identidad de los portadores de credenciales y pases, cuando hubiere razón fundada para ello.

REGLA 23. Las credenciales y los pases tendrán carácter de intransferibles y sólo podrán ser renovados por la API.

Son motivo de cancelación de la credencial o del pase:

- I. Transferirla a otra persona o emplearla para uso indebido.
- II. Ingresar al Recinto Portuario de Laguna Azul en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas enervantes o psicotrópicos.
- III. Desobedecer las instrucciones del personal de vigilancia dadas en ejercicio de sus funciones.
- IV. Ingresar a áreas no autorizadas del Recinto Portuario de Laguna Azul.
- V. Ingresar al Recinto Portuario de Laguna Azul por lugares no autorizados.
- VI. Infracciones a la aplicación de los planes de protección derivados del Código PBIP.

REGLA 24. Los vehículos de los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios que ingresen al Puerto, deberán contar con una póliza de seguro vigente, que cubra los daños a terceros y deberán obtener de la API un pase de control de vehículos, en el cual se anotarán los siguientes datos:

- I. Número de folio para el control de vehículos.
- II. Tipo de vehículo, marca, color, modelo, número de placas.
- III. Nombre del propietario.
- IV. Domicilio del propietario y del conductor.
- V. Uso del vehículo y descripción de mercancías o materiales que transporta.
- VI. Número de póliza de seguro, compañía aseguradora y fecha de expedición y vigencia.

Para el caso de los vehículos de los visitantes, se expedirán pases por el tiempo estrictamente necesario y deberán contar con una póliza de seguro vigente que cubran los daños a terceros.

REGLA 25. La API autorizará la estancia de los vehículos dentro del Recinto Portuario de Laguna Azul en el área señalada al efecto, quedando su conductor obligado a no obstaculizar o entorpecer las maniobras en el Recinto Portuario de Laguna Azul.

Al término de las maniobras o en caso de descompostura de los vehículos y equipos utilizados, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios deberán retirarlos de las áreas de maniobras y de las vialidades y sólo con la previa autorización de la API, podrán hacerse reparaciones en dichas áreas.



REGLA 26. Los movimientos de entrada y salida de vehículos de carga al Recinto Portuario de Laguna Azul (ver **Anexo III**), se sujetaran a los siguientes accesos:

Por las Avenidas Tres Oriente, Uno Sur y Cinco Sur y el otro acceso entre la Avenida Cuatro Oriente y Cinco Sur.

La API tendrá en disponibilidad en sus oficinas, para consulta al público folletos descriptivos de las rutas anteriores.

Todas las vialidades del puerto son de doble sentido. Los accesos y entradas al puerto de Isla del Carmen, polígono de Laguna Azul están ubicados en **Anexo III**

REGLA 27. Las vialidades comunes para el servicio de autotransporte deberán estar libres de cualquier obstáculo, sobre todo en las zonas de radio de giro. La velocidad permitida para los vehículos que circulen por ellos, no excederá de 20 km/h, las áreas en que los vehículos efectúen maniobras de carga y descarga deberán contar con fantasmas fluorescentes y las señales o zonas de peligro se marcaran mediante una combinación de rayas amarillas y negras; los operadores instalados dentro del Recinto Portuario de Laguna Azul, mantendrán personal con señales de precaución cuando los vehículos o equipo ingresen o salgan de su instalación.

REGLA 28. La circulación de vehículos pesados, de sustancias peligrosas o equipos especiales, podrá efectuarse con la previa autorización de la API, por las áreas y vialidades indicadas en el **Anexo III**, siempre que no se dañe la carpeta asfáltica de las áreas operativas.

REGLA 29. Cuando se produzca un daño a la infraestructura portuaria con motivo de la circulación de vehículos o equipos, los Operadores, Prestadores de Servicios y Usuarios darán aviso inmediatamente a la API así como a la Capitanía, a fin de que el costo de la reparación de los daños causados sea cubierto por el responsable, o en su caso, se garantice debidamente el pago.

REGLA 30. No se deberán transportar personas en plataformas, estribos o equipos de maniobras; el incumplimiento de la presente disposición dará lugar a que el personal del servicio de vigilancia de la API o de la Capitanía, ponga a disposición de ésta última el vehículo o equipo de que se trate, para los efectos conducentes.

REGLA 31. Los conductores de vehículos que ingresen al Recinto Portuario de Laguna Azul deberán de respetar la señalización existente de circulación, vialidad, estacionamientos y áreas restringidas; así como acatar las indicaciones del personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones.

No se permitirá el estacionamiento de vehículos, ni efectuar la limpieza de los mismos, en áreas de vialidades u operativas del Recinto Portuario de Laguna Azul.

REGLA 32. Al momento de ingresar y salir del Recinto Portuario de Laguna Azul, los conductores de vehículos deberán de proporcionar al personal de vigilancia y autoridades aduanales las facilidades necesarias para la revisión de su vehículo y/o bultos, cajas y demás similares que lleven consigo.

CAPÍTULO V COMITÉ DE OPERACIÓN

REGLA 33. La operación y funcionamiento del Comité se sujetará a su Reglamento Interno que forma parte de estas reglas como **Anexo VII**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley.

También se adjuntan el Acta Constitutiva del Comité de Operación, donde se aprueba el Reglamento Interno del Comité de Operación, (**Apéndice A**) y el acta de aprobación de las Reglas de Operación por parte del Comité de Operación (**Apéndice B**).

REGLA 34. El Comité será presidido por el Director General de la API, sesionará por lo menos una vez al mes y quedará integrado como se determina en el artículo 4° de su Reglamento Interno (**Anexo VII**).

REGLA 35. La API, dentro de sus instalaciones, contará con una oficina de quejas para la atención de las que se presenten con motivo de la administración, operación y prestación de servicios, en las materias señaladas en el artículo 3° del Reglamento del Comité, así como información sobre objetos perdidos y sugerencias de Usuarios en general de los servicios prestados.

REGLA 36. La presentación de quejas por parte de los Usuarios, Operadores o Prestadores de Servicio, así como la atención y desahogo de las mismas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Toda queja se dirigirá al Comité y se presentará mediante escrito en original y dos copias y contendrá como mínimo:
 - a) Nombre, en caso de persona física, o razón social y nombre del representante, si se trata de persona moral, así como domicilio y firma del quejoso.
 - b) Motivo de la queja con la indicación de la dependencia, Operador o Prestador de Servicio a quienes se les atribuya el acto u omisión que origina la misma, y
 - c) Documentos en original y dos copias que respalden la queja, cuando estos obren en poder del quejoso.

Al momento en que se reciba la queja, la oficina receptora le dará entrada, devolviendo al quejoso una copia del escrito con acuse de recibo

- II. La oficina receptora turnará al Comité durante los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, aquellas quejas que no hayan sido solventadas, y enviará a la dependencia o al Operador o Prestador de Servicios quién se atribuye la misma, copia de la documentación referida, citando ambas partes para que asistan a la sesión del Comité correspondiente, en la que se someterá la queja a consideración de sus miembros. La fecha de la sesión la determinará el Secretario Técnico del propio Comité, quién verificará que no transcurran más de 40, ni



menos de 10 días naturales, entre la fecha de entrega del citatorio y la celebración de la sesión.

- III. Para el desahogo de las quejas, en la respectiva sesión del Comité, se escuchará a las partes y, tomando en cuenta la documentación presentada por el quejoso, así como la que presente en la misma sesión la dependencia, Operador o Prestador de Servicios, votarán por la recomendación que resulte del consenso de la mayoría. El presidente del Comité, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de sesión, hará del conocimiento de las partes, el sentido de la referida recomendación, a fin de que ésta sea atendida, en el plazo que al efecto se señale.
- IV. Si vencido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, el quejoso estima que la recomendación del Comité no es atendida en debida forma, o cuando esta no le favorezca, podrá recurrir a la Secretaría o a la dependencia que resulte competente, a efecto de que éstas resuelvan lo conducente.
- V. Para la presentación de reportes sobre objetos extraviados dentro de Recinto Portuario de Laguna Azul, el Usuario requisitará el formato con sus datos generales y la descripción del objeto extraviado, en la ventanilla de quejas, en caso de que este aparezca, deberá presentarse para la reclamación del mismo, la copia del informe de extravió, así como la documentación suficiente que demuestre la pertenencia del bien, cualquier costo que se pudiese generar al hacer llegar al Usuario sus objetos extraviados, correrá por cuenta del mismo. En ningún caso podrá hacerse responsable a la API por la reposición o reparación de objetos reportados como extraviados dentro de alguna de las instalaciones bajo su administración.

CAPITULO VI ADMINISTRACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES

REGLA 37. La API, en los términos de la Ley, se encargará de administrar las áreas e instalaciones del Recinto Portuario de Laguna Azul, vigilará y supervisará la adecuada utilización de las Instalaciones Portuarias y su eficiente operación, así como también se encargará de efectuar el mantenimiento al señalamiento marítimo.

REGLA 38. La construcción, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, operación y explotación de obras, terminales e Instalaciones Portuarias, se sujetara a los Usos, destinos y formas de operación previstos para las diversas zonas del Puerto, de conformidad con el plano que se agrega como **Anexo VIII**, y de acuerdo con el Programa Maestro vigente, los títulos de concesión o permisos que corresponden a cada área e instalación, los contratos de cesión parcial de derechos celebrados con la API y los requisitos y especificaciones que fije esta última. Para la autorización dichos trabajos deberá observarse lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de la Ley.

REGLA 39. Los trabajos de construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y modernización que ejecuten los Operadores en el Puerto, se sujetarán al Programa Maestro vigente, a los títulos de concesión o permisos que correspondan para cada área o instalación del Puerto concesionado, a los contratos de cesión parcial de derechos o

de prestación de servicios celebrados con la API, y a los requisitos y especificaciones que fije la propia API antes y durante la ejecución de los trabajos. Respetando la normatividad aplicable y recabando las autorizaciones, ante las autoridades que correspondan, en materia de ecología y preservación del medio ambiente.

El Programa Maestro, será revisado cada 5 años y estará disponible en las oficinas de la API para consulta al público.

REGLA 40. Previa opinión del Comité, las áreas de la zona de desarrollo portuario, en tanto no sean aprovechadas conforme a los usos y modos de operación previstos en el Programa Maestro vigente, podrán ser destinadas por la API, para usos temporales acordes con la planeación general que se requieran, en apoyo de la actividad portuaria. Como **Anexo IX** se agrega un plano en el que se indican las zonas de desarrollo portuario, con terrenos ganados al mar y que API establecerá con muelles de uso público.

CAPITULO VII CONSTRUCCION, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE OBRAS

REGLA 41. Previamente a la realización de trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación y modernización de obras e instalaciones, la API, de acuerdo con las características y actividades de la zona en que habrán de efectuarse, así como de las áreas contiguas, fijara las medidas preventivas a que se sujetaran dichos trabajos, a fin de garantizar las debidas condiciones de seguridad y evitar el entorpecimiento de la operación portuaria, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones que en materia ecológica corresponda y que se acredite la autorización de impacto ambiental que emita la autoridad competente, requisito sin el cual no procederá la autorización a que se refiere la regla 38.

La API asimismo, dará aviso de la realización de los trabajos a los Operadores y Prestadores de Servicios de las inmediaciones, a efecto de que en su caso adopten las medidas pertinentes.

CAPITULO VIII NAVEGACION INTERIOR

REGLA 42. Todo buque para ingresar a navegar en las aguas interiores del Recinto Portuario de Laguna Azul, deberá obtener previamente su asignación de espacio de atraque, emitido por la API y el Operador correspondiente y no exceder la velocidad de 3 nudos.

REGLA 43. Los buques cuando se aproximen al Puerto establecerán contacto con el oficial de protección de la instalación portuaria correspondiente conforme a lo previsto en el Código PBIP.



REGLA 44. Las embarcaciones menores deberán navegar de acuerdo a su facilidad de maniobra, considerando en todo momento no interferir o cruzar la derrota de embarcaciones mayores o con maniobrabilidad restringida cuando estas se encuentren en movimiento, sin menoscabo de la correcta aplicación del código internacional para prevenir abordajes en el mar 1974.

Cualquier embarcación en tránsito por el canal de navegación hacia el recinto portuario deberá de desarrollar una velocidad máxima de 12 nudos a partir de la boya de cascajal y hacia la boya de la guitarra. En su cambio de rumbo, de la boya de la guitarra hacia la entrada al recinto portuario, deberán de disminuir su velocidad a 6 nudos y al aproximarse a la entrada de las instalaciones desarrollaran los 3 nudos a que se hace referencia en la regla 42.

REGLA 45. Las embarcaciones se abstendrán de obstruir el canal de navegación y accesos a las aguas interiores del Recinto Portuario de Laguna Azul y ostentaran en todo el tiempo los distintivos que señalen el tipo de operación que se encuentren efectuando

REGLA 46. Dentro los limites del Puerto las comunicaciones vía radio VHF banda marina deberán efectuarse conforme a lo previsto por la normatividad vigente en materia de telecomunicaciones según lo disponga la Secretaria.

REGLA 47. El uso indebido de radio VHF o la interferencia del canal oficial, será motivo de sanción en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IX ARRIBO Y DESPACHO DE EMBARCACIONES

REGLA 48. En los términos del artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el 66 de su Reglamento, el capitán o representante del buque, para obtener la autorización de arribo al Puerto, deberá presentar a la Capitanía lo siguiente:

- I. En navegación de cabotaje:
 - a) Despacho de salida del puerto de origen;
 - b) Manifiesto de carga y declaración de mercancías peligrosas;
 - c) Lista de tripulantes y, en su caso, de pasajeros, y
 - d) Diario de navegación.

- II. En navegación de altura, además de los documentos señalados en la fracción anterior:
 - a) Autorización de la libre plática;
 - b) Patente de sanidad;
 - c) En su caso, lista de pasajeros que habrán de internarse en el país y de los que volverán a embarcar;
 - d) Certificado de arqueo;
 - e) Declaración general;

- f) Declaración de provisiones a bordo;
- g) Declaración de efectos y mercancías de la tripulación; y
- h) Declaración de cumplimiento del Código PBIP.

REGLA 49. En los términos del artículo 48 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 66-A. de su Reglamento, para obtener el despacho de salida, el capitán de la embarcación o su representante presentarán a la Capitanía lo siguiente:

- I. Patente de sanidad, salvo en el caso de navegación de cabotaje;
- II. Certificado de no adeudo o garantía de pago por el uso de infraestructura o daños ocasionados a ésta;
- III. Certificado de seguridad que demuestren el buen estado de la embarcación;
- IV. Cálculo y plan de estiba de la carga; y
- V. Lista de tripulantes y pasajeros si los hubiere.

Los despachos quedarán sin efecto si no hiciere uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la autoridad marítima estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los siguientes supuestos:

Por resolución en materia judicial o laboral federal;
Por resolución federal en materia administrativa;
Por la presentación incompleta de la documentación señalada en el capítulo II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
Por la existencia justificada de un riesgo inminente en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación marina;
Por falta del número, calificación o certificación de los tripulantes según el certificado de dotación mínima;
Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la autoridad marítima, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor; y
En el caso de las embarcaciones extranjeras, por lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CAPITULO X PROGRAMACION Y ARRIBO

REGLA 50. Deberá integrarse una junta de programación de arribo de embarcaciones al Puerto, a fin de coordinar las acciones, recursos materiales y humanos necesarios para ejecutar eficientemente las operaciones portuarias y abrevia la estadía de las embarcaciones en el mismo.

REGLA 51. Para facilitar las acciones coordinadas a que se refiere la regla anterior, la junta de programación de arribo de embarcaciones concurrirá todos los días lunes hábiles del año, o extraordinariamente en cualquier tiempo cuando así se requiera; tomando en cuenta los avisos de arribo de las embarcaciones al Puerto, se determinará en los términos de la regla 53 del presente ordenamiento, el orden de prioridades en que deban efectuarse las operaciones y servicios, así como los tramos de los Muelles, en los que de acuerdo con las características de la carga y de estiba, deba atracar cada embarcación.

Al término de cada junta, se levantará un acta en la que consten la lista de asistencias, los acuerdos y resultados a que se llegaron, cuya observancia no perderá obligatoriedad, por no haber concurrido a la junta la parte interesada.

REGLA 52. La junta de programación de arribo de embarcaciones estará integrada por un representante propietario o suplente de:

- I. La API;
- II. La Capitanía;
- III. Los pilotos de puerto;
- IV. La administración de la Aduana Marítima;
- V. Los Usuarios del Puerto;
- VI. Los Operadores;
- VII. Los Prestadores de Servicios;
- VIII. Los Agentes Navieros; y
- IX. Las demás autoridades y entidades públicas y privadas que se vean involucradas en los asuntos que se traten en cada junta.

REGLA 53. Las sesiones de la junta de programación de arribo de embarcaciones serán presididas por el representante de la API, quien presentará el programa de operación que será aprobado, considerando las opiniones de los integrantes de la misma.

REGLA 54. Los armadores, navieros u operadores de buques o sus representantes autorizados en el Puerto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el 83 del Reglamento de la Ley, darán aviso por escrito a la Capitanía y a la API con 48 horas de anticipación, cuando menos, de la llegada de la embarcación, así como de las operaciones y reparaciones que pretenda efectuar, salvo en el caso de arribos forzosos. Deberán entregar copia simple de la documentación siguiente, misma que la API hará del conocimiento de la junta de programación de arribo de embarcaciones, dentro de las 24 horas siguientes.

- I. Manifiesto de carga, señalando por separado las características de la misma y si ésta viene en contenedores;
- II. Lista de mercancías peligrosas; con indicación de puerto de origen y, en su caso, del plan de estiba;
- III. Datos de identificación de los Operadores y Prestadores de Servicios;
- IV. Tiempos estimados para la carga y descarga de mercancías; y
- V. Puerto de procedencia, destino y fecha programada de salida hacia este último.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que conforme a la legislación aplicable vigente, se requiera presentar para obtener la autorización de arribo al Puerto.

REGLA 55. Si por cualquier circunstancia se modifica la fecha de arribo de la embarcación, la agencia naviera deberá notificarlo por escrito a la API y a la Capitanía, con 24 horas de anticipación, por lo menos, salvo los casos de arribadas forzadas o travesías menores de 24 horas; la API deberá proporcionar los detalles de la información a que se refiere esta regla, a más tardar 4 horas después de haberlos recibido, a los Prestadores de Servicios y a todas las autoridades involucradas, la API notificará a la junta en caso de que la modificación se reciba en forma extemporánea; la posición de atraque se asignará de acuerdo con la disponibilidad de instalaciones, de igual forma se procederá cuando exista cancelación.

Salvo lo señalado en el párrafo anterior, en cuanto la junta cuente con el programa de operación para cada una de las fechas de que se trate, la API de inmediato notificará, a más tardar, 24 horas antes de que inicien las actividades, a las dependencias y autoridades, así como a los Operadores y Prestadores de Servicio, agentes aduanales, agentes navieros y Usuarios que conforme a cada programa deban intervenir en la actividad portuaria, a fin de lograr su oportuna participación.

REGLA 56. Los movimientos de entrada y salida de las embarcaciones en el Puerto, así como la asignación de posiciones de atraque, y la prestación de los servicios portuarios, se realizarán por riguroso turno, excepto en los casos en que las embarcaciones tendrán prioridad conforme a lo siguiente:

- I. Por las características de la embarcación:
 - a) Los barcos hospitales, en operaciones de salvamento de vidas;
 - b) Los barcos que conduzcan cargamentos, para casos de emergencia; y
 - c) Los barcos averiados, cuando requieran atraque inmediato y no supongan peligro para el Puerto.
 - d) Los barcos abastecedores que transporten productos perecederos y agua potable a las embarcaciones e instalaciones costa fuera.

II. Por la índole del tráfico:

- a) Los barcos de línea, con escala fija en el Puerto;
- b) Los barcos de línea, cuando tengan considerada escala en el Puerto;
- c) Los barcos de línea, con menor estadía requerida y mayores rendimientos; y
- d) Los barcos que no están sujetos a rutas o itinerarios fijos.

III. Por las características de la carga:

- a) En las terminales especializadas, las que transporten ese tipo de cargas;
- b) Los barcos que transporten mercancías clasificadas como carga general; y
- c) Los barcos que transporten sustancias peligrosas.

En las instalaciones de uso particular, el turno de servicio y las prioridades para el mismo se establecerán por los Operadores, pero en todo caso, la Capitanía podrá disponer si fuese necesario, la utilización de las mismas en los casos a que se refiere la fracción I de la presente regla.

REGLA 57. En caso de coincidir en el arribo dos o más embarcaciones con las mismas características e índole de tráfico, se le dará prioridad a la primera que anuncie a la Capitanía su llegada al área de fondeo, lo que se comprobará con las constancias de los pilotos de puerto.

REGLA 58. La Capitanía vigilará, que los atracaderos o refugios marítimos para el arribo de embarcaciones, en caso de avería o mal tiempo, no sean utilizados para el transporte marítimo de personas o comercio de mercancías.

REGLA 59. La API integrara una junta de programación de maniobras, constituida por los mismos integrantes de la junta de programación de arribo de embarcaciones, a excepción de los pilotos de puerto, que sesionara previo a la realización de las mismas, donde se elaborará y coordinará un programa de operación con indicación de las actividades a realizar, fecha y horarios en que deban efectuarse las maniobras y prestarse los servicios, tomando en cuenta el equipo y trabajadores necesarios para su ejecución, con base a la disponibilidad de espacio en almacenes, bodegas y patios.

Corresponderá a la API, informar en cada una de las juntas, las actividades, modificaciones y los inconvenientes que se presentaron durante la ejecución del programa anterior, así como las soluciones que se adoptaron.

El programa no podrá ser utilizado para asignar a un Usuario con determinado Prestador de Servicios.

Si por causas fortuitas o por eficientar las operaciones, se requiere modificar en el momento el programa de operación en avance, los Operadores y Prestadores de Servicios, deberán recabar previamente la autorización de la API.

REGLA 60. El Programa de Operación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Señalamiento del lugar de fondeo de la embarcación o de la porción del Muelle destinados en la junta de programación de arribo de embarcaciones;
- II. Programación de las visitas e inspecciones, que en su caso, deban realizar las autoridades competentes;
- III. Los Prestadores de Servicio seleccionados por los Usuarios, para la ejecución de las maniobras que vayan a efectuarse;
- IV. Sitios y teléfonos en donde podrá localizarse al responsable de la operación y a los supervisores de los trabajadores, de los Operadores y Prestadores de Servicios;
- V. Relación de las maniobras y tiempos en que se llevarán a cabo en las áreas de operación; y
- VI. Equipo asignado a la realización de las maniobras.

REGLA 61. Los integrantes de la junta, al final de la misma, firmarán de aceptado el programa, comprometiéndose a cumplir con lo acordado.

Los Operadores y Prestadores de Servicios informarán a la API sobre los avances en la ejecución de las operaciones que tengan encomendadas.

REGLA 62. A fin de reducir las estadías y dar lugar a los buques fondeados en espera de atraque, la API podrá disponer que los buques operen sus turnos en forma continua.

REGLA 63. Los integrantes de la junta de programación de maniobras, a partir de la aceptación de los programas de operación relativos, tendrán un plazo de 12 horas para manifestar fehacientemente a la API, los inconvenientes que pudieren existir con respecto a su oportuna participación en los términos de cada programa, en el entendido de que, de no hacerlo, se considerará que el citado programa se ejecutara en la forma y términos previstos.

REGLA 64. Cuando por necesidades del servicio, surjan asuntos que no hubieren sido contemplados en la junta de programación de maniobras, ya celebrada, o que pudiesen implicar modificaciones al correspondiente programa de operación, la API podrá convocar, con una anticipación de 3 horas, a una junta extraordinaria a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes deberán ejecutar las maniobras en los términos de las adiciones o modificaciones, que en su caso, se aprueben para el citado programa.

REGLA 65. El Usuario que requiera servicios adicionales, no incluidos en los programas previamente elaborado, deberá solicitarlos a los Operadores y Prestadores de Servicios, quienes se obligarán a prestarlos en los siguientes casos:

- I. Que se refieran a maniobras relacionadas con el programa, respecto a la embarcación que se encuentre operando.
- II. Que los Operadores y Prestadores de Servicios dispongan de trabajadores y equipo suficiente, de manera que no se obstaculice el desarrollo previsto en el programa que se encuentre en ejecución.

A fin de prestar los servicios en condiciones de seguridad, oportunidad y eficiencia, los trabajadores, maquinaria y equipos asignados a un área de trabajo no podrán destinarse

a otra en tanto no se haya concluido con el programa de operación, excepto que la API expresamente así lo autorice.

REGLA 66. Cuando un Usuario haya solicitado un servicio y no concurra a la junta de programación de maniobras respectiva, la API, los Operadores y Prestadores de Servicios coordinarán la forma en que se ejecutarán las maniobras con la aprobación del oficial de carga de la terminal que corresponda. El acuerdo que se tome sólo podrá modificarse con previa autorización de la API.

CAPITULO XI ATRAQUE Y PERMANENCIA DE EMBARCACIONES

REGLA 67. Los Operadores y Prestadores de Servicios deberán solicitar a la API y a la Capitanía, a que se refiere la regla 51 y solicitar autorización para el atraque de las embarcaciones, aun cuando estas sean de su propiedad. Como **Anexo III** se adjunta el plano donde se observan estas obras de atraque.

REGLA 68. Cuando las cargas de sustancias explosivas, inflamables o peligrosas, se encuentren exclusivamente en tránsito, la Capitanía podrá mantener a bordo y en lugar adecuado, al personal de vigilancia que estime necesario. Cuando dichas mercancías requieran almacenamiento, serán depositadas de conformidad con el procedimiento que se adjunta a este documento como **Anexo X**.

REGLA 69. El responsable de la embarcación, que por convenir a sus intereses, requiera que otra embarcación debidamente atracada sea movilizada, deberá obtener el consentimiento del representante de esta última, solicitando la autorización de la Capitanía y de la API, siendo movilizada en los casos de la regla 68, debiendo cubrir los gastos que origine el movimiento.

REGLA 70. En las áreas de atraque no federan efectuarse reparaciones, salvo caso de fuerza mayor y garantizando la no afectación a otros buques o Instalaciones Portuarias.

REGLA 71. La API vigilará que las embarcaciones no permanezcan injustificadamente en las instalaciones del Puerto. La Capitanía, a solicitud fundada de la API, ordenará lo conducente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

REGLA 72. La Capitanía, a solicitud fundada de la API, podrá ordenar el desatraque de la embarcación, conforme a lo previsto por el artículo 9º, fracción VIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en los casos siguientes:

- I. Cuando la permanencia de una embarcación en las instalaciones de atraque afecte la programación de arribos, por no realizar aquellas las operaciones en los términos del programa de operación o no alcanzar los estándares mínimos de producción establecidos en la regla 81, la Capitanía, a solicitud fundada de la API, podrá ordenar el desatraque de la embarcación por cuenta de la misma o de los Operadores que resulten responsables.

II. Cuando la embarcación interrumpa por mas de cuatro horas sus operaciones por causas que le resulten imputables, si coincide con el arribo de otra embarcación programada para atracar en la instalación.

III. Las maniobras para el desatraque de embarcaciones en el caso de la fracción I, serán realizadas por cuenta de las mismas, o de los Operadores que resulten responsables, y por cuenta de la propia embarcación, en el caso de la fracción II.

REGLA 73. El buque-tanque petrolero que por alguna circunstancia requieran atracar en lastre en los muelles de cualquier puerto a cargo de la API, deberán encontrarse desgasificados, debiendo acreditarlo ante la Capitanía mediante certificado expedido por perito autorizado antes del atraque. Esta disposición no será aplicada en los muelles destinados específicamente para el manejo de combustibles.

REGLA 74. Al término de las operaciones, y siempre que exista embarcación programada para ocupar el Muelle, los buques deberán desatraque en un plazo máximo de una hora, a excepción de los que por requerimiento de la autoridad deban permanecer atracados.

REGLA 75. Los representantes de los buques al término de las operaciones, deberán solicitar a los Operadores y Prestadores de Servicios la limpieza del Muelle, y de las áreas de maniobras; caso contrario, la API ordenará el servicio por cuenta de los buques o de sus representantes.

REGLA 76. Queda prohibido dar cabos a punto del Muelle no destinados a ese objeto. El responsable de la embarcación deberá mantener los cabos y amarras en los lugares que indique el piloto de puerto y colocar en los cabos los discos de protección para impedir el paso a roedores.

REGLA 77. Ningún buque podrá abandonar su posición de atraque, ni efectuar enmiendas, sin la previa aprobación de la API. De lo anterior se dará aviso a la Capitanía.

REGLA 78. Durante su permanencia en el Recinto Portuario de Laguna Azul, todas las embarcaciones deberán de contar con un oficial de guardia y personal suficiente de acuerdo a su certificado de dotación mínima de seguridad, para ejecutar cualquier movimiento que ordene la Capitanía o en caso de cualquier contingencia que ponga en riesgo la embarcación y/o recinto portuario.

REGLA 79. Los buques atracados deberán mantener por la noche luces en sus costados y pasarelas de acceso, en la proa y popa, y el personal de guardia deberá permanecer a la escucha en canal 16 de su radio VHF marino, para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.

CAPITULO XII REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS

REGLA 80. Los interesados en proporcionar servicios portuarios, deberán cumplir con los requisitos que fije la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación, así como los establecidos en el presente Capitulo.

Sólo podrán prestar los servicios portuarios, las empresas que tengan firmado con la API un contrato de prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones.

REGLA 81. Para la celebración de contratos de prestación de servicios, los interesados deberán presentar a la API, solicitud por escrito que obtenga la documentación y datos siguientes:

- I. Nombre o razón social, registró federal de contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo;
- II. Cuando se trate de personas morales, se deberá presentar específicamente copia certificada de la siguiente documentación:
 - a) Acta constitutiva y sus reformas, debidamente inscritas en el Registro público del Comercio;
 - b) Estados financieros auditados de los últimos tres ejercicios fiscales o, en caso de que la empresa sea de reciente creación, estados pro forma, y
 - c) Poderes generales y nombramientos, así como poderes especiales; los señalados en primer término, deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio y los segundos, protocolizados ante fedatario público.
- III. Para el caso de personas físicas deberá acompañarse copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Relación y descripción de los servicios que se pretenden proporcionar;
- V. Documentos que acrediten que se cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para prestar los servicios;
- VI. Documentos que acrediten la capacidad técnica, así como la solvencia económica y moral del solicitante;
- VII. Los compromisos de calidad y productividad;
- VIII. Copia del permiso o licencia de salubridad, en los casos que así se requiera;
- IX. Carta compromiso del solicitante de que, en el caso de que la solicitud sea aprobada, se obligará en el plazo que al efecto se establezca en el contrato respectivo que celebre con la API, a contratar un seguro que cubra daños a terceros por la prestación de los servicios, en los términos del propio contrato, y

- X. Declaración firmada de que conoce el modelo de contrato que, en su caso, sería firmado con la API, a cuyo efecto esta última, previamente le entregará la copia correspondiente mediante acuse de recibo.

Se deberán satisfacer a demás lo requisitos siguientes, tratándose de los servicios que a continuación se indican:

I. Para maniobras:

- a) Presentar un proyecto del sistema operativo que permita alcanzar o superar estándares mínimos de producción a que se refiere la regla 81 de este documento;
- b) En caso de que se pretendan prestar los servicios con equipo propio, se anexará una lista del mismo, indicando número de unidades, fecha de adquisición, características; compromisos de mantenimiento, así como las condiciones de operatividad en que se encuentran; y
- c) Acreditar que el solicitante se encuentra constituido como sociedad mercantil.

II. Para pilotaje de conformidad con los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Navegación, se deberá acreditar que el piloto de puerto cuente con título profesional de marino y certificado de competencia expedido por la Secretaría.

III. Para remolque y lanchaje: El Servicio de Remolque para el puerto de Isla del Carmen se restringe a un solo prestador, ya que este servicio no es obligatorio dado que las embarcaciones cuentan con equipo de propulsión suficiente para hacer maniobras sin ayuda del remolque, además que el tonelaje de las embarcaciones no rebasa las 3000 unidades de arqueo.

Se hace uso del remolcador de manera aislada cuando alguna de esas embarcaciones sufren daños en sus maquinas o propulsores de proa la cual hace que esta administración haya determinado el otorgamiento del servicio de remolcador a un solo prestador dado de que no hay frecuencia lo cual no hace rentable otro prestador de servicio.

Sin embargo, cuando este servicio sea necesario se deberá cumplir con los Criterios Técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque y maniobras del Puerto de Isla del Carmen. **Anexo XII.**

El Servicio de Lanchaje para el puerto de Isla del Carmen se efectúa de manera coordinada con la juntas de programación de arribos. A la fecha este servicio se restringe a tres prestadores, sin embargo en cuanto existan solicitantes interesados y un estudio de mercado que garantice los beneficios económicos a los prestadores de servicio se procederá a efectuar las gestiones necesarias para ampliar el servicio.

IV. Para amarre de cabos, contar con una plantilla de 10 elementos por lo menos, considerándose que 2 de ellos, cubrirán las posibles ausencias de la plantilla básica constituida por 8 personas, con la que proporcionará cada servicio

- V. Para avituallamiento, acreditar que se cuenta con la disponibilidad de equipo en buenas condiciones de seguridad e higiene para el transporte de alimentos.
- VI. Para suministro de agua potable:
 - a) Contar con vehículo cisterna o pipa y planta potabilizadora, propios o bajo contrato, y
 - b) Anexar copia de los certificados de sanidad que, en su caso, deban expedir las autoridades competentes.
- VII. Para suministro de combustibles, contar con la aprobación de PEMEX. Mediante el documento que ésta expida y si se trata de instalación fija se deberá gestionar ante la API, la celebración de contrato de cesión parcial de derechos para el área correspondiente.
- VIII. Para recolección de basura, desechos o aguas residuales, contar con un vehículo apropiado para el transporte de estos y anexar copia del documento que determine el destino de los mismos.
- IX. Para fumigación, contar con vehículo para el transporte de personal y equipo y anexar copia del permiso que deba de expedir la SAGARPA

REGLA 82. Integrada la solicitud con los requisitos a que se refiere el presente Capítulo, la Administración dará respuesta dentro de un plazo no mayor de 60 días, debiendo proceder a la firma del contrato respectivo, mismo que será presentado dentro de los cinco días posteriores a su firma, por la API ante la Secretaría para su registro, en su caso.

En los casos de adjudicación de contratos para la prestación de servicios mediante concurso, de conformidad con el título de concesión de la API y el Programa Maestro vigente, la API lanzará la convocatoria correspondiente, conforme al artículo 33 del Reglamento.

CAPÍTULO XIII MANIOBRAS PORTUARIAS, RENDIMIENTOS Y PRODUCTIVIDAD

REGLA 83. Sólo podrán prestar los servicios de maniobras, las empresas que tengan firmado con la API un contrato de prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones.

REGLA 84. Para la realización de las maniobras, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán emplear equipos y personal calificado que satisfagan los siguientes estándares mínimos de productividad:

Para carga general:

a) Fraccionada	90 Ton/hora/buque en operación 70 Ton/hora/muelle
b) Unitizada	120 Ton/hora/buque en operación 95 Ton/hora/muelle

Para Contenedores:

57 Ton/hora/buque en operación
50 Ton/hora/muelle

Los estándares mínimos de producción establecidos en las fracciones anteriores, serán revisados anualmente por la API y previa opinión y aprobación del Comité, las modificaciones resultantes se darán a conocer a los Operadores, Prestadores de Servicios, Usuarios y al público en general, mediante boletín que al efecto expida la propia API durante el mes de enero de cada año.

REGLA 85. Cuando una embarcación con notoria obsolescencia tecnológica, o en mal estado opere deficientemente con la consecuente reducción en los índices de producción, sin que ello implique afectación de la programación de arribos, la Capitanía a petición fundada de la API comunicará al naviero, a la empresa o al agente naviero de la misma la necesidad de corregir las deficiencias o de sustituir la embarcación para viajes subsiguientes, apercibido de que de no hacerlo, los servicios le serán proporcionados fuera de programación y conforme a la disponibilidad de instalaciones y equipos.

En caso de que la operación deficiente de la embarcación afecte la programación de arribos, se procederá en los términos de la regla 69 del presente documento.

REGLA 86. Los operadores de maquinaria que intervengan en las maniobras de carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo de carga general, deberán obtener la licencia respectiva que expida por la Secretaría.

Asimismo, en las maniobras que se realicen en el transporte de sustancias, inflamables o peligrosas se deberán efectuar con las recomendaciones y el horario que la API señale, observando las normas de seguridad e higiene aplicables en la materia.

REGLA 87. Para optimizar las actividades portuarias, los Operadores y Prestadores de Servicios que utilicen maquinaria y equipo, dentro de los primeros quince días naturales de cada año, entregarán a la API el programa de adquisición y de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades.

REGLA 88. La Capitanía y/o la API, en cualquier momento podrán efectuar la revisión de winches, plumas, cabos de labor y cables de carga, las condiciones de estiba en las bodegas, estado de las cubiertas próximas a las escotillas y demás condiciones de seguridad.

Si como resultado de la revisión, se considera que dichos equipos y elementos no presentan las garantías de seguridad necesarias o de eficiencia operativa adecuada previo dictamen técnico, no se permitirá al buque operar con esos elementos hasta que no se corrijan sus deficiencias, a satisfacción de la propia Capitanía. A fin de dar

cumplimiento a los convenios relativos a la Organización Internacional del Trabajo para la prevención gente del mar.

CAPITULO XIV OPERACION PORTUARIA

REGLA 89. La API verificara que los Prestadores de Servicios observan como mínimo las medidas de seguridad e higiene que en particular establezca la legislación aplicable para cada caso.

REGLA 90. Las solicitudes para maniobras de carga contenerizada, a granel o de carga combinada, deberán presentarse con 48 horas de anticipación al Operador o al Prestador de Servicio correspondiente.

REGLA 91. Las solicitudes para el manejo de carga deberán presentarse en los siguientes términos:

I. Para maniobras de descarga:

- a) 24 horas antes del atraque del buque; en el caso de carga general de procedencia nacional, y
- b) 48 horas antes del atraque del buque; en el caso de carga general y/o contenerizada de importación;

II. Para maniobras de carga:

- a) 24 horas antes de las operaciones del buque, precisándose el volumen de la carga.
- b) 48 horas, antes de las operaciones del buque, cuando se trate de mercancías de exportación o carga general y/o contenerizada, precisándose el número de toneladas y contenedores a consolidarse acompañando los documentos del retiro o levante de las mercancías.

REGLA 92. Todo equipo o maquinaria, en buque o tierra, que sea utilizado en las maniobras, deberá ostentar claramente su capacidad máxima de acuerdo al certificado respectivo.

REGLA 93. A fin de prevenir accidentes durante las maniobras de carga nocturna, los buques deberán mantener el alumbrado suficiente en sus bodegas y en la carpeta del Muelle, donde asienten las lingadas con sus plumas o grúas.

REGLA 94. Los Operadores y Prestadores de Servicios se abstendrán de colocar luces o anuncios en las instalaciones en que se ejecuten maniobras y que interfieran la visibilidad o se confundan con las luces o ayudas a la navegación. Los accesos a los buques, así como el área de cubierta próxima a las escotillas, deberán estar en todo

tiempo libres de obstrucciones y contarán con la iluminación adecuada durante las maniobras.

REGLA 95. Los Capitanes de las embarcaciones y los Operadores y Prestadores de Servicios deberán mantener durante las operaciones, las superficies de trabajo limpias y en condiciones de seguridad para los empleados y personas que transiten por las mismas.

REGLA 96. Los operadores serán responsables de verificar la correspondencia entre la documentación y, la carga física.

REGLA 97. Los Operadores serán responsables de que las cargas que presenten signos de violación de sellos, mermas o daños, no sean numeradas y, por lo tanto, tampoco sean objeto de maniobras, si antes no son verificadas y, presentadas conforme a las disposiciones legales aplicables y se anote en cada caso, la leyenda "mercancía incompleta" o "mercancía dañada" según corresponda, lo que se hará constar en las listas respectivas.

En el momento en que se entreguen las cargas, o se pongan a disposición del jefe de almacén o responsables de almacenes auxiliares, los operadores responderán de la misma en los términos en que se haya pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

REGLA 98. Durante la ejecución de las maniobras en el manejo de carga, la mercancía continúa bajo la responsabilidad del transportista, sin perjuicio de que en el caso de daño a las mismas éste pueda repetir en contra de quien resulte responsable, según se haya pactado en los contratos respectivos de transporte de mercancías.

REGLA 99. En las áreas de maniobras no se permitirá el trincado de cargas, en tanto que el equipo utilizado para ésta sólo podrá permanecer en las carpetas de los Muelles el tiempo requerido para la revisión de embalajes y remoción al lugar donde serán depositados.

REGLA 100. Sólo podrán permanecer las cargas en las carpetas de los Muelles, el tiempo requerido para su revisión, siempre y cuando no afecten las operaciones.

REGLA 101. Las estibas de carga no deberán obstruir los patios y vialidades.

REGLA 102. Las cargas de importación procedentes de los buques atracados deberán ser revisadas y separadas tomando en cuenta sus marcas y destinatarios y depositadas ordenadamente en los almacenes o Patios que les corresponda para su retiro posterior.

REGLA 103. Cuando las cargas señaladas en la regla anterior carezcan de marcas o no indiquen destinatario, el Operador avisará a la Aduana Marítima, y con base en el manifiesto de carga; se anotarán los datos faltantes.

REGLA 104. Los aparatos de carga cualesquiera que sea su clase, no deberán excederse del límite que establezca el certificado respectivo. Tanto el equipo portuario como el de los buques, deberá ostentar claramente la carga máxima permisible. Durante las maniobras de carga o descarga, no se permitirá que la carga permanezca suspendida en los aparejos del buque, Las bodegas de los buques y almacenes en

tierra, deberán contar con puertas en condiciones operables y con las señalizaciones que permitan la rápida evacuación de los trabajadores.

REGLA 105. En todos los Muelles en que se disponga de instalaciones y equipo adecuado, podrán efectuarse operaciones de carga y descarga directamente de buque a autotransportes y viceversa, una vez que se haya cumplido con los requisitos que establece la Ley Aduanera.

REGLA 106. Las cargas generales, cuya naturaleza lo permita para su operación, deberán ser acomodadas desde las bodegas del buque a almacenes sobre "pallets", conservando la estiba en éstos cuando ello sea posible. La altura se regulará considerando la resistencia de los embalajes y empaques del suelo y la estabilidad de la estiba y se dejarán espacios suficientes para la circulación y operación de los equipos en el manejo de las cargas, del que estará obligado a proporcionar el Usuario o el Operador a costa de aquél.

El operador será responsable de mantener el plan de estiba adecuado para cada operación.

REGLA 107. Para el adecuado manejo de la carga en almacenes y patios, los Operadores y Prestadores de Servicios vigilarán que sus trabajadores tengan el debido cuidado, diligencia y eficiencia en el manejo de las cargas que operen abordó, en los Muelles, patios, lugares descubiertos y almacenes.

REGLA 108. Con objeto de que la transferencia de carga entre el transporte marítimo y el terrestre en terminales e instalaciones de uso público se realice en condiciones de seguridad y eficiencia, la ubicación de las zonas de almacenamiento, de acuerdo con el tipo de carga y capacidad de servicio instalada, corresponderá a lo previsto por el Programa Maestro vigente.

REGLA 109. A efecto de que el servicio de almacenaje y estiba de contenedores se proporcione con los estándares adecuados en cantidad, calidad, oportunidad, eficiencia y seguridad, los Operadores y Prestadores de Servicios deberán considerar los siguientes aspectos:

Realizarán trimestralmente una planeación y programación de actividades que comprendan estimaciones de la demanda, volúmenes por almacenar, relación entre organización del almacenamiento y el plan de estiba en los barcos, promedios de eficiencia operativa, números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades, asignación de áreas para importación y exportación y manejo de cargas peligrosas. Lo anterior asociado los equipos requeridos, frecuencia de actualización y disponibilidad de espacios.

Garantizarán el control de la mercancía mediante:

- a) Prácticas de trabajo eficientes y seguras para las distintas modalidades de estiba y desestiba de la carga.
- b) Utilización de mano de obra calificada.
- c) Equipo necesario para el apilamiento o desapilamiento de carga.

- d) Registros de almacenaje actualizados relativos a movimientos diarios, mensuales y anuales de abandono de mercancías, para asegurar una adecuada distribución y uso de las áreas disponibles.
- e) Planeación y verificación de tiempos de permanencia de las cargas, acordes con las capacidades de servicio y demanda previstas del mismo.
- f) Integración y custodia de expedientes por buque con copia de manifiesto de carga; resumen o liquidación de los cargamentos; partes de bultos averiados, sobrantes o faltantes; abandono de mercancías y de aquellos que se formulen con motivo del ingreso, manejo y salida de las mismas del almacén;
- g) Formulación y difusión al personal de planes para casos de emergencia o contingencias.

En aspectos operativos:

- a) Clasificarán y estibarán la carga o contenedores de manera que se permita su fácil localización y un adecuado manejo, de acuerdo con los espacios disponibles.
- b) Deberán contar con las áreas específicas para el reconocimiento de las cargas, el que será realizado en los términos de las presentes Reglas de Operación.
- c) Verificarán conjuntamente con el agente aduanal y la autoridad aduanal la clasificación arancelaria de las mercancías en el lugar que determine esta última.
- d) Una vez recibidas las cargas debidamente tarjadas y clasificadas, le asignarán a las mismas un lugar definitivo en el almacén, observando su apilamiento y las condiciones de seguridad necesarias conforme con sus características.

Protección y custodia de las mercancías:

- a) Se tomará en cuenta la fragilidad de las mercancías respetando alturas de estiba, segregación adecuada de mercancías incompatibles o peligrosas y deberán disponer de equipos contra incendios.
- b) Se evitarán daños a las cargas debiendo adoptar, en su caso, medidas tales como entoldamiento de las mercancías.

REGLA 110. En la prestación del servicio de maniobras, deberán observarse las normas sobre seguridad e higiene aplicables y las de prevención de accidentes que dicte la autoridad en materia de trabajo y previsión social, así como las demás que determine la API.

REGLA 111. Los Operadores y Prestadores de Servicios, deberán entregar a dentro de los primeros 5 días de cada mes a la API un informe que contenga, lugar, tiempo y

forma, cargadas y descargadas de material en toneladas en que fueron realizadas, con la finalidad de que éste sea enviado a la Secretaría.

Asimismo, deberán entregar a la API, durante los 15 días siguientes al periodo que corresponda, la información y estadísticas siguientes:

- I. Avances semestrales reportables durante los meses de mayo y noviembre de cada año.
- II. Informes trimestrales de trabajo correspondiente a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, que deberán contener por lo menos:
 - a) Datos de identificación y firma del Prestador de Servicios.
 - b) Recursos humanos por grupos de especialidades destinados a la prestación de los servicios, así como de los recursos materiales que incluyan equipo y herramientas.
 - c) Números y causas de accidentes ocurridos durante las actividades de operación y de los trabajadores que resultaron accidentados.
- III. Estadísticas mensuales de operación y productividad que contengan:
 - a) Sistemas operativos autorizados.
 - b) Rendimientos alcanzados en la operación y análisis comparativo con los estándares establecidos y los obtenidos en años anteriores.
 - c) Movimiento de mercancías por tráfico y rendimientos alcanzados por producto, especificando productos significantes, señalando orígenes y destinos, incluyendo comparativos con meses anteriores.
 - d) Principales problemas o deficiencias detectadas en la operación.
 - e) Volumen de contenedores y carga operada.
 - f) Número de buques atendidos, sus características y volúmenes de las partidas manipuladas en la carga o descarga del buque, tiempos de operación en el Muelle y Puerto.
 - g) Tiempo efectivo de operación por buque.
 - h) Estados de hechos por buque.
 - i) Tipos de transporte utilizados y volúmenes manejados en la recepción y entrega de las mercancías.

Los Operadores y Prestadores de Servicios entregarán a la API en la forma y términos previstos por esta regla, la información a que se refiere las fracciones II, inciso "c" y III, inciso "d", así como las estadísticas referentes a las características y dimensiones de las embarcaciones que arriban al Puerto.

CAPITULO XV CONTROL AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

REGLA 112. Se deberán tomar las precauciones necesarias para impedir derrames de combustibles en los muelles y aguas del Puerto para el efecto, se colocarán recipientes debajo de las conexiones, de las tuberías, en caso de observar derrames o fugas, la API suspenderá las operaciones hasta que se garantice la reparación de las tomas. Lo anterior apegándose los convenios internacionales en la materia.

REGLA 113. Los buques que descarguen combustibles deberán tender una barrera flotante a fin de que los derrames queden limitados al interior de la misma.

REGLA 114. Las terminales e instalaciones que produzcan efectos contaminantes como son las emisiones de gases, olores, partículas sólidas y líquidas no deberán exceder los niveles máximos permisibles que establezcan las NOM en materia ecológica.

REGLA 115. Para evitar contaminaciones en el Puerto, la basura de los buques deberá sacarse de a bordo en los lapsos y condiciones que fije la Capitanía y la API, manejándose envases apropiados para su traslado a la zona de disposición final y de acuerdo con lo que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes, ver el procedimiento indicado en el **Anexo XI**.

REGLA 116. La API se encargará de tramitar para las áreas que opere directamente y para las de uso común, que tenga concesionadas las licencias, permisos, registros y otros documentos legales que procedan en materia de impacto ambiental y prevención de la contaminación y vigilará que los operadores y los prestadores de servicios, cuenten con la citada documentación.

REGLA 117. Los Operadores se responsables de los riesgos y contingencias que resulten de sus actividades e indemnizarán al Gobierno Federal por conducto de la API respecto de los bienes concesionados a ésta y a quien resulte afectado directamente. En el **Anexo VI** se observa la ubicación de los operadores de las instalaciones portuarias.

REGLA 118. Queda prohibido realizar trabajos de rasqueteo y/o pintado en la sección externa del casco a las embarcaciones, achicar sentinas, lavar tanques de combustibles o doble fondo, trabajos de mantenimiento de cascos y cubierta en barcos atracados, fondeados o amarrados, así como también arrojar cualquier desecho contaminante al agua. Para las sanciones se aplicará lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables en la materia.

CAPITULO XVI VIGILANCIA Y SEGURIDAD

REGLA 119. La API proporcionará en el interior del Recinto Portuario de Laguna Azul, los servicios de vigilancia siguientes:

- I. Vigilancia y control de accesos al Puerto, de personas, vehículos y bienes;
- II. Seguridad en instalaciones y áreas comunes; asimismo será responsable de que los Operadores y Prestadores de Servicios cumplan con los siguiente:
 - a) Condiciones de seguridad y autorizaciones para el transporte y manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas con certificados expedidos por autoridad competente;
 - b) Prevención de la contaminación, y
 - c) Condiciones de seguridad en la prestación de servicios portuarios.

REGLA 120. Los servicios de vigilancia a cargo de la API, funcionarán las 24 horas de todos los días del año y estarán instalados en el Puerto en los siguientes módulos, tal como se aprecian en el **Anexo III**.

- I. Módulo No.1, ubicado en la Avenida Cuatro Oriente.
- II. Módulo No.2, ubicado en la Avenida Uno Sur.
- III. Modulo No. 3, ubicado en la Avenida Cuatro Norte.
- IV. Modulo No. 4 ubicado en la Avenida Cinco Sur.
- V. Modulo No. 5 Ubicado en acceso a las dársenas.
- VI. Torre de Control General.

Así mismo se realizarán rondines en los Muelles, patios y áreas de almacenamiento.

REGLA 121. La API instalará en cada Muelle o atracadero que opere directamente y en las zonas de maniobras de uso común, casetas con equipo contra incendio y vigilará que se encuentre en disponibilidad para uso inmediato.

REGLA 122. La API vigilará que las instalaciones que estén a cargo de los Operadores y Prestadores de Servicios cuenten con equipo contra incendio en oficinas, bodegas, almacenes y patios, así como los vehículos de carga y de autotransporte que ingresen al Puerto y que dicho equipo se encuentre en buen estado y en disponibilidad para su uso inmediato.

REGLA 123. En términos del Código PBIP, no se permitirá el desarrollo de actividades de natación, buceo ni pesca deportiva o comercial en las márgenes de los Muelles o dársenas del Puerto, excepto en los casos de rescate de personas o de estudios, construcción de obras subacuáticas o reflote de embarcaciones previa autorización de la Capitanía.

REGLA 124. En el Recinto Portuario de Laguna Azul queda estrictamente prohibido:

- I. El acceso de vendedores ambulantes.

- II. El desarrollo de juegos de azar.
- III. La entrada de personas que se detecten en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- IV. Portar armas, con excepción de los empleados de seguridad y vigilancia que se encuentren de servicio y las autoridades que por sus funciones lo requieran, en los términos de la legislación aplicable.
- V. A Menores de edad y toda persona ajena a las actividades portuarias.

Con el objeto de regular las actividades de los Usuarios y Operadores dentro de las Instalaciones Portuarias, la API dispone de reglas de actuación con el objeto de incrementar la seguridad y el estado de protección interno, ver **Anexo XIII**.

REGLA 125. Con objeto de prevenir y afrontar en el Recinto Portuario de Laguna Azul posibles contingencias o emergencias tales como incendios, explosiones, fugas, derrames y accidentes de embarcaciones, las dependencias con oficinas en el mismo, la API, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, transportistas, Usuarios y en general las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias, se sujetarán al Programa de Protección Civil, que como **Anexo XIV** aparece en las presentes reglas y es parte integrante de las mismas, así como el acta constitutiva de la Unidad de Protección Civil se adjunta a estas reglas como **Apéndice C**, y el croquis de las zonas de seguridad que se señalan en el **Apéndice D**.

REGLA 126. Con la periodicidad que recomiende el Comité, la API conjuntamente con la Capitanía, se encargará de difundir el Manual de Procedimientos del Plan de Emergencia del Puerto de Isla del Carmen, polígono adicional de Laguna Azul, Campeche (**Anexo XV**), a las dependencias públicas y entidades privadas con oficinas en éste, a los Operadores, transportistas, Usuarios y en general, a las personas físicas y morales involucradas en el quehacer portuario, y vigilará y supervisará su cumplimiento.

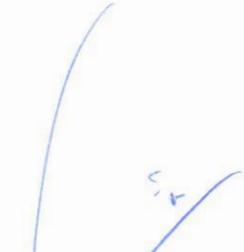
En todo caso, corresponderá a la Capitanía coordinar las labores de auxilio y salvamento, en los términos del artículo 17, fracción IV de la Ley.

CAPITULO XVII SANCIONES

REGLA 127. Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley, así como con lo dispuesto por los artículos del 323 al 328 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CAPITULO XVIII TRANSITORIO

REGLA 128. Código PBIP. Derivado de las necesidades de orden internacional y recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) y considerando el Código PBIP (**Anexo XVI**) y los cambios en las regulaciones de materia ambiental, los mismos estarán regidos por reglamentaciones específicas definidas por la Secretaría, por lo que, en caso de que dicha autoridad emita procedimientos para los casos que se mencionan u otros que formen parte de resoluciones de la OMI los mismos serán integrados a las presentes reglas para su cumplimiento.



Lic. David Uribe Haydar
Director General de la API
Presidente del Comité



C.P. Mario E. Ávila Muñoz
Subdirector Administrativo de la
Gerencia de API Carmen
Secretario Técnico del Comité

ANEXO I

Plano Autorizado del Recinto Portuario de Laguna Azul

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right, some with initials and a date.

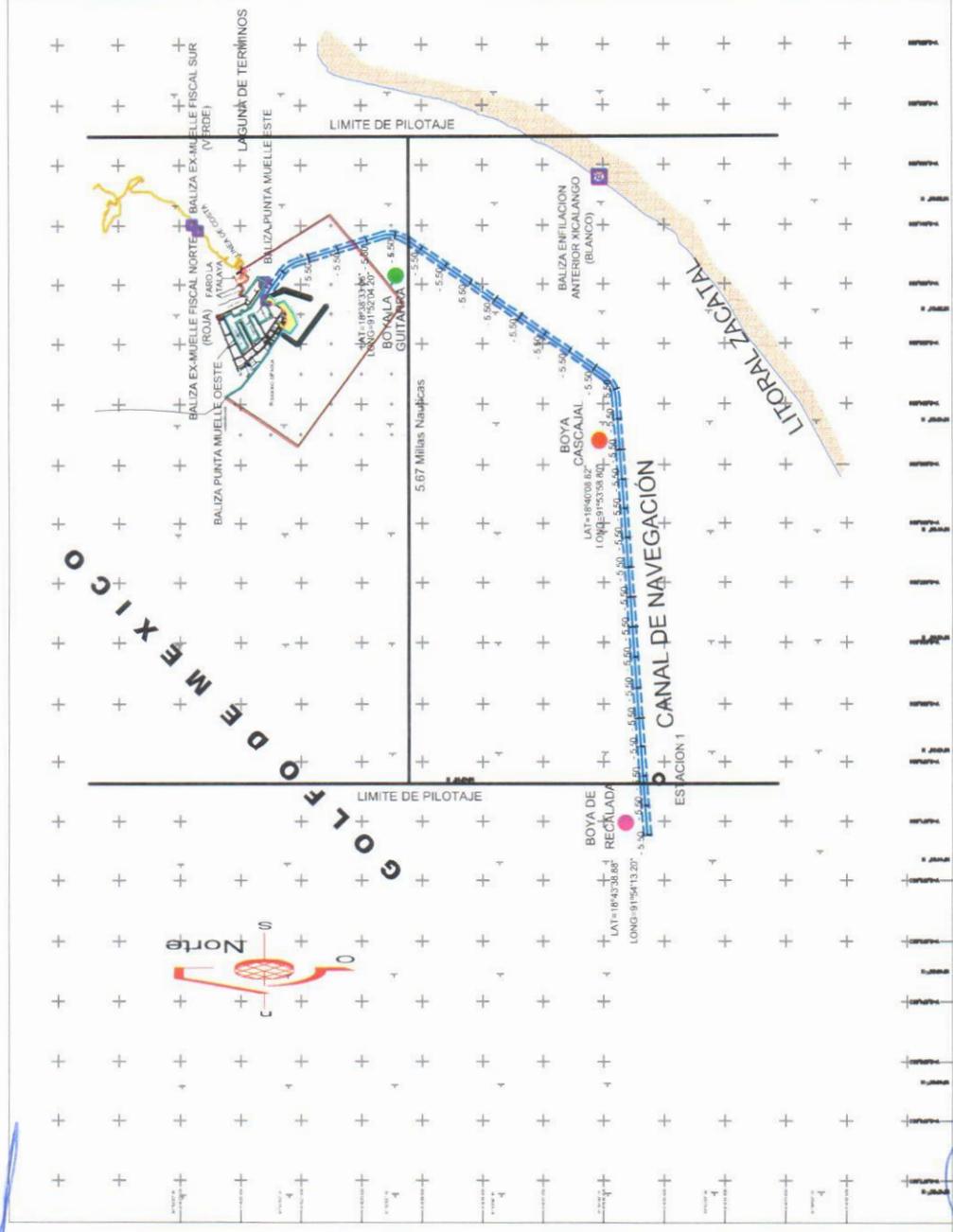


ANEXO II

Plano de Límites de Pilotaje

Handwritten signatures and marks in blue ink on a white background. The marks include several large, stylized signatures and a small arrow pointing upwards and to the right with the text "L. 1000" and "HH" written below it. There is also a circular mark with a signature inside it on the right side.

PLANO DE LIMITES DE PILOTAJE RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN



CUADRO DE LOCALIZACION NACIONAL

CUADRO DE LOCALIZACION ESTATAL

CUADRO DE LOCALIZACION MUNICIPAL

Autoridad Portuaria de Campeche S.A. de C.V.	
Calle de la Libertad No. 100, Centro, Campeche, Campeche, C.P. 24000, México.	
Teléfono: (999) 921 1000	
Correo Electrónico: info@apcampeche.com	
Página Web: www.apcampeche.com	
E-mail: info@apcampeche.com	
Dirección: Calle de la Libertad No. 100, Centro, Campeche, Campeche, C.P. 24000, México.	
Teléfono: (999) 921 1000	
Correo Electrónico: info@apcampeche.com	
Página Web: www.apcampeche.com	
E-mail: info@apcampeche.com	

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

ANEXO III

Plano de Instalaciones Portuarias

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right and bottom right.

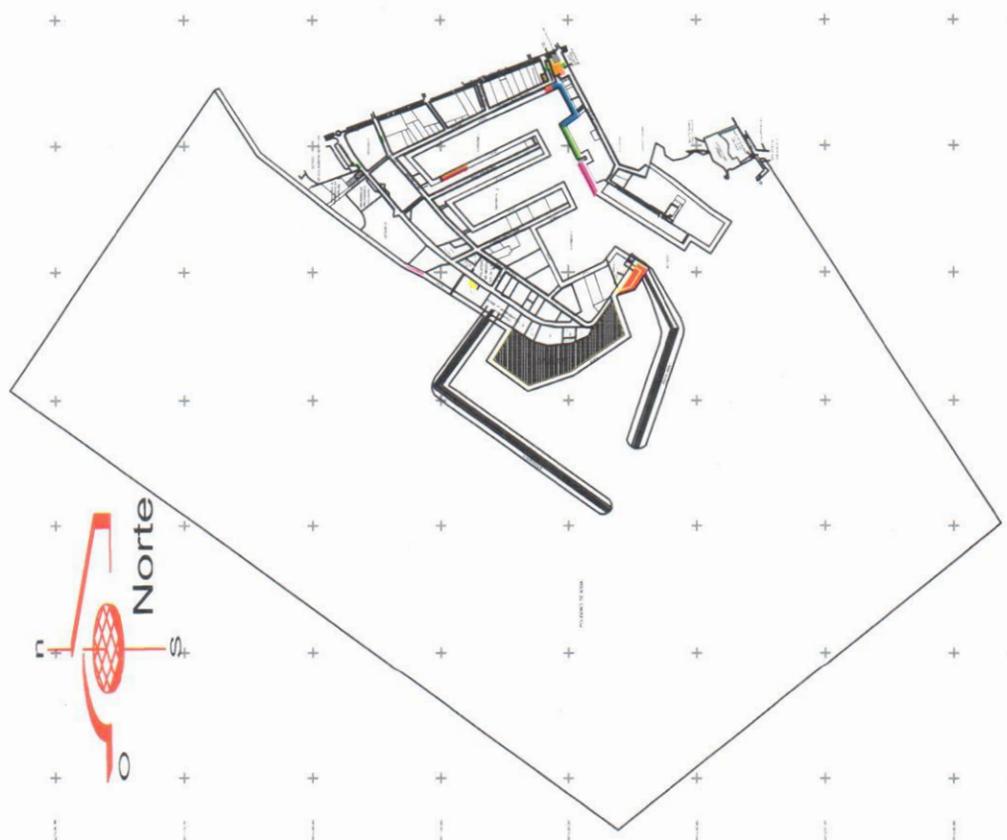
ANEXO IV

Plano de Servicios Portuarios

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right side of the page.

**PLANO DE SERVICIOS PORTUARIOS
RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN**

SIMBOLOGIA	
●	REMOLQUE Y LANCHAJE
●	ESTACION DE COMBUSTIBLE
●	TERMINAL DE PASAJEROS OFF SHORE
●	CONSABRIA
●	MUELLE FISCAL (ADUANA)
●	SERVICIOS DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA
●	SERVICIOS DE GRUAS
●	SERVICIOS DE GRUAS Y AUTOTRANSPORTES
●	SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL
●	CARTANIA DE PUERTO
●	APICAM
●	ADUANA



CUADRO DE LOCALIZACION NACIONAL

CUADRO DE LOCALIZACION ESTATAL

CUADRO DE LOCALIZACION MUNICIPAL

Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

PLANO DE SERVICIOS PORTUARIOS
RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN

ESTADO CAMPECHE
MUNICIPIO ISLA DEL CARMEN
LOCALIDAD ISLA DEL CARMEN

Campeche, Campeche, México
Calle 15 de Septiembre No. 1000
Tel. (999) 921 1111

Campeche, Campeche, México
Calle 15 de Septiembre No. 1000
Tel. (999) 921 1111

Campeche, Campeche, México
Calle 15 de Septiembre No. 1000
Tel. (999) 921 1111

Handwritten signature

Handwritten signatures and notes

ANEXO V

Autoridades Portuarias

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECTORIO DE AUTORIDADES, OPERADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

AUTORIDADES FEDERALES

Autoridad	Representante	Domicilio, teléfono.
APICAM	Lic. David Uribe Haydar Lic. Juan José Boeta Rosiñol	Calle 20 No. 160 x Dos Poniente C.P. 24500 Lerma, Campeche 01 981 81 2 0815 01 981 81 2 0810 www.apicam.com.mx Calle 26 x 5 Sur s/n Recinto Portuario Isla del Carmen 01 938 38 2 4007
Capitanía del Puerto de Isla del Carmen, Campeche	Cap- Alt. Ildelfonso Carrillo Mora	Calle 5 Sur Esquina 4 Oriente Mza "O" lote 2 PIP Isla del Carmen. CP 24140, Ciudad del Carmen, Campeche 01 938 38 2 1365 01 938 38 2 3596 sjaramig@sct.gob.mx

AUTORIDADES LOCALES

Autoridad	Domicilio, Teléfono
Unidad de Protección Civil	Calle 42 -E x 19 Altos de la Academia de Policía Email: procivil_carmen@hotmail.com 3824266 3841663
Ministerio Público Federal	3820677 3823910 3820678
Policía Municipal en Isla del Carmen, Campeche.	3820205 3821641 060
Policía Federal Carmen	Inspector Julio Canto Sánchez Av. Isla de Tris, Manz 42 lote 01 carretera Carmen- Puerto Real Km 2.500, Col. 23 de Julio. C.P. 24155 Email: titular.cdcarmen@pf.local 01 938 38 31784
SAPAET (Sistema de Agua Potable y Alcantarillado)	3821307 3823063 3823029
Delegación de Tránsito en Isla del Carmen, Campeche	3820205
Comisión Federal de Electricidad	3820523 3821181 071
Bomberos en Isla del Carmen, Campeche.	3844910 3811200 116
Cruz Roja en Isla del Carmen, Campeche.	3823130
Instituto Mexicano del Seguro Social	3820065 3820366

OPERADORES

Titular	Actividad	Superficie m2
Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.	Usar y explotar una terminal portuaria de fluidos para perforación, materiales a granel y productos químicos para la industria petrolera.	2,338.82 m ² con frente de agua de 116.90 m
Diesel Refacciones y Servicios, S.A. de C.V.	Usar y explotar una zona para reparaciones a flote e instalaciones de motores marinos a embarcaciones pesqueras en Laguna Azul, Ciudad del Carmen	1,360.00 m ² con frente de agua de 68.00 m
Julio César Alejandro Arcos	Uso y aprovechamiento de un área para maniobras en reparaciones a flote de embarcaciones pesqueras en Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	1,080.00 m ² con frente de agua de 54.00 m
Pesca y Empaques Manabel, S.A. de C.V.	Uso y explotación de un área para maniobras que implican la recepción de productos de pesca y demás movimientos conexos a esta actividad en Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	623.20 m ² con frente de agua de 31.15 m
Halliburton de México, S.A. de C.V.	Usar, aprovechar y explotar las instalaciones de una planta industrial en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen	10,416.486 m ² con frente de agua de 520.80 m
Construcciones Metálicas de Campeche, S.A. de C.V.	Usar, aprovechar y explotar una terminal para carga y descarga de materiales para uso petrolero entre otras Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	1,109.40 m ² con frente de agua de 55.47 m
Manuel Mario Merino Romero	Uso y aprovechamiento de una terminal de carga de uso particular para la carga y descarga de materiales entre otras cosas, en Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	1,822.00 m ² con frente de agua de 73.00 m
Ipecar, S.A. de C.V.	Uso, aprovechamiento y explotación de una área para la importación y abasto a actividades en altamar, entre otras cosas, Laguna Azul, Ciudad del Carmen	1,480.40 m ² integrado por 333.09 m ² ZFMT exclusiva 1,147.31 ZFMT con frente de agua de 74.02 m
Constructora y Prestadora de Servicios Técnicos, S.A. de C.V.	Operar y explotación de un área la carga, descarga de materiales, equipos, avituallamiento a embarcaciones entre otras cosas, Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	1,001.10 m ² con frente de agua de 50.05 m
Naviera García Sierra, S.A. de C.V.	Operación y explotación de una área para la actividad pesquera y camaronera entre otras en el parque industrial pesquero Laguna Azul, Ciudad del Carmen	1,487.80 m ² con frente de agua de 74.99 m

OPERADORES

Titular	Actividad	Superficie m2
Gaeli, S.A. de C.V.	La superficie de 2,000 m ² se utilizará para la compraventa de barcos pesqueros en general, y embarcaciones de cualquier otra índole, compraventa de pescados y mariscos, procesamiento elaboración y congelación. la superficie de 400 m ² para la venta y distribución de combustible de embarcaciones en el puerto de Laguna Azul de Ciudad del Carmen, Campeche	2,400.00 m ² con frente de agua de 120.00 m
Constructora Subacuática Diavaz, S.A. de C.V.	Usar y aprovechar un área para actividades de ingeniería, arquitectura, construcciones diseños, estudios y proyectos y todas las manifestaciones relacionados con la industria de la construcción en Ciudad del Carmen.	1,600.00 m ² con frente de agua de 80.00 m
José Antonio Valdez Rodríguez y Rosa Laura Valdez Rodríguez	Uso y explotación de un área para actividades de comercialización de tuberías, aguas, grasas y lubricantes, planta de lodos, planta de barita, planta de cemento en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	2,000.00 m ² con frente de agua de 100.00 m
Omni Fluids de México, S.A de C.V.	Uso y explotación de un área para actividades de compraventa de todo tipo de minerales y metales en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	800.00 m ² con frente de agua de 40.00 m
Ámbar Mexicana, S.A. de C.V.	Uso y explotación de un área para actividades de comercialización de la compra, venta, permuta y comercio en general con toda clase de minerales, metálicos o no metálicos en el puerto de Laguna Azul en Ciudad del Carmen.	1,000.00 m ² con frente de agua de 50.00 m
Demar Instaladora y Constructora, S.A. de C.V.	Actividades de ingeniería, arquitectura, construcciones, diseños, estudios y proyectos en todas sus manifestaciones relacionadas con la industria de la construcción en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen.	3,000.00 m ² con frente de agua de 150.00 m
La Antártica S. de R.L. de C.V.	Uso y explotación de un área para actividades de fabricación y venta de hielo, taller de soldadura eutogena y eléctrica, compraventa de pescados y mariscos, en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.	1,600.00 m ² con frente de agua de 80.00 m
Oceanografía, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e infraestructura para atraque, embarcadero, mantenimiento y reparaciones a las aproximadamente 20 embarcaciones con que cuenta esta empresa, en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.	1,200.00 m ² con frente de agua de 60.00 m

OPERADORES

Titular	Actividad	Superficie m2
Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e infraestructura para el atraque y embarcadero, en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.	1,400.00 m ² con frente de agua de 70.00 m
Perforadora Central, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones de una Terminal de carga de uso particular, para carga y descarga de materiales y herramientas utilizadas para la industria petrolera en general, en el puerto de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.	2,400.00 m ² con frente de agua de 120.00 m
Mexicana de Servicios Subacuáticos, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar una terminal de carga e instalación de un almacén de mantenimiento de equipos de soldadura hiperbarica y oficinas administrativas regionales.	3,320.31 m ² de z.f.m.t. exclusiva. 963.94 de Z.F.M. con frente de agua de 217.65 m
Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	Usar y aprovechar el área cedida para prestar servicios en la estación a las embarcaciones propias o de terceros que arriben a la misma.	4,925.00 m ² con frente de agua de 246.25 m
Cotemar, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones de una terminal para toda clase de obras públicas y privadas de cualquier género entre otras. ***	1,890.00 de z.f.m.t. con frente de agua de 115.50 m
Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para prestar el servicio a PEMEX en la construcción, reparación o realización de cualquier trabajo.	1,036.74 m ² dársena 2 frente manzana "S" con frente de agua de 51.83 m
Servicios y Suministros Silmar, S.A. de C.V.	operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones, para actividades de fabricación, importación y exportación de herramientas y equipos de fluidos para la industria petrolera,	1,420.48 m ² con frente de agua de 45.34 m
PEMEX-Exploración y Producción Laguna Azul	Aprovechar y explotar las áreas comprendidas dentro de la terminal que se localiza dentro del recinto portuario concesionado a la administración, sin más limitaciones que las mencionadas en el contrato y en las disposiciones legales correspondientes.	15,242.90 m ² con frente de agua de 374.15 m y 340.00 m
Construcciones Integrales del Carmen, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones de una terminal preferencial para la realización de toda clase de obras públicas o privadas de cualquier género entre otras en el parque industrial pesquero "Laguna Azul" del puerto de Ciudad del Carmen, Campeche.	800.00 m ² con frente de agua de 40.00 m

OPERADORES

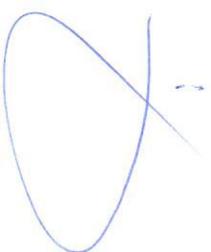
Titular	Actividad	Superficie m2
Dowell Schlumberger de México, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para actividades de fabricación, importación y exportación de herramientas y equipos de fluidos para la industria petrolera.	2,100.00 m ² con frente de agua de 105.00 m
Naviera Integral, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones consistente en atraque, carga y descarga almacenaje, acarreo, avituallamiento y demás servicios portuarios exclusivamente a sus embarcaciones abastecedoras a las plataformas petroleras costa adentro en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche	960.00 m ² con frente de agua de 48.00 m
Cotemar, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para actividades de maniobras de carga y descarga, alijo y almacenaje de equipos para la industria petrolera.	1,400.00 m ² con frente de agua de 70.00 m
C. José Antonio Zavala de la Cruz	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones para actividades de la extracción, captura y pesca en aguas de alta mar de especies marinas y compraventa de la misma.	700 .00 m ² con frente de agua de 35.00 m
Morgan R. García Coba.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones consistentes en atraque, carga y descarga, almacenaje, acarreo, avituallamiento y demás servicios portuarios exclusivamente a sus embarcaciones camarónicas y de pesca en general en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.	478.034. m ² con un frente de agua de 20.00 m
Naviera Integral, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones consistente en atraque, carga y descarga almacenaje, acarreo, avituallamiento y demás servicios portuarios exclusivamente a sus embarcaciones abastecedoras a las plataformas petroleras costa adentro en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche	769 m ² con frente de agua de 38.00 m
Multiservicios Petroleros, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones, para las actividades de instalación, reparación, mantenimiento, venta de refacciones de equipos de aire acondicionado, importación, renta, operación y mantenimiento de plantas tratadoras de aguas potabilizadas, plantas tratadoras de aguas negras, separadoras de agua y aceite.	400.00 m ² con frente de agua de 20.00 m.

OPERADORES

Titular	Actividad	Superficie m2
Aprovisionamientos Marítimos y Petroleros, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones consistente en atraque, carga y descarga almacenaje, acarreo, avituallamiento y demás servicios portuarios exclusivamente a sus embarcaciones abastecedoras a las plataformas petroleras costa adentro en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche	1,910.197 m2 con un frente de agua de 80.00 m
Servicios Integrales de Ciudad del Carmen, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones consistente en atraque, carga y descarga almacenaje, acarreo, avituallamiento y demás servicios portuarios exclusivamente a sus embarcaciones abastecedoras a las plataformas petroleras costa adentro en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche	578 m2 con un frente de agua de 27.40 m
Desarrollo Naviero Mexicano, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones consistentes en atraque, carga y descarga, almacenaje, acarreo, avituallamiento y demás servicios portuarios exclusivamente a sus embarcaciones camarónicas y de pesca en general en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.	1,033.204 m2 con un frente de agua de 43.236 m
Consultoría y Servicios Petroleros, S.A. de C.V.	Operar, aprovechar y explotar los bienes e instalaciones consistente en atraque, carga y descarga almacenaje, acarreo, avituallamiento y demás servicios portuarios exclusivamente a sus embarcaciones abastecedoras de las plataformas petroleras costa adentro en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche	1,000.00 m ² con frente de agua de 50.00 m
Servicios Integrales de Cruceros, S.A. DE C. V.	Para la explotación del área cedida consistente en atraque, carga y descarga de mercancías a los usuarios del puerto costa adentro en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.	320.00 m ² con frente de agua de 16.00 m

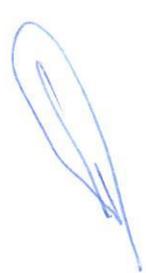
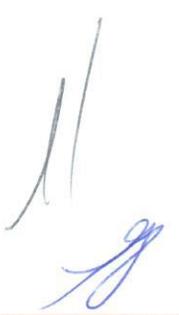
PRESTADORES DE SERVICIOS

Titular	Objeto
Lanchaje del Carmen, S.A. de C.V.	Prestar el servicio público portuario de lanchaje al servicio de pilotos de puerto en el puerto de Ciudad del Carmen.
Naviera Integral, S.A. de C.V.	Prestar el servicio portuario de lanchaje en el recinto portuario de Laguna Azul, Ciudad del Carmen.
Inmobiliaria Industrial del Golfo, S.A. de C.V.	Prestar los servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo 44 de la Ley de Puertos.
Ing. Roberto Maldonado García	Prestar servicios de eliminación de aguas residuales que se realizará con la planta de tratamiento de aguas residuales que estará en servicio en el interior del puerto industrial pesquero de Laguna Azul en Ciudad del Carmen, Campeche.
Setramar, S.A. de C.V.	Prestar el servicio portuario de lanchaje en el puerto Isla del Carmen, en Ciudad del Carmen, Campeche.
Puertomar Servicios, S.A. de C.V.	Prestar el servicio de remolque y lanchaje en el puerto Isla del Carmen, Campeche.



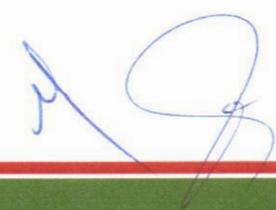
26



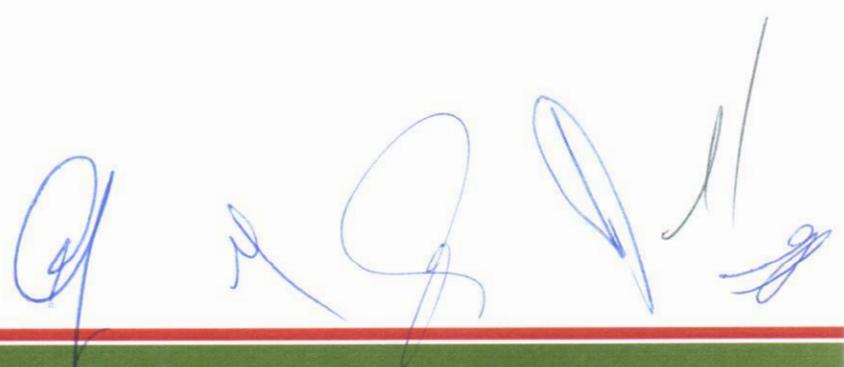

ANEXO VI

Plano de Cesionarios y Áreas de Uso Común



ANEXO VII

Reglamento Interno del Comité de Operación del Recinto Portuario de Laguna Azul





REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE.

CAPITULO I

De la Constitución y del Objeto.

CAPITULO II

De la Integración del Comité de Operación

CAPITULO III

De las Funciones del Comité.

CAPITULO IV

Del Presidente

CAPITULO V

Del Secretario Técnico

CAPITULO VI

De las Sesiones

CAPITULO VII

De las Obligaciones y Funciones de los Miembros

CAPITULO VIII

De los Subcomités y grupos de trabajo

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DEL OBJETO.

ARTICULO 1.- Este Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Comité de Operación para el Puerto de Isla del Carmen, Polígono Adicional de Laguna Azul, Campeche.

ARTICULO 2.- El Comité de Operación del Recinto Portuario de Laguna Azul, Campeche, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y dentro de sus funciones estará, entre otros aspectos, la coordinación entre las autoridades, y hacer las recomendaciones que considere necesarias para la administración, operación, y prestación de servicios en el Puerto de Isla del Carmen, Polígono Adicional de Laguna Azul, Campeche., lo cual se fundamenta en los artículos 57 y 58 de la Ley de Puertos en vigor y los artículos 41, 42 y 43 de su Reglamento, así como la cláusula decimonovena del capítulo IV del Título de Concesión, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la "ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.", de fecha 18 de Marzo de 1996 y su modificación de 20 de junio de 1997. Dicho comité se constituyó, mediante el Acta 01, de fecha 25 de noviembre de 2010_ (Ver Apéndice A).

ARTÍCULO 3.- El Comité de Operación para el Puerto de Isla del Carmen, Polígono Adicional de Laguna Azul, Campeche, tendrán por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
- II. El Programa Maestro de Desarrollo Portuario y sus modificaciones;
- III. La asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador portuario;
- IV. La asignación de posiciones de atraque;
- V. Los precios y tarifas;
- VI. Los conflictos entre la Administración Portuaria y los Usuarios y Prestadores de Servicios en el Puerto;
- VII. Las quejas de los Usuarios;
- VIII. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente funcionamiento;



IX. Reglas de Operación.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL COMITE DE OPERACION

ARTÍCULO 4.- El Comité de Operación quedarán integrados por los siguientes miembros permanentes, representantes del sector público, social y privado:

- I. Representantes de la Administración Portuaria Integral de Campeche;
- II. El representante de Capitanía de Puerto de Carmen;
- III. El Administrador de la Aduana Marítima;
- IV. Un representante de los Operadores del Puerto;
- V. Un representante de los Prestadores de Servicios del Puerto;
- VI. Un representante de los Usuarios establecidos en el Puerto;
- VII. El representante de la Secretaría de Gobernación;
- VIII. El representante en el Puerto de la Secretaría de Marina;
- IX. El representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales;
- X. El representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XI. El representante de la Secretaría de Salud;
- XII. El representante de la Secretaria de Desarrollo Industrial y Comercial;
- XIII. Un representante de la Secretaría de Migración;
- XIV. Un representante del Sindicato de Pilotos de puerto;
- XV. El representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.
- XVI. El representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XVII. El representante en el Puerto de los Agentes Aduanales;
- XVIII. El representante en el Puerto de los Agentes Consignatarios;
- XIX. El representante de la H. Junta Municipal del Carmen;
- XX. El representante de la Coordinación de la Policía Federal
- XXI. El Jefe de Seguridad Portuaria del API (OPIP).

ARTICULO 5.- El Comité será presidido por el Director General de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. y durante sus ausencias será sustituido por el Gerente del Puerto de Isla del Carmen, Polígono Adicional de Laguna Azul, Campeche.

- ARTICULO 6.-** Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el artículo 5, designarán a un suplente, quien actuará con las mismas atribuciones, cuando asista a las reuniones del Comité en representación del miembro propietario.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE OPERACION.

- ARTÍCULO 7.-** Son funciones del comité de operación:
- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del Puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, prestadores de servicios, concesionarios y usuarios para los mismos efectos;
 - II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios del Puerto de Isla del Carmen, Polígono Adicional de Laguna Azul, Campeche, que realice el Administrador Portuario, se ajuste al Programa Maestro de Desarrollo Portuario de Campeche y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo;
 - III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y a las Reglas de Operación del Puerto;
 - IV. Realizar estudios, consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
 - V. Solicitar a los prestadores de servicios en el puerto, información y estadísticas sobre tráfico marítimo y manejo de carga, proponer medidas y programas de promoción del puerto, así como de servicios de seguridad, vigilancia y prevención de accidentes;
 - VI. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., los usuarios y prestadores de servicios en el puerto y proponer medidas de solución;

- VII. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisición y mantenimiento de maquinaria y equipo de los prestadores de servicios portuarios;
- VIII. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estimen pertinentes;
- IX. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;
- X. Las demás que les otorguen este ordenamiento, las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEL COMITE.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer al Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a la consideración del Comité, el proyecto del programa anual de actividades;
- VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones, excepto cuando sea parte interesada, en cuyo caso, decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate;
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o el Comité.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO TECNICO DEL COMITE.

ARTICULO 9.- El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborará el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de resolución de las consultas que se formulen al Comité, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los subcomités y grupos de trabajo;
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité, a petición del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente, el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Turnar a los Subcomités, los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité, cuando se le soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que correspondan al Secretario Técnico;
- X. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité;
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES.

- ARTÍCULO 11.-** El Comité celebrará, por lo menos, una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.
- ARTICULO 12.-** Para el desahogo de los puntos de la orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones, a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz, pero sin voto.
- ARTICULO 13.-** Se considerará que existe quórum, cuando asista el Presidente del Comité o, en su defecto, su suplente y el 50 por ciento más 1 de sus miembros. En caso de que no pudiese llevarse a cabo la reunión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.
- ARTICULO 14.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con cinco días hábiles de anticipación y 24 horas, respectivamente.
- ARTICULO 15.-** Para todas las resoluciones que se adopten en el seno de cada Comité, deberá fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de los resultados obtenidos.
- ARTICULO 16.-** Es obligación del Presidente del Comité, que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma, se remitan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que ésta resuelva lo conducente.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE.

- ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones y funciones de los miembros de cada Comité:
- I. Asistir a las sesiones;
 - II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
 - III. Intervenir en las discusiones del Comité;

- IV. Emitir su voto, respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del Comité, el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité;
- VII. Designar a su suplente, en los términos del artículo 6º. del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO.

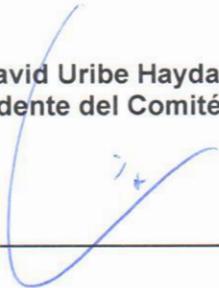
- ARTICULO 18.-** El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.
- ARTICULO 19.-** En el acuerdo del Comité, que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos, a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.
- ARTICULO 20.-** Los subcomités y los grupos de trabajo, se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes, para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité, el nombre de sus integrantes y el del coordinador respectivo.
- ARTÍCULO 21.-** Los subcomités y los grupos de trabajo, deberán presentar al Comité correspondiente, el programa de actividades, respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación.
- ARTICULO 22.-** Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTICULO 23.-** Los cargos de los miembros propietarios y suplentes, serán de carácter honorario.
- ARTICULO 24.-** Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas a cada Comité, serán con cargo a la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Lic. David Uribe Haydar
Presidente del Comité



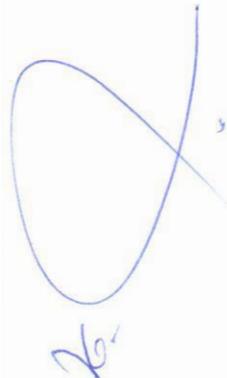
C.P. Mario E. Ávila Muñoz
Secretario Técnico



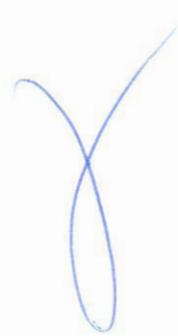


APÉNDICE A

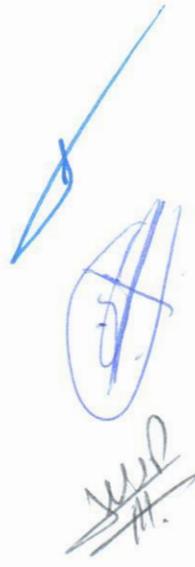
Acta Constitutiva del Comité de Operación y de Aprobación del Reglamento Interno del Comité de Operación



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "K."



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Y."



Handwritten signature in blue ink with a circular stamp, possibly reading "SUD" and "H."



Handwritten signature in blue ink, possibly reading "G."

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.

EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA **GERENCIA API CARMEN**, SITA EN CALLE 26 x 5 SUR S/N, RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DE **REINSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**, PRESIDIDA POR EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE API CAMPECHE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN ÓRGANO PARA LA ASESORÍA Y CONSULTA EN MATERIA PORTUARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 57**, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE PUERTOS, LOS **ARTÍCULOS 41 Y 42** DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA **CONDICIÓN DECIMOCTAVA** DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

MEDIANTE ESCRITO S/N DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE CONVOCO A LOS REPRESENTANTES QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, INTEGRADO POR EL ADMINISTRADOR PORTUARIO, EL CAPITÁN DE PUERTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO POR REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE LOS DEMÁS OPERADORES DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, PARA INVITARLOS A CONTINUAR **FORMANDO PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN**

LA REUNIÓN FUE MODERADA POR EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., E INICIÓ CON LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA
- II. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- III. PRESENTACIÓN DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- V. INTERVENCIÓN DEL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., A FIN DE DAR A CONOCER EL OBJETO, LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES, DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES, DE LA FORMA

EN QUE SESIONARAN Y EN GENERAL DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRARAN, ASI COMO LA CONVENIENCIA DE CREAR SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO PARA REALIZAR ALGUNAS ACCIONES ESPECIFICAS Y ALGUNAS DISPOSICIONES GENERALES DE DICHO COMITE.

- VI. INTERVENCIÓN DEL **C.P. MARIO AVILA MUÑOZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN**, A FIN DE DAR A CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.
- VII. INTERVENCIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE CARMEN
- VIII. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

CONFORME AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA, CONFIRMANDO LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

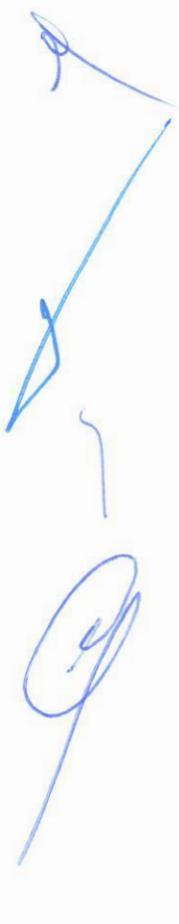
EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., SE REFIRIÓ A LA INVITACIÓN EMITIDA POR ÉSTE Y, EN NOMBRE DE LA EMPRESA Y DEL SUYO PROPIO DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES E INVITADOS A LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y LO DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADO Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VALIDOS.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

PRESENTACIÓN DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, SOLICITÓ A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN QUE ASISTIERON, SE PRESENTARÁN PERSONALMENTE DANDO A CONOCER SU REPRESENTATIVIDAD.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIO A CONOCER QUE LOS NOMBRAMIENTOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, RECAEN EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA, QUE EN ESTE CASO ES EL MISMO, Y **C.P. MARIO AVILA MUÑOZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN**, RESPECTIVAMENTE.



QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE EL OBJETO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ES EL QUE SE EMITAN RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y HORARIOS DEL PUERTO; LA ASIGNACIÓN DE ÁREAS, TERMINALES Y CONTRATOS DE SERVICIOS QUE REALICE EL ADMINISTRADOR PORTUARIO; LA ASIGNACIÓN DE POSICIONES DE ATRAQUE; LOS PRECIOS Y TARIFAS; LOS CONFLICTOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS USUARIOS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN EL PUERTO; LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS Y LA COORDINACIÓN QUE DEBE DARSE EN EL PUERTO PARA SU EFICIENTE FUNCIONAMIENTO. MANIFESTÓ QUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN SON **LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS, Y 41,42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY Y SE DEBERÁ PRESENTAR A LA SECRETARÍA PARA SU AUTORIZACIÓN.**

SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

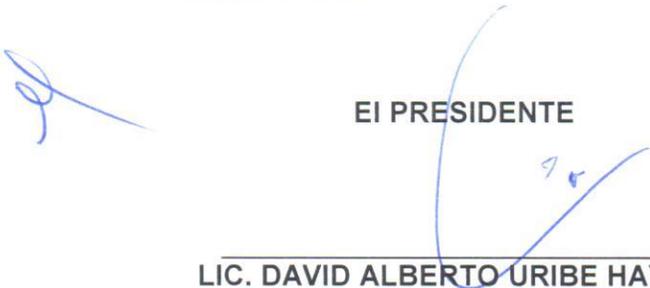
INTERVENCIÓN DEL C.P. MARIO AVILA MUÑOZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. DIO LA BIENVENIDA Y PRESENTO EL PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, EL CUAL CONSTA DE 24 ARTÍCULOS, **ESTE DOCUMENTO FUE ANALIZADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD** POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

INTERVENCIÓN DEL CAPITÁN DEL PUERTO DEL CARMEN, AGRADECIÓ EL INTERÉS DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN.

OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

CONFORME AL OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA REUNION, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FUE LEIDA PARA TODOS LOS ASISTENTES, QUIENES ENTERADOS Y CONFORMES LA FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN PARA CONSTANCIA.



EL PRESIDENTE

LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.



EL SECRETARIO TÉCNICO

C.P. MARIO AVILA MUÑOZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE
API

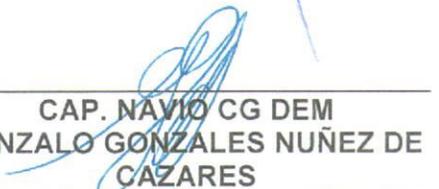
LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.



**CAP. DE ALT. ILDEFONSO
CARRILLO MORA**
CAPITÁN DE PUERTO EN CARMEN



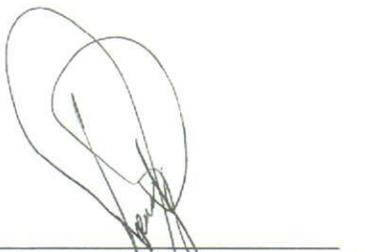
LIC. JUAN JOSÉ BOETA ROSIÑOL
GERENTE API CARMEN



**CAP. NAVIO CG DEM
GONZALO GONZALES NUÑEZ DE
CAZARES**
REPRESENTANTE DE LA TERCERA
REGION NAVAL



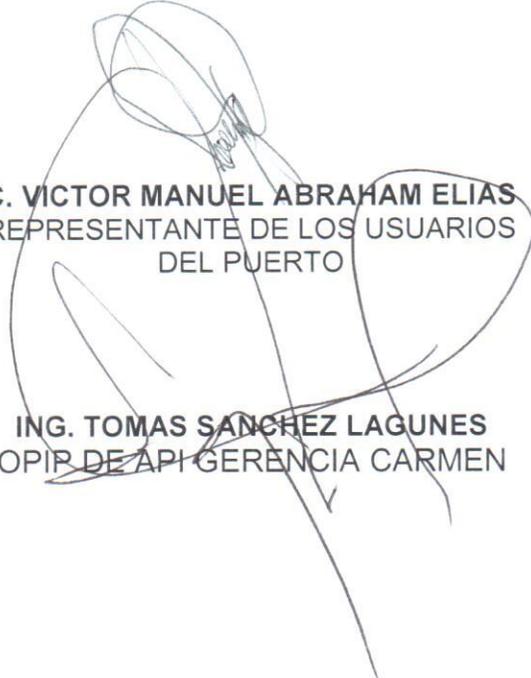
C. VICENTE JAVIER CASANOVA
REPRESENTANTE COOPERATIVAS
PESQUERAS DE CD. DEL CARMEN



C. VICTOR MANUEL ABRAHAM ELIAS
REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS
DEL PUERTO

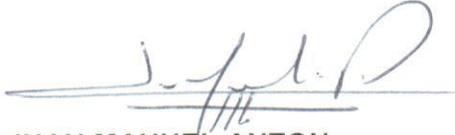


LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.



C. VICTOR MANUEL ABRAHAM ELIAS
REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS
DEL PUERTO

ING. TOMAS SANCHEZ LAGUNES
OPIR DE API GERENCIA CARMEN



JUAN MANUEL ANTON
EN REPRESENTACION DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL.

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.



CAP. GONZALO GONZALEZ NUÑEZ
CAZARES
JEFE ONAPROM CUMAR CD DEL
CARMEN.



C.P. LUIS ALFONSO LINO MUNOZ
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
MARITIMA



INSP. JULIAN CANTO SANCHEZ
TITULAR DE LA ESTACION CARMEN
DE LA POLICIA FEDERAL





APÉNDICE B

Acta de Aprobación de las Reglas de Operación del Comité de Operación

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.

EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA **GERENCIA API CARMEN**, CITA EN CALLE 26 x 5 SUR S/N, RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN, SE LLEVÓ A CABO LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, PRESIDIDA POR EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, CON EL OBJETO DE **APROBAR LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN VII, Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS; 42 Y 81, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA **CONDICIÓN DECIMOCTAVA** DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A ESTA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

CABE CITAR QUE MEDIANTE ESCRITO S/N DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE INVITÓ A LOS REPRESENTANTES QUE FORMAN PARTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, INTEGRADO POR EL ADMINISTRADOR PORTUARIO, EL CAPITÁN DE PUERTO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO POR REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS, DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE LOS DEMÁS OPERADORES DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.

EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, PRESIDENTE DEL COMITÉ, AGRADECE SU PRESENCIA, MANIFESTANDO QUE LA REUNION SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM
- II. INTERVENCIÓN DEL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER EL FUNDAMENTO POR EL QUE SE MODIFICARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.
- III. INTERVENCIÓN DEL C.P. **MARIO AVILA MUÑOZ**, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE OPERACION, A FIN DE SOMETER A LA APROBACION, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO.
- IV. CLAUSURA DE LA REUNION

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. **DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR**, DIRECTOR GENERAL DE API CAMPECHE, DIÓ LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES E INVITADOS A LA REUNIÓN

DEL COMITÉ DE OPERACIÓN Y LO DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADO, TODA VEZ QUE, PREVIAMENTE SE LLEVÓ A CABO LA LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE LAS CONDICIONES DEL PUERTO SE HAN MOIFICADO EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS, POR LO QUE SE REQUIRIÓ MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES, CON EL OBJETO DE ADECUARLAS A LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL PUERTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN VII, Y 58 DE LA LEY DE PUERTOS; 42 Y 81, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y LA **CONDICIÓN DECIMOCTAVA** DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL A API CAMPECHE.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

EL C.P. MARIO AVILA MUÑOZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

- I. EL PROYECTO CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN SE SOMETE A LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN; ,
- II. LAS REGLAS DE OPERACIÓN INCLUYEN LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE OPERACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL SE SOMETE A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN LAS MODIFICACIONES HECHAS A LAS **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO** DE LA FORMA ACOSTUMBRADA, LEVANTANDO LA MANO, LAS CUALES SE **APRUEBAN POR UNANIMIDAD** POR LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN ESTE COMITÉ DE OPERACIÓN.

EL LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIÓN, MANIFESTÓ DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 81**, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS, EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN SERÁ PRESENTADO A LA SECRETARÍA PARA SU AUTORIZACIÓN, A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIÓN EN LA QUE SE APROBÓ LA CITADA MODIFICACIÓN.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:

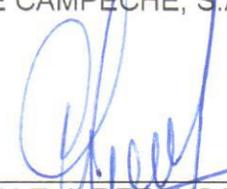
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, SE CLAUSURA LA REUNIÓN, AGRADECIENDO LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OPERACIÓN E INVITADOS.

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.

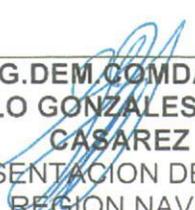
EI PRESIDENTE



LIC. DAVID ALBERTO URIBE HAYDAR
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.



**CAP. DE ALT. ILDEFONSO
CARRILLO MORA**
CAPITÁN DE PUERTO EN CARMEN



**CAP.C.G.DEM.COMDATE.R.N.3.
GONZALO GONZALES NUÑEZ DE
CASAREZ**
EN REPRESENTACION DE LA TERCERA
REGION NAVAL

EL SECRETARIO TÉCNICO



C.P. MARIO AVILA MUÑOZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
PUERTO DE ISLA DEL CARMEN



LIC. JUAN JOSÉ BOETA ROSIÑOL
GERENTE API CARMEN



**C. VICENTE JAVIER CASANOVA
GOMEZ**
REPRESENTANTE COOPERATIVAS
PESQUERAS DE CD. DEL CARMEN.

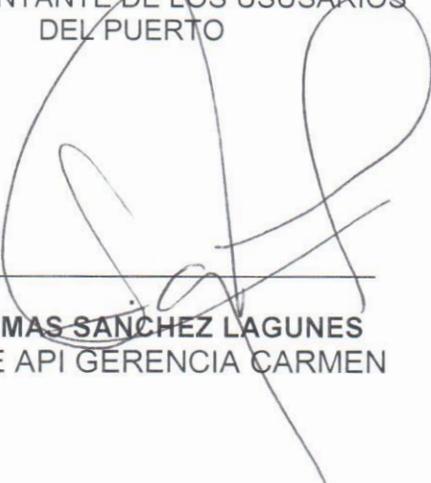
LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.



C. VICTOR MANUEL ABRAHAM ELIAS
REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS
DEL PUERTO



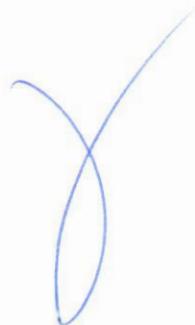
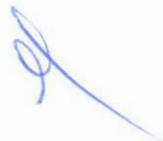
JUAN MANUEL ANTON
EN REPRESENTACION DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL.



ING. TOMAS SANCHEZ LAGUNES
OPIP DE API GERENCIA CARMEN

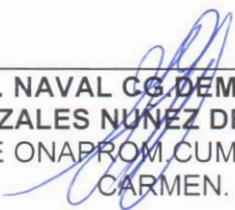


ING. MIGUEL ALFREDO UICAB DZUL
EN REPRESENTACION DE LA CONAGUA





LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE Y AL MARGEN POR QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE OPERACIÓN PARA EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE.



CAP. NAVAL CG. DEM. GONZALO
GONZALES NÚÑEZ DE CAZARES
JEFE ONAPROM. CUMAR CD DEL
CARMEN.



C.P. LUÍS ALFONSO LINO MUÑOZ
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
MARÍTIMA



INSP. JULIAN CANTO SANCHEZ
TITULAR DE LA ESTACION CARMEN
DE LA POLICIA FEDERAL



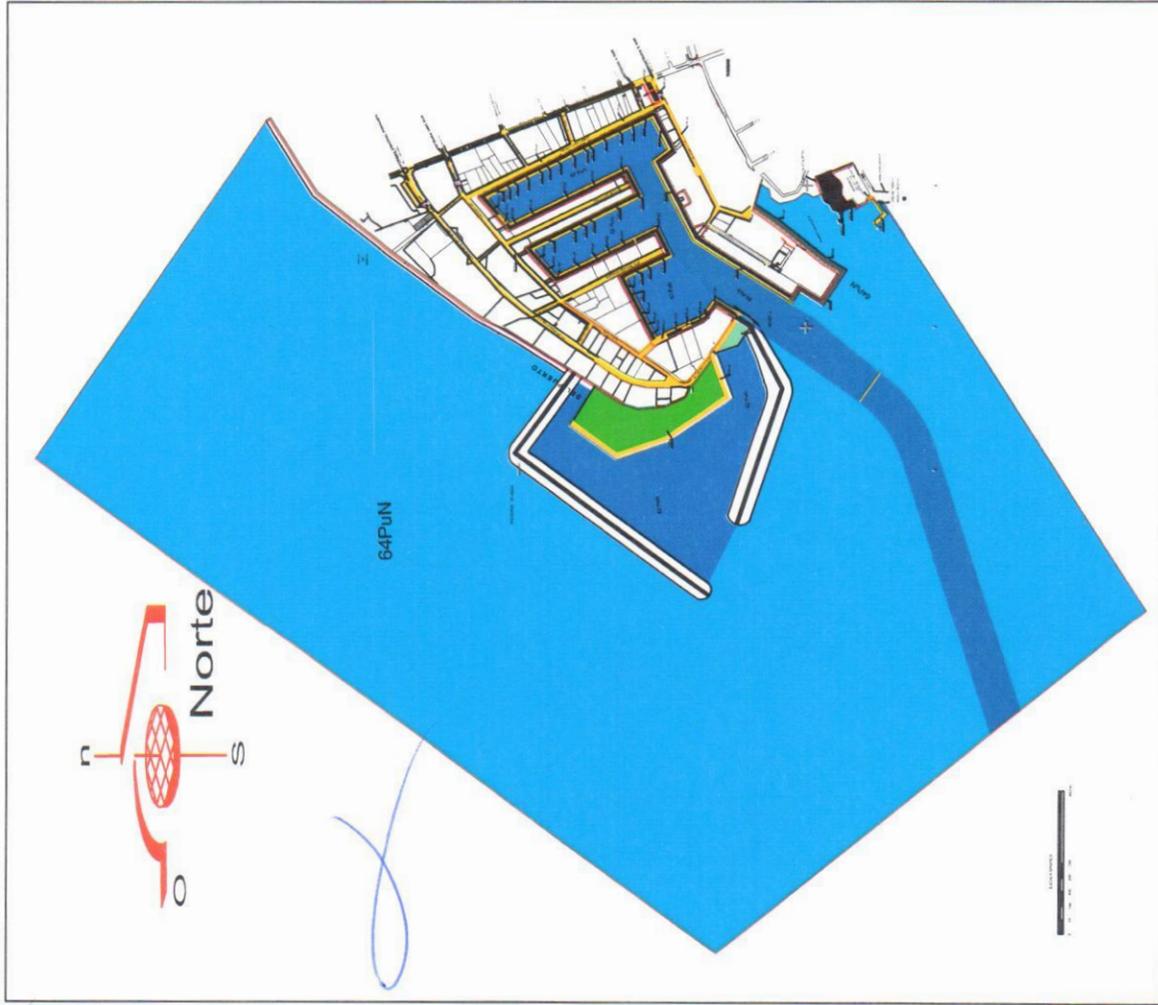


ANEXO VIII

Plano de Usos, Destinos y Formas de Operación

[Handwritten signatures in blue ink]

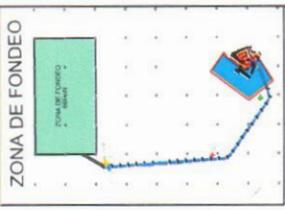
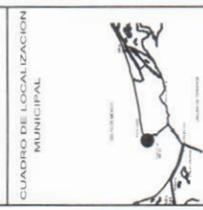
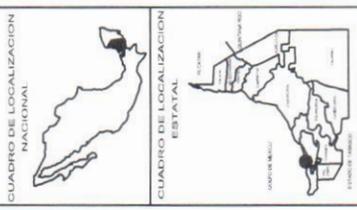
PLANO DE USOS, DESTINOS Y FORMAS DE OPERACION RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN



USO	DESCRIPCION
1	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
2	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
3	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
4	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
5	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
6	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
7	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
8	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
9	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
10	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
11	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
12	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
13	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
14	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
15	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
16	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
17	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
18	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
19	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
20	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
21	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
22	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
23	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
24	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
25	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
26	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
27	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
28	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
29	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
30	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
31	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
32	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
33	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
34	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
35	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
36	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
37	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
38	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
39	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
40	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
41	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
42	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
43	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
44	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
45	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
46	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
47	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
48	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
49	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
50	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
51	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
52	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
53	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
54	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
55	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
56	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
57	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
58	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
59	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
60	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
61	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
62	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
63	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
64	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
65	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
66	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
67	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
68	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
69	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
70	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
71	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
72	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
73	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
74	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
75	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
76	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
77	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
78	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
79	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
80	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
81	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
82	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
83	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
84	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
85	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
86	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
87	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
88	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
89	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
90	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
91	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
92	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
93	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
94	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
95	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
96	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
97	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
98	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
99	USO DE MANEJO DE CONTAINERS
100	USO DE MANEJO DE CONTAINERS

TIPO DE USO
 USO PUBLICO
 USO PARTICULAR

MODO DE OPERACION
 E ESPECIALIZADA
 S SUBESPECIALIZADA
 N INTEGRALIZADA



Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

PLANO DE USOS, DESTINOS Y FORMAS DE OPERACION
 RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN
 MUNICIPIO CAMPECHE
 YUCATAN

Escala: 1:5000

Fecha: 15/05/2011

Elaborado por: [Handwritten Name]

Revisado por: [Handwritten Name]

Proyecto: [Handwritten Name]

ANEXO IX

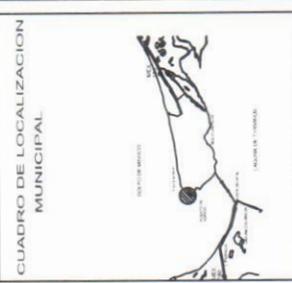
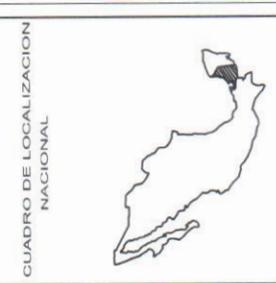
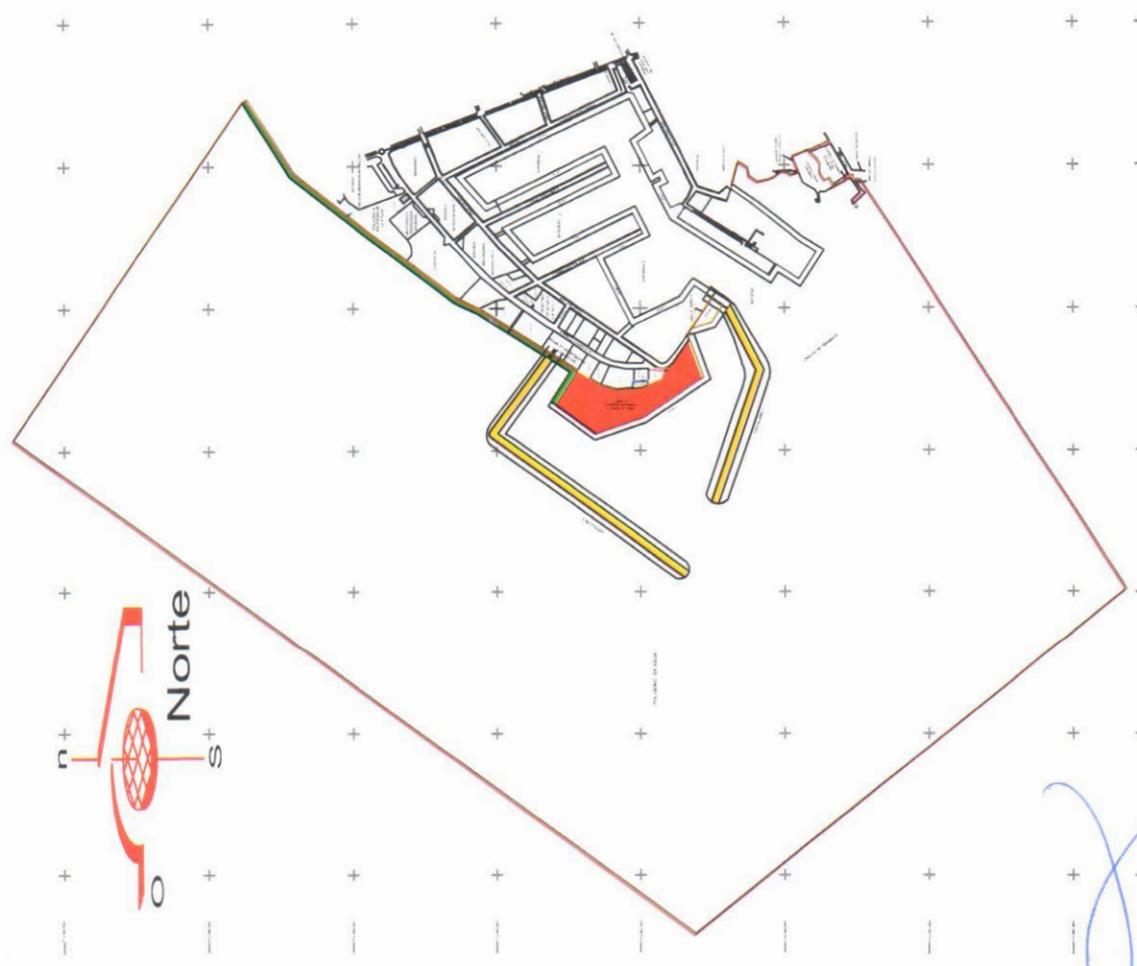
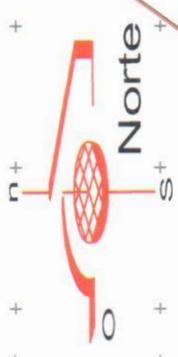
Plano de Zonas de Desarrollo Portuario

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature on the left, a signature with a circular stamp on the right, and several smaller signatures at the bottom.]

PLANO DE ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN

SIMBOLOGIA

- ZONA DE DESARROLLO
- AMPLIACION DEL PUERTO ISLA DEL CARMEN
- CONSTRUCCION DE 800 ML DE MUELLE
- CONSTRUCCION DE 1100 ML DE ESCOLLERA 2
- CONSTRUCCION DE 811 ML DE ESCOLLERA 1
- ESPACIOS PORTUARIOS PARA SU COMERCIALIZACION (6-36-62-186 Pds)
- ZONA DE DESARROLLO FUTURA



Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

RAMO DE ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO
RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN

ESTADO: CAMPECHE
MUNICIPIO: CARMEN
LOCALIDAD: CARMEN

PROYECTO: PLAN DE ZONAS DE DESARROLLO PORTUARIO
RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN

FECHA: 15/05/2013

ESCALA: 1:500

PROYECTADO POR: [Signature]

REVISADO POR: [Signature]

APROBADO POR: [Signature]

Handwritten blue ink signatures and scribbles are present across the bottom and right side of the page, including a large signature on the right and several scribbles on the left.



ANEXO X

Procedimiento de control, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas que ingresan en el Recinto Portuario

[Handwritten signature]
26

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SMD
#1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCEDIMIENTO DE CONTROL, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS QUE INGRESAN EN EL RECINTO PORTUARIO.

I. ANTECEDENTES

Mercancía Peligrosa, es toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente; y que se encuentran establecidas o incluidas en el Código IMDG u otros Reglamentos que son aplicados a todo el territorio de la República Mexicana.

El trato que se debe dar a las mercancías peligrosas, especialmente en lo referido a su carga y descarga, acondicionamiento, estiba, segregación, etiquetado, rotulado envasado y embalado es a ciencia cierta una de las tareas más importantes en la cadena de la Seguridad. Es por ello que todas las personas que intervienen en esta cadena, deben poseer las actitudes y los conocimientos necesarios para desarrollar y efectuar los trámites documentales pertinentes y el manejo físico adecuado.

En materias de Seguridad le corresponde a la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., determinar las medidas que se deben adoptar. Inserto en este concepto se encuentra el control de las Mercancías Peligrosas transportadas por vía marítima, velando por su correcto transporte, embalaje y estiba, debiendo para tal efecto hacerlo conforme al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, otras leyes, normas procedentes y un criterio basado en la seguridad de las personas e instalaciones.

Debido a lo antes enunciado, se han establecido normas y disposiciones comunes para este tipo de mercancías, que sean exigibles y aplicables en todos nuestros puertos y a todas las naves Nacionales y extranjeras.

De acuerdo a lo establecido en el Código IMDG, las mercancías peligrosas se dividen de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Clase 1: Explosivos.
- Clase 2: Gases: Comprimidos, licuados o disueltos a presión.
- Clase 3: Líquidos inflamables.
- Clase 4.1: Sólidos inflamables.
- Clase 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea



- Clase 4.3: Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables
- Clase 5.1: Sustancias comburentes.
- Clase 5.2: Peróxidos Orgánicos.
- Clase 6.1: Sustancias tóxicas.
- Clase 6.2: Sustancias infecciosas.
- Clase 7: Materiales radiactivos.
- Clase 8: Sustancias corrosivas.
- Clase 9: Sustancias peligrosas varias.

II.- DOCUMENTACION Y TRÁMITE REQUERIDO PARA LA MANIPULACION DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

ESTE PROCEDIMIENTO ES UN COMPLEMENTO DE LAS REGLAS DE OPERACION, POR LO QUE ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODAS LAS EMPRESAS Y USUARIOS DE LAGUNA AZUL.

En concordancia con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, La Ley de Puertos, Ley Aduanera, Reglamentos y cualquier instrumento legal aplicable las Agencias Consignatarias de buques, Empresas armadoras y propietarias de embarcaciones deben presentar la documentación que más adelante se detalla, en un plazo mínimo de 24 horas antes del embarque o desembarque en día y horario hábil.

Declaración de Mercancías Peligrosas, La Declaración de Carga Peligrosa deberá contener la información de las sustancias, materiales o artículos peligrosos a manipular, trasladar o transferir; para lo cual, la Declaración se realizará indicando, su "Nombre Técnico " o de Expedición, Numero ONU, Clasificación IMO, nivel de peligrosidad, tipo de embalaje / envase y Punto de Inflamación para el caso de los Líquidos Inflamables, no aceptándose nombres comerciales ni de fantasía.

Información de emergencia: es la información que por norma debe de acompañar la sustancia y provee de información valiosa en caso de derrame, accidente, así como otros datos de referencia.

El Exportador, Importador o su Representante tendrá la obligación de informar, a la administración del Puerto o Terminales, el ingreso a los recintos portuarios de toda unidad de transporte con "carga peligrosa"; obligación que deberá ser cumplida previo al ingreso de la Unidad. Asimismo las Empresas Portuarias.

III.- CLASIFICACION Y DIVISION

CLASE 1

SUBDIVISION DEL 1.1 a 1.6 (EXPLOSIVOS)

Toda la clase requiere escolta y Manipulador de Explosivo proporcionado por el representante del importador o exportador cuando sus cantidades sean superiores a 500 Kilos de dinamita al 60%.

CLASE 2

SUBDIVISION 2.1 AL 2.3 (GASES COMPRIMIDOS VENENOSOS)

- Bromuro de Metilo.
- Cloruro de Metilo.
- Fosfinas.

CLASE 3

LIQUIDO INFLAMABLE CON PUNTO DE INFLAMACION INFERIOR A - 18 °C)

Todos aquellos que se encuentren en este rango y a los números ONU 1222-1261-1308.2059 y 2842.

CLASE 4

SUBDIVISIÓN 4.1 - 4.2 - 4.3 (SÓLIDOS INFLAMABLES)

Productos catalogados con los números ONU siguientes: 1309 -1310 - 1320 - 1328 - 1337 - 1338 - 1344 - 1357 -1358 - 1364 -1381- 1382 -- 1396 - 1400 - 1418 -1436 - 2008 - 2009 - 2447 - 2555 -2556 - 2557 - 2858.

CLASE 5

SUBDIVISION 5.1 SUSTANCIAS COMBURENTES y SUBDIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS

Números ONU 1439 - 1442 - 1445 - 1446 -1447 - 1454 - 1467 - 1469 -1485 - 1489 - 1495 1502 - 1506 - 1507 -1510 -1942 - 2067 -2068 --2069 -2070 - 2071 - 2072 2089 - 3106.

CLASE 6

SUBDIVISION 6.1 Y 6.2 SUSTANCIAS TOXICAS Y VENENOSAS

Las mezclas antidetonantes para carburantes de motores, el Plomo Tetraetilo y sus derivados, los Plaguicidas Órgano fosforados y Plaguicidas Órgano clorados son productos que, para su ingreso a territorio nacional, requieren de autorización; igual procedimiento con Cianuros y Arsénicos.

Los productos de la clase 6.2, previo a su salida requieren de la autorización de la Aduana.

Las sustancias correspondientes a los números ONU 1597-- 1600 - y 2038.

CLASE 7 (MATERIALES RADIATIVOS)

Requiere la autorización y la certificación de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.

CLASE 8 y 9

En general no requieren cuidados especiales salvo las medidas preventivas normales o las que el fabricante de la sustancia estime necesario.

OTRAS INFORMACIONES

- 1.- Las Sustancias Peligrosas controladas, precursores químicos y aquellas con categoría de depósito prohibido, con aforo físico podrán ser inspeccionadas solo en destino de la carga o almacenes fuera del Puerto, para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.
- 2.- En los recintos portuarios, la manipulación de aquellos productos químicos, independiente cual sea su clase, y que de acuerdo a sus propiedades y características sean susceptibles de explotar o que constituyen base para fabricar explosivos, o precursores químicos utilizados en la fabricación ilegal de drogas podrán ser inspeccionados para cuyo efecto, será el consignatario de la carga o representante el responsable de coordinar tales labores y autorizaciones con los Servicios correspondientes.

IV. CATEGORIAS DE ALMACENAMIENTO PARA CARGA PELIGROSA EN RECINTOS PORTUARIOS.

- a. En los recintos portuarios el almacenamiento de carga peligrosa deberá llevarse a cabo en los almacenes destinados para ello, los cuales cumplirán con todas las exigencias técnicas, de seguridad y prevención.
- b. El Departamento de Operación Infraestructura y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V., deberán asumir el control y supervisión en terreno de todas las operaciones de almacenamiento de mercancías peligrosas, que se realicen al interior de sus recintos, contando con la presencia de un especialista en terreno, a lo menos al inicio de cada una de estas actividades con el objeto de disponer las medidas adicionales requeridas para su correcta manipulación y almacenamiento en las zonas de acopio especialmente habilitadas para estas mercancías.

V.- REFERENCIAS DE APLICACION NORMATIVA

- NOM-002-SCT-2003 Lista de sustancias y materiales peligrosos usualmente transportados.
- NOM-003-SCT-2000 Etiquetas de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
- NOM-004/2 SCT-2000 Sistema de identificación de unidades terrestres que transportan sustancias peligrosas.
- NOM-005-SCT-2000 Información de emergencia para el transporte de sustancias peligrosas.
- NOM-009-SCT4-1999 Terminología y clasificación de mercancías peligrosas.
- NOM-010-SCT2-2003 Compatibilidad de almacenamiento y segregación para el almacenaje, transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-023-SCT4-1995 Condiciones para el Manejo y Almacenamiento de Sustancias Peligrosas en Puertos, Terminales Marítimas y Unidades Costa Afuera.
- NOM-028-SCT4-1996 Lineamientos para el Ingreso de Mercancías Peligrosas a Puertos Mexicanos.
- NOM-033.SCT4-1996 Equipo de protección personal en incidentes, derrames que involucran sustancias peligrosas.
- NOM-043-SCT-2003 Documento de Embarque de Sustancias Peligrosas.

ANEXO XI

Procedimiento para la recolección y destrucción de basura provenientes de las embarcaciones atracadas

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large oval, a signature, and several other marks.]

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BASURA PROVENIENTES DE LAS EMBARCACIONES ATRACADAS

SECCIÓN I

Considerando:

El cumplimiento de los Convenios Internacionales para la prevención de la contaminación por buques al entorno marino, la legislación nacional, normas y regulaciones en la materia.

La necesidad de otorgar servicios de recepción de basuras a las naves atendidas en la Instalación Portuaria y su Recinto Portuario operado por la API.

Que el transporte de la basura será responsabilidad de una persona física o moral que haya celebrado contrato de cesión parcial de derechos ante la API.

Que la persona física o moral debe contar con las autorizaciones para tal servicio de las Dependencias de Salud y Fitosanitaria así como dar cumplimiento a la normatividad e instrumentos legales aplicables en la materia.

Que la Instalación Portuaria debe disponer de un sistema adecuado para la remoción y eliminación sanitaria de basuras y desechos industriales no peligrosos así como el almacenamiento temporal de lo considerado como basura y desechos en condiciones que garantice el máximo de eficiencia, salubridad y minimicen los riesgos de contaminación y propagación de enfermedades y plagas.

Que a las Autoridades del Servicio de Salud les corresponde el control sanitario de los puertos como asimismo el control de los lugares de disposición final de residuos sólidos urbanos, aún cuando se encuentren fuera de los recintos portuarios.

Que la API no permitirá el vaciado de aguas servidas, ni las provenientes de sentina, en aguas del Recinto Portuario. Ni tampoco aceptara el desembarque de material biológico contaminante, residuos peligrosos o contaminantes, ni elementos que signifiquen peligro epidemiológico.

Que, los capitanes de las naves atracadas en Muelles y fondeaderos deben adoptar las medidas pertinentes para evitar la contaminación por desechos en todo sentido.

SECCIÓN II

Por lo anterior expuesto la API, resuelve:

La recepción de residuos (basuras) sólidos orgánicos e inorgánicos, biodegradables y no biodegradables provenientes de las naves de que arriben al Puerto, únicamente si no representan riesgo de salud, contaminación, plaga o epidemia y sólo si se cumplen las condiciones que se indican más adelante.

Sólo se recibirán residuos (basuras) sólidos (as) inorgánicos (as) secos (as), separadas por tipo por ejemplo y sin que la descripción sea exhaustiva:

- a) Residuos orgánicos no peligrosos.
- b) Plásticos.
- c) Vidrio.
- d) Cartones y papeles, secos.
- e) Metales (latas de bebidas), vacías, secas sin restos de líquido y aplastados.

Que la definición de la basura que será aceptada a recibirse en la Instalación Portuaria es:

- I. **Residuos orgánicos:** Se genera de los restos de los seres vivos, como plantas y animales. Algunos ejemplos, son: cáscaras de frutas y verduras, cascarones de huevo, restos de alimentos, huesos, papel y telas naturales como la seda, el lino y el algodón. Este tipo de basura es biodegradable.
- II. **Residuos inorgánicos:** Proviene de minerales y productos sintéticos, como ejemplo metales, plásticos, vidrio, cristal, cartón y telas sintéticas. Dichos materiales no son biodegradables.

Desde el punto de vista ecológico:

- I. **Residuos biodegradables** Se consideran biodegradables a aquellos residuos que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos, como lombrices, hongos y bacterias, principalmente.
- II. **Residuos no biodegradables** Son aquellos que no pueden ser degradados o desdoblados naturalmente; o bien, si esto es posible sufren una descomposición demasiado lenta. Este factor los hace más peligrosos que los anteriores, ya que su acumulación en la naturaleza es progresiva.

SECCIÓN III

Las empresas que realicen estas faenas, no subirán a bordo de ninguna nave, sino que sólo estarán autorizadas para recibir en el Recinto Portuario los residuos indicados anteriormente, para ser trasladados a los lugares habilitados por la autoridad correspondiente, se evitara en lo posible que los recipientes que contienen basura toquen la superficie del Muelle o permanezcan en su superficie el menor tiempo posible, la cual la empresa que presta el servicio deberá de limpiar y tratar sin excepción alguna.

El desembarco de basura se realizara bajo supervisión de personal de la API.

La API se reserva el derecho de aceptar, rechazar o suspender en cualquier momento y circunstancia el desembarco de basura.

Será obligación de la persona física o moral que realiza el servicio fumigar lo mas íntegramente posible el contenido y contenedores o bolsas con la sustancia y método que determine la autoridad correspondiente.

No se aceptará el desembarco de contenedores o bolsas que presenten goteos de fluidos debiéndose de retornar inmediatamente al barco.

Previo a cada faena de retiro de basura se cumplirán lo siguiente:

- I. El buque solicitara el servicio de desembarco de basura directamente a la API o a la agencia consignataria de buques.
- II. Se notificara por escrito que indique fecha y hora de la faena, cantidades y categorías de basura que se desembarcara.
- III. El Prestador de Servicio deberá de comunicar oportunamente vía escrito a la API y a la oficina fitosanitaria la fecha y hora, cantidades y categorías de basura para su eventual fumigación, desembarco y transporte hacia su lugar de deposición final, además de informar el nombre del buque, procedencia, y puertos donde adquirió los alimentos.

No se permitirá el desembarco de ningún residuo (basura) mencionado sin el requisito antes mencionado y no se aceptarán solicitudes de excepción en ningún sentido.

Para el almacenamiento temporal de basura proveniente de las embarcaciones descritas y las producidas por la misma actividad del Puerto la API dispondrá de:



- I. Un área de contención principal que reúna las condiciones para el almacenamiento temporal de las materias y sustancias de forma higiénica que garantice el máximo de eficiencia, salubridad y minimicen los riesgos de contaminación y propagación de enfermedades y plagas.

- II. Se dispondrán estratégicamente contenedores con el objeto de segregar la basura de la siguiente forma:
 - Verde: Basura Orgánica Biodegradable.
 - Azul: Plásticos.
 - Blanco: Vidrio, aluminio.
 - Amarillo: Papel cartón, fibras.
 - Contenedor negro: Metales, restos de cal, maderas.

La API establecerá lo conducente para el tratamiento y manejo final de los residuos arriba descritos.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several signatures on the right, some with initials like 'C.M.K.' and 'M.K.'.



ANEXO XII

Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque y Maniobras

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right, some with a circular stamp.]

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE MANIOBRA DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE

Con fundamento con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Puertos y 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emite los presentes criterios técnicos para la prestación del servicio de remolque maniobra en el puerto de Isla del Carmen, Campeche con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Emisión. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría), por conducto del Director General de Puertos y escuchando previamente la opinión del Comité de Operación, emite los presentes criterios técnicos de observancia general para la prestación del servicio portuario de remolque maniobra en el puerto de Isla del Carmen, Campeche de conformidad con las atribuciones que a dicha dependencia confieren los artículos 36, fracciones XII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracciones I y XIV, 17, fracciones II y III de la Ley de Puertos; 7°, fracción VII, 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 58 del Reglamento de la Ley de Puertos; 118 del Reglamento de la Ley de Navegación; 27, fracciones I, XV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría.

II. Consideraciones Operativas. El establecimiento y aplicación de los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque maniobra, tiene por objeto garantizar la seguridad de la navegación y una eficiente operación del puerto Isla del Carmen, Campeche y de sus instalaciones adjuntas, con base en consideraciones de seguridad, protección al medio ambiente marino, economía y eficiencia.

Precisando las embarcaciones optimas por diseño para el servicio que requiere prestarse, según su arqueo bruto o características de maniobra de las embarcaciones asistidas, que requerirán del uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de remolcadores, en la forma prescrita por la ley y las disposiciones administrativas y operativas aplicables del Operador.

III. Aplicación Obligatoria. De conformidad con los artículos 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 57 del Reglamento de la Ley de Puertos, la Secretaría establece el uso obligatorio del servicio de maniobras de remolque en el puerto de Isla del Carmen Campeche, para Chalanes que entren y salgan del puerto aún y cuando estén remolcados por su embarcación de remolque, para embarcaciones con propulsor fuera de servicio, o con una máquina fuera de servicio, para aquellas embarcaciones sin gobierno y sin máquinas, para aquellas embarcaciones mayores que suban o bajen del dique flotante o varaderos autorizados por la Secretaría y para aquellas embarcaciones que así lo soliciten.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, fracciones XII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracciones I y XIV, 17,

fracciones II y III, 44 fracción I, de la Ley de Puertos; 24, 56 a 64, del Reglamento de la Ley de Puertos; 118 del Reglamento de la Ley de Navegación; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría, ésta emite por conducto de la Dirección General de Puertos los siguientes:

CRITERIOS TÉCNICOS

PRIMERO. Independientemente de las definiciones contenidas en la Ley de Puertos y de Navegación y Comercio Marítimos vigentes, para los efectos de los presentes criterios técnicos, se entenderá por:

- Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Capitán:** El Capitán de Puerto de Isla del Carmen, Campeche.
- API:** La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.
- Piloto:** El piloto de puerto o práctico de puerto es la persona física que presta el servicio de pilotaje a las embarcaciones mayores y a las menores que así lo soliciten, para realizar sus operaciones de entrada, salida y movimientos internos en el puerto Isla del Carmen.
- Embarcación mayor:** Embarcación de 500 toneladas morson de registro bruto en adelante.
- Embarcación menor:** Embarcación menor a 500 toneladas de registro bruto.
- Prestador (es):** La(s) persona(s) física(s) o moral(es) que cuenta(n) con contrato de prestación de servicios con la API, para prestar el servicio portuario de remolque maniobra en el puerto Isla del Carmen y sus aguas jurisdiccionales.
- Puerto** EL lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por un recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. Para estos efectos, el Recinto Portuario de Laguna Azul, es un polígono adicional del puerto de Isla del Carmen, Estado de Campeche.
- Cierre del puerto:** Suspensión por parte de la Autoridad Marítima del servicio de maniobras y de pilotaje, de las operaciones de amarre y desamarre a buques o artefactos navales, así como las diversas operaciones de carga o descarga, debido a condiciones meteorológicas

adversas, situaciones de seguridad, alertas o amenazas a la protección marítima.

Operador: Persona física o moral que, en términos de la Ley de Puertos, es cesionario de la API y responsable de la operación del puerto.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ANCLA.- Instrumento de hierro o acero que siendo lanzado al lecho marino, (operación mejor conocida como “fondear”) mantiene una misma posición de la embarcación evitando que ésta se desplace con respecto a sus coordenadas.

AUTORIDAD MARÍTIMA.- Es la representación del Ejecutivo Federal de la Nación ejercida por medio de las Capitanías de Puerto, dependencia de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AMARRA.- Cabo, cable o cadena con que se hace firme una embarcación, ya sea a un muelle, a otra embarcación o boya de amarre.

AMARRAR.- Hacer firme o asegurar una nave por medio de cabos, cables, cadenas, etc.

BOYA.- Artefacto flotante sujeto al lecho marino que sirve para el amarre de naves, señalamiento marítimo o una obstrucción en el lecho marino y otros fines.

BOYARÍN: Boya pequeña que suele colocarse como referencia para señalar la ubicación de una amarra y, en ocasiones el ancla o una obstrucción en el lecho marino.

BOYA DE AMARRE.- Boya sujeta firmemente al lecho marino utilizada para amarrar embarcaciones.

Buque: Barco de grandes dimensiones construido generalmente de acero, no propulsado por medio de velas y destinado a fines comerciales, militares u otros no deportivos.

BARCO O EMBARCACION: Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo del agua.
(Ley de Navegación art.2 fracc. IV)

CADENA.- Conjuntos de eslabones unidos entre sí que se caracterizan por su resistencia a la tracción. Se fabrican en tramos de 12.5 brazas (inglesas) llamados grilletes.

CABO.- Denominación genérica de las cuerdas que se usan en los buques. Pueden recibir diversos nombres de acuerdo a la finalidad de su utilización tales como: Braza, codera, driza, estacha, orinque, etc. Accidente geográfico consistente en dos puntas que se intercala en el agua, determinando entre ellas una concavidad en la costa.

CODERA.- Cabo grueso que se da por la popa de un buque, boya, etc. Para arrejerarlo o desatracarlo, o para cambiar su orientación.

COBRAR.- Tirar de un cabo o cable para que se realice el trabajo debido recoger, Halar.

DESPLAZAMIENTO.- Es el peso del volumen de agua desalojado por el casco de una embarcación su carga y Consumibles.

ETA.- Viene de Estimated Time of Arrival, se llama así a la hora que el Capitán de la nave estima llegará a un punto o puerto determinado.

ETD.- Viene de Estimated Time of Departed, se llama así a la hora que el Capitán de la nave estima zarpará de un punto o puerto determinado.

ESLORA.- Longitud de una embarcación en metros contada a partir de las partes mas extremas entre proa y popa.

ESTACHA.-Cable o cabo usado en varias faenas de una embarcación para maniobrarla. Ejemplos: amarrar, dar remolque, etc.

FILAR: Aflojar, largar un cabo o dar cadena progresivamente; también se le conoce como: lascar

FONDEAR.- Dejar caer el ancla de una embarcación al lecho marino, considerando la profundidad, eslora y desplazamiento, de la embarcación, la dirección y fuerza del viento, la corriente, y la distancia a tierra o a otros buques, filando la cadena necesaria para que el buque fondeado a la gira- Mantenga una posición fija con referencia a sus coordenadas geográficas y puntos fijos en la costa o en tierra.

FONDEADERO: Lugar apto para fondear embarcaciones. También se le llama tenedero.

GAZA: Vuelta en forma de ojo que se hace con un cabo o cable ya sea que se le instale o no un guardacabos, y que se hace firme alrededor de un punto de sujeción cualquiera.

LEVAR.- Levantar o izar las anclas.

MANIOBRAR.- Efectuar una maniobra.

MANIOBRA.- Conjunto de reglas prácticas, usos y costumbres a mediante las cuales se llega a dominar el arte de saber dar a las embarcaciones las posiciones y movimientos requeridos por medio del timón, hélices y otros medios y sistemas de propulsión como el caso de las hélices azimutales.

TIRADERA - Se le llama así a un cabo de pequeño diámetro sujeto a por un extremo a un objeto pesado generalmente de hierro o acero de forma cilíndrica, y que está forrado con parte del mismo cabo mediante una costura llamada "cabeza de turco" y que sirve lanzar desde la nave hacia el muelle u otro punto los cabos de amarre, estachas, coderas, etc

PRÁCTICO O PILOTO DE PUERTO.- Es el Capitán de Altura de la Marina Mercante Nacional, que cuenta con un certificado de competencia expedido por la Autoridad Marítima como experto reconocido en el conocimiento de las Ayudas a la Navegación, condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas, así como de sus efectos, en zonas de practica obligatorio específicas y preparado para asesorar a los Capitanes de las Naves en las maniobras de practica, para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de las embarcaciones de su carga y sus instalaciones.

REMOLCADOR.- Buque de poco porte, con una fuerza desproporcionada al tonelaje del casco y que se emplea para remolcar otros buques. Los hay de salvamento, de puerto y de alta mar. Para el apoyo de las maniobras en los Terminales Portuarios o Multiboyas o mixtos, usualmente se usa el remolcador (de puerto) para empujar o jalar la nave desde el punto de aplicación que el práctico determine (empujando dando avance o jalando dando atrás con cabo de remolque asegurado en la proa del remolcador o remolcando a la tira con cable o cabo de remolque).

REMOLCAR.- Transportar a una embarcación, buque o artefacto flotante tirando de él y/o maniobrándolo al costado (abarloado) por medio de cabos o cable preparado al efecto.

TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB).- Es el volumen de los espacios cerrados de la estructura del buque (Calculados de Acuerdo al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969).

TONELAJE DE REGISTRO NETO (TRN).- Es el volumen de todos los espacios de carga que hayan sido incluidos en el cálculo del Registro Bruto de un Buque (Calculados de Acuerdo al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969).

TONELAJE DE PESO MUERTO (TPM o Dead Weight Tonnage DWT).- Es la diferencia entre el desplazamiento del buque ligero y el desplazamiento a la línea

máxima de carga, e incluye dotación, pasajeros, aprovisionamiento de víveres, repuestos, agua, petróleo y carga.

SEGUNDO. El Servicio portuario de remolque y maniobra, es el que se presta para conducir o asistir a las embarcaciones y auxiliarlas en sus maniobras de atraque y desatraque a cualquier muelle u otra instalación, para abarloar y desabarloar, dar ciabogas, y dar posicionamiento, dentro de los límites del puerto y sus instalaciones.

TERCERO. Los criterios técnicos para proporcionar el servicio en el Puerto, consideran para su objeto:

- a) Las características físicas de la infraestructura existente en el Puerto. El tipo y características de los buques embarcaciones, artefactos navales y demás infraestructura existente entre las que se incluyen las de señalamiento marítimo, canales de navegación y zonas de fondeo.
- b) La posición geográfica del puerto, en relación con los fenómenos meteorológicos de mareas y corrientes y sus cambios.
- c) El tipo de embarcaciones y sus características particulares de maniobra que hagan uso del puerto.
- d) El número y las características técnicas de los remolcadores y sus capacidades particulares de maniobra con los se proporcionará el servicio, los cuales deberán en todo momento y circunstancia operar en condiciones de seguridad para los buques que asisten y para las instalaciones en general, con calidad y eficiencia.
- e) El numero de prestadores con que cuente el puerto de acuerdo con sus condiciones técnicas y operativas, entre ellas las relativas a las dimensiones de las zonas de maniobras y a los procedimientos de aproximación, amarre, conexión y largadas de los buques.
- f) El numero de remolcadores a utilizar para situaciones especiales de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Marítima, el cuerpo de pilotos o del capitán del buque, estableciendo en primer lugar los aspectos de seguridad.

CUARTO. En base a los criterios técnicos anteriores se determina lo siguiente:

- a) La características físicas de la infraestructura existente en el puerto, se describen en las Regla 15 y en el anexo III de las Reglas de Operación.
- b) En concordancia con los procesos y procedimientos legales, y de acuerdo con reglas de operación del puerto, su plan maestro y el otorgamiento de contratos de prestación de servicios, La Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de

.C.V. determinara y otorgará para una libre competencia y buenas prácticas comerciales el número de prestadores de servicios. Para dicha determinacion deberan de considerarse las propuestas plasmadas en los estudios tecnicos de prestacion de servicio de remolque objeto de solicitud, la opinión de cuerpos colegiados especialistas en el tema y las oponiones profesionales del sindicato nacional de pilotos de Carmen, los cuales determinaran si es viable el remolcador

propuesto, de acuerdo al tipo de construcción, antigüedad de la nave, la potencia, maniobrabilidad, equipo y características suplementarias necesarias de los remolcadores de acuerdo a las dimensiones de los buques que hacen uso del Puerto y otras operaciones.

Los pilotos de puerto del Carmen determinarán los criterios que se aplicarán bajo condiciones meteorológicas normales, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, trimado, asiento y lugar de la maniobra.

La autoridad maritima vigilara que los servicios de remolque se presten en condiciones de seguridad y eficiencia tal como es determinado en la ley de navegacion vigente.

- a) El servicio es obligatorio en términos de ley en función de sus tonelajes de arqueo bruto, las embarcaciones deben utilizar el servicio de remolque por unidad de arqueo bruto, de acuerdo a los certificados previstos en el Convenio Internacional sobre arqueo de buques de 1969 y sus enmiendas y del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966 y sus enmiendas y no sobre los certificados de arqueo y francobordo de aplicación exclusiva en su país de procedencia
- b) Por lo que se refiere a las terminales, se deberán utilizar los remolcadores, como mínimo, en el número y tamaño que se indica en el siguiente cuadro:

Tonelaje de arqueo bruto de embarcaciones	Número y tipo de remolcador
De 01 a 5,000 TRB embarcaciones de las CONSIDERACIONES OBLIGATORIAS FRACC. III DE ESTAS REGLAS.	1 REMOLCADOR DE 10 TONS. DE TIRON A PUNTO FIJO.
De 01 a 5,000 TRB sin propulsion ni gobierno.	

El numero de remolcadores a utilizar, así como, el servicio que prestaran, será como se indica en las CONSIDERACIONES OBLIGATORIAS FRACC. III DE ESTAS REGLAS.

QUINTO. Para el caso de la necesidad de la suspensión de operaciones y desamarre por condiciones meteorológicas desfavorables, situaciones de necesidad, alertas o amenazas a la protección marítima, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El cierre de Puerto será comunicado por el Capitán de Puerto de Isla del Carmen.

b) La suspensión de operaciones se realizará bajo los criterios siguientes:

- Cuando existan Vientos predominantes de 25 Nudos e incrementando y altura máxima de olas de 4 a 5 pies e incrementando, o cuando por así convenir o salvaguardar los intereses de su representada, el Capitán de la embarcación en ejercicio de su Autoridad decida suspender La maniobra

SEXTO. El Servicio se proporcionará de acuerdo con el criterio del capitán del buque y las opiniones de los pilotos de puerto tomando en cuenta las posiciones de amarre, las condiciones técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras. Sin menoscabo de la obligatoriedad que por tipo o dimensión del buque o remolque o sus combinaciones la autoridad marítima determine necesaria para la seguridad de la navegación.

SÉPTIMO. Las tarifas o cobros por servicios prestados, sus condiciones de pago y forma de cálculo, se establecerán en las reglas de operación tarifaria autorizadas por la SCT, pudiendo en un momento determinado la API, emitir una opinión al respecto de dichos términos.

OCTAVO. La API, podrá en todo momento realizar visitas a las instalaciones, buques y zonas de las terminales, con el objeto de verificar y/o constatar que las condiciones de prestación del servicio y operación se encuentran acorde con los presentes términos y las figuras contractuales establecidas de antemano.

NOVENO. El prestador de servicios es responsable en los términos de sus contratos celebrados, de verificar su amplio cumplimiento y atañe a las relaciones entre el Prestador de servicios, quien los recibe, dirimir cualquier eventualidad, desacuerdo, o reclamación derivados de actos fortuitos o de responsabilidad profesional. Así como de averías o accidentes.

ANEXO XIII

**Normas Internas para Usuarios que ingresen
al Puerto de Isla del Carmen,
polígono adicional de Laguna Azul, Campeche.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NORMAS INTERNAS PARA USUARIOS QUE INGRESAN AL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE.

Con el objeto de regular las actividades de los Usuarios y Operadores dentro de la instalación portuaria la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. (la API), dispone de las siguientes Normas de actuación con el objeto de incrementar la seguridad y el estado de protección interno.

La API promoverá la oportuna difusión de las siguientes normas y conminara a las empresas, agencias, etc., que operen dentro del Puerto para que difundan las mismas.

REGULACIONES

- 1) No exceder los límites de velocidad marcados y respetar la señalización vial.
- 2) No rebasar peligrosamente.
- 3) Queda prohibido transitar con luces, frenos o estado estructural en mal estado.
- 4) Queda prohibido operar sin equipo de seguridad.
- 5) Queda prohibido introducir bebidas alcohólicas.
- 6) Se considerara ilícito intentar ingresar a la instalación en estado de ebriedad.
- 7) Queda prohibido abandonar el vehículo o estacionarse en lugares prohibidos.
- 8) No se permitirá Introducir en vehículos a personas ajenas a la instalación portuaria.
- 9) Esta prohibido el acceso a niños menores, señoras embarazadas etc.
- 10) Es motivo de sanción tirar basura o material contaminante.
- 11) Queda prohibido pescar en las instalaciones del Puerto.
- 12) Queda prohibido Introducir cizallas dentro de la instalación.
- 13) La comisión de ilícitos serán motivo de detención y arresto inicial por el servicio de vigilancia para posteriormente consignar ante la autoridad correspondiente a los infractores.
- 14) Falta de respeto al servicio de vigilancia se considerara ilícito.
- 15) Queda prohibido hacer necesidades fisiológicas en áreas públicas.

- 16) No se permite realizar actividades comerciales de compra venta de cualquier tipo y realizar juegos de azar.

SANCIONES

	FALTA COMETIDA	1ª VEZ	2ª VEZ	3ª VEZ
1	EXCESO DE VELOCIDAD	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
2	REBASAR CON PELIGRO O REALIZAR MANIOBRAS RIESGOSAS	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
3	LUCES EN MAL ESTADO	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
4	CARGA TRINCADA NO ADECUADAMENTE	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
5	TRANSITAR SIN EL EQUIPO PREVENTIVO DE SEGURIDAD EN VEHICULOS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
6	INTENTO DE INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHOLICAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
7	ABANDONAR EL VEHICULO O ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
8	INTENTAR INTRODUCIR A PERSONAS AJENAS A LA INSTALACION	SUSPENSION DEFINITIVA		
9	HACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN AREAS COMUNES	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
10	TIRAR BASURA	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS
11	PESCAR EN LAS INSTALACIONES O DESDE EL BUQUE	SUSPENSION DE 3 DIAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS

12	MANIPULAR INDEBIDAMENTE CARGA O BIENES SIN AUTORIZACION	SUSPENSION DEFINITIVA		
13	INTRODUCIR CIZALLAS	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES
14	FALTA DE RESPETO AL PERSONAL DE VIGILANCIA	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES	SUSPENSION DEFINITIVA
15	HACER MAL USO DE LOS GAFETES DE IDENTIFICACION	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES	SUSPENSION DEFINITIVA
16	REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE COMPRA VENTA DE CUALQUIER TIPO Y REALIZAR JUEGOS DE AZAR	SUSPENSION DE 6 DIAS	SUSPENSION DE 2 SEMANAS	SUSPENSION DE 1 MES

PROCEDIMIENTO

Cuando se infrinja el reglamento la persona deberá de entregar su credencial de acceso y tarjetas vehiculares al personal de vigilancia o al representante de la API.

Es obligación del servicio de vigilancia reportar al jefe de seguridad portuaria la falta cometida para realizar el reporte correspondiente

Se le notificará verbal y por escrito al infractor de la sanción a aplicar, en caso de negarse a recibirlo se considerara notificado.

La API, se reserva el derecho de calificar y cuantificar el daño y/o la sanción a aplicar, su aplicación es de índole obligatoria e inmediata por la parte ofensora sin derecho a replica.

La ventilación de inconformidades se realizará bajo los procedimientos y términos que la propia API juzgue conveniente para salvaguardar y defender sus intereses y los de quienes operan en ella.

ANEXO XIV

Programa de Protección Civil.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller signatures on the right and bottom.]



**PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL
DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLIGONO ADICIONAL DE
LAGUNA AZUL, CAMPECHE.**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Funciones de los integrantes de la Unidad de Protección

CAPITULO III

Organización de brigadas

CAPITULO IV

Zonas de seguridad

CAPITULO V

Disposiciones generales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE.

Con fundamento a lo que determina el artículo 82 fracción VII, del Reglamento de la Ley de Puertos, se establece el Programa de Protección Civil del Puerto de Isla del Carmen, Polígono Adicional de laguna Azul, Campeche (el Puerto).

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El Programa de Protección Civil del Puerto, en lo sucesivo el Programa, tiene por objeto proteger y conservar en el Puerto a las personas, así como a sus bienes ante una eventualidad de un desastre, mediante el establecimiento de medidas y acciones que permitan:

- I. Afirmar el sentido social y la función pública de la protección civil;
- II. Crear una conciencia y una cultura de protección y autoprotección; y
- III. Establecer un nuevo orden del Puerto de integración y participación de lo sectores público, social y privado, en el ámbito de protección civil.

ARTICULO 2°. El Programa es de carácter permanente y obligatorio para las dependencias y Usuarios con oficinas en el Puerto, la API, los Operadores, Prestadores de Servicios, navieros, agentes navieros y aduanales, y en general para las personas físicas y morales que intervengan en las actividades portuarias.

ARTICULO 3°. Además de los términos que se precisan en las reglas de operación, para efectos del presente reglamento se entenderá por;

Unidad de Protección:	La Unidad Interna de Protección Civil del puerto de Isla del Carmen, polígono adicional de Laguna Azul, Estado de Campeche;
Zonas de Seguridad:	Las áreas del Puerto a que se refiere el artículo 14 del presente y que se delimitan en el Apéndice D , que aparece al final del mismo, destinadas para la seguridad de las personas en caso de evacuación, y
Cuerpo de seguridad	Los recursos humanos y técnicos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, tanto de la Capitanía como de la API.

ARTICULO 4°. La Unidad de Protección Civil, creada mediante acta que aparece al final del presente documento como **Apéndice C**, es la encargada establecer, operar y administrar el Programa, y tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I.- Identificar los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que se cuenta y, a partir de dicha identificación, clasificarlos de tal manera que se cuente con una base de datos que permita su fácil ubicación y localización en cualquier momento;
- II.- Identificar los riesgos a que está expuesto el Puerto y cada instalación, conformando catálogos de posibles incidencias por zona, de acuerdo con el entorno y factores que puedan afectarlos directamente;
- III.- Definir las políticas y normas de seguridad en cada una de las zonas e instalaciones, de acuerdo con las características a las que se sujeten el uso y operación de las mismas;
- IV.- Diseñar los procedimientos de prevención, respuesta y retorno a la normalidad, especificados por tipo de riesgo a los que se encuentran expuestas las personas y sus instalaciones;
- V.- Capacitar periódicamente a los elementos que intervienen en la organización a efecto de que apliquen correctamente los procedimientos respectivos;

- VI.- Difundir en forma permanente las medidas de seguridad básicas en cada instalación al personal que labore en las mismas;
- VII.- Promover la instalación y uso oportuno de alarmas de alta sonoridad en el Puerto y realizar ejercicios y simulacros a efecto de que los elementos que conforman las brigadas, aplique cada vez con mayor precisión los procedimientos y acciones programadas por tipo de emergencia; asimismo para que el personal de los diferentes centros de trabajo, reaccionen adecuadamente y se reduzcan significativamente los riesgos inherentes;
- VIII.- Desarrollar un sistema de información en materia de protección civil que permita contar con información inmediata de los procedimientos y mecanismos de actuación para cada tipo de emergencia;
- IX.- Instalar en sitios estratégicos y visibles de los centros de trabajo, planos en los que se identifiquen la distribución de las áreas, acceso, salidas de emergencia, rutas de evacuación y localización del equipo de combate a siniestros y realización de simulacros, y
- X.- Instrumentar un subprograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de calefacción y aire acondicionado entre otras; incluyendo la detección de necesidades adicionales de cada zona y centro de trabajo, con el objeto de prevenir situaciones de emergencia.

ARTICULO 5°.

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la estructura organizacional de la Unidad de Protección Civil comprende:

- I.- Una Coordinación General a cargo de la Capitanía;
- II.- Un Secretario Técnico a cargo de la API;
- III.- Una Coordinación Operativa a cargo de la API;

- IV.- Un Staff Técnico, integrado por un representante de cada una de las estructuras de la Unidad de Protección Civil, así como de:
- a).-PEMEX.
 - b).-DEMAR
 - c).-CUMAR
 - d).-ADUANA MARITIMA
 - e).-PILOTO DE PUERTOS
 - f).-REPRESENTANTE DE LAS AGENCIAS
CONSIGNATARIAS.
- V.- Jefes de Brigada, nombrado por la Unidad de Protección Civil a propuesta del Coordinador Operativo.
- VI.- Brigadas, seleccionadas en los términos del artículo 13 del presente documento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 6°. Son funciones del Coordinador General:

- I.- Difundir, vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las acciones que contempla el Programa, así como de los objetivos de la Unidad de Protección, e informar de ello al Comité en los términos y con la periodicidad que éste recomiende;
- II.- Mantener y operar el Programa y dirigir los trabajos que en materia de protección civil se desarrollen en el Puerto;
- III.- Disponer de los Cuerpos de Seguridad y coordinar la ejecución de los trabajos que se requieran para atender y mitigar una posible eventualidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal de los centros de trabajo y de las personas que se encuentren en la zona portuaria, así como la de sus bienes, esto se llevará al cabo con el apoyo de la API;
- IV.- Garantizar, en caso de que ocurra una contingencia, el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y

tecnológicos con que se cuente, de manera rápida y oportuna, a efecto de atenderla eficientemente, con el apoyo de la API;

- V.- Definir los apoyos que el Puerto se encuentre en posibilidad de otorgar al Sistema Nacional de Protección Civil o, en su caso, a aquella organización que lo solicite como consecuencia de una contingencia en el entorno de las instalaciones del puerto; y
- VI.- Convocar a reuniones ordinarias bimestrales y a las extraordinarias que se requieran, a los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, a fin de evaluar el avance del Programa o tratar los asuntos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 7°.

Son funciones del Secretario Técnico:

- I.- Vigilar el establecimiento de las acciones de protección civil que contempla el Programa y de las que se acuerden en el seno de la Unidad de Protección;
- II.- Recopilar la información inherente al proceso de formulación de inventarios, directorios y en general de toda aquella que se requiera para integrar el banco de datos de Protección Civil del Puerto;
- III.- Diseñar los programas de capacitación especializada para el personal de Brigadas;
- IV.- Difundir al personal, a través de campañas permanentes, las acciones especificadas de protección civil para cada zona y centros de trabajo;
- V.- Promover reuniones de evaluación de aplicación del Programa, por zonas y centros de trabajo, y
- VI.- Preparar informes ordinarios sobre las actividades de la Unidad de protección, así como en caso de presentarse alguna contingencia, preparar y entregar al Coordinador General un informe sobre el origen, desarrollo y medidas adoptadas para mitigarla y controlarla.

ARTÍCULO 8°. Son funciones del Coordinador Operativo

- I. Instrumentar las medidas y políticas que se dicten en materia de protección civil;
- II. Coordinar la conformación de Brigadas que se establezcan en los diferentes centros de trabajo;
- III. Mantener actualizado el directorio con nombres, domicilios y teléfonos de los elementos que conforman la Unidad de protección y de las Brigadas;
- IV. Dado un evento de contingencia, establecer las medidas de prevención, auxilio y recuperación de la normalidad contempladas en el Programa, así como dirigir las acciones necesarias y establecer comunicación constante con los Jefes de Brigadas;
- V. Definir las rutas de evacuación para cada zona y centro de trabajo;
- VI. Preparar e instrumentar los ejercicios y simulacros de evacuación de zonas e instalaciones;
- VII. En caso de presentarse una contingencia en alguna zona o centro de trabajo, tomar las decisiones inmediatas que permitan controlarla y mitigarla, comunicándolo de inmediato al Coordinador General; y
- VIII. Establecer los turnos de trabajo cuando una situación de emergencia así lo amerite.

ARTÍCULO 9°. Son funciones del Staff Técnico:

- I. Mantener un inventario actualizado de los vehículos, equipos de elementos técnicos de que puede disponer el Puerto para el caso de una emergencia, así como de su localización física en las diferentes zonas y centros de trabajo y controlar conjuntamente con los Jefes de Brigada, su utilización tanto en emergencias como durante la práctica de ejercicios y simulacros; y

- II. Preparar informes ordinarios y extraordinarios sobre la existencia y utilización de los vehículos, equipos y elementos técnicos con que se cuenta, verificar que los mismos se encuentren en condiciones de uso inmediato y proponer medidas y mecanismos que permita su oportuna distribución y utilización, de acuerdo con las características y riesgos de las zonas e instalaciones.

ARTÍCULO 10. Son funciones de los Jefes de Brigada:

- I. Identificar a los elementos que conforman su brigada para coordinar rápida, oportuna y eficientemente su actuación, antes, durante y después de una posible eventualidad;
- II. Dirigir las acciones que realicen los elementos que coordina, atendiendo a las funciones asignadas para la ejecución de los trabajos que realicen;
- III. Solicitar al Coordinador Operativo los elementos que requiera para atender una contingencia; y
- IV. Si la gravedad de la emergencia requiere del apoyo de su brigada, subordinar su actuación.

ARTÍCULO 11. Son funciones de las Brigadas:

- I. Asistir a los eventos de capacitación que determine la Unidad de Protección;
- II. Orientar a sus compañeros de centro de trabajo en todos los asuntos relacionados con la protección civil;
- III. Participar en los ejercicios y simulacros que se realicen en el Puerto o en su centro de trabajo; y
- IV. Mantener permanentemente en estado de alerta y actuar rápidamente conforme al procedimiento específico, en caso de presentarse alguna contingencia y atender las indicaciones del jefe de su brigada;

CAPITULO III ORGANIZACION DE BRIGADAS

ARTICULO 12. Por las labores que les sean encomendadas, las Brigadas pueden ser:

- I. De prevención, cuando se encarguen de verificar mediante inspecciones quincenales por lo menos, que los sistemas de seguridad de la zonas e instalaciones funcionen adecuadamente; que las instalaciones de emergencias tales como pasillos y escaleras no se encuentren obstruidas que al término de las labores se desconecten las posibles fuentes de incendio; asimismo, organicen recorridos por las instalaciones de emergencia y suspendan la energía eléctrica cuando se requiera;
- II. De evacuación, cuando se encarguen de dar la voz de alerta para realizar la evacuación hacia las Zonas de Seguridad, así como dirigirla y en su caso, prestar ayuda a las personas que por algún impedimento físico se retrasen;
- III. De búsqueda, cuando en casos de "amenaza de bomba", se encarguen de revisar en las zonas y centros de trabajos, la posible existencia de objetos extraños o sospechosos y de encontrarlos, abstenerse de tocarlos y dar aviso al Coordinador Operativo;
- IV. De salvamento, cuando su función consista en hacerse cargo de los elementos médicos y de primeros auxilios con que cuente su centro de trabajo y proporcionarlos a las personas heridas, así como colocarles gafetes de identificación;
- V. De vigilancia y control, cuando en caso de evacuación se encarguen de revisar que en su centro de trabajo no permanezcan personas; que se hayan desconectado las posibles fuentes de incendio y verifiquen las zonas de seguridad, la presencia del total de trabajadores y visitantes que se encontrasen en el mismo; y
- VI. De enlace; cuando en casos de contingencias o emergencias su función consista en recabar información sobre acciones realizadas por las brigadas anteriores y sus

necesidades y lo informe a los coordinadores, así como a los cuerpos de seguridad.

ARTÍCULO 13. La conformación de Brigadas se conformará bajo los criterios siguientes:

- I. El Puerto deberá contar con seis brigadas por lo menos, que correspondan a las enumeradas en el artículo anterior, a cuyo efecto participará en la conformación de las mismas uno de cada diez trabajadores de cada centro de trabajo hasta un máximo de diez trabajadores por centro de trabajo;
- II. En cada centro de trabajo del Puerto deberá integrarse por lo menos las Brigadas de prevención, de evacuación y de salvamento;
- III. Para cada brigada que se forme deberá nombrarse un jefe de brigada;
- IV. Conforme a las disponibilidades de trabajadores, las brigadas se conformarán con personal que será rotado cuando menos cada año, a fin de permitir la participación y capacitación de todo el personal; y

a) Se entregará a cada trabajador un cuestionario que habrá de requisitar para obtener información de su edad, escolaridad, deportes que practica, actividades recreativas, enfermedades que padece, impedimentos físicos, conocimientos generales sobre protección civil y colaboraciones o experiencias en caso de emergencias;

b) Con los resultados de los cuestionarios y dependiendo del número de trabajadores con que cuente el centro de trabajo, el Coordinador Operativo solicitará al responsable del mismo, en los términos del artículo 13 fracción I del presente documento, el número de trabajadores voluntarios para conformar las brigadas; y

- c) A los trabajadores seleccionados se les comunicará por escrito su inclusión en la brigada de que se trate así como los nombres de quienes conforman la misma y del jefe de brigada.

CAPITULO IV ZONAS DE SEGURIDAD

- ARTICULO 14.** En caso de incendio, sismo o fugas de sustancias tóxicas, la evacuación del inmueble, instalaciones y de áreas de maniobras será dirigida por los jefes de brigada a las zonas de seguridad que como **Apéndice D**, se presenta al final de éste documento.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 15.** Los cargos y nombramientos que se confieran para la aplicación del Programa, serán de carácter honorario y los responsables de las zonas y centros de trabajo del Puerto, concederán las facilidades necesarias al personal que al efecto sea designado.

- ARTICULO 16.** La primera reunión ordinaria de la Unidad de protección deberá realizarse en plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reglas de operación del Puerto.

Coordinador General

**Cap. Alt. Idefonso Carrillo
Mora**
Capitán de Puerto en el Puerto de Isla
del Carmen

Secretario Técnico

Lic. Juan José Boeta Rosiñol
Coordinador General de Infraestructura
Portuaria de API Carmen



APÉNDICE C

Acta Constitutiva de la Unidad de Protección Civil.

[Handwritten signatures in blue ink]

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN,
POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE.**

EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 14:00 HORAS, DEL DÍA **17 DE DICIEMBRE DE 2013**, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA **GERENCIA API CARMEN**, CITA EN CALLE 26 X 5 SUR S/N, RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. (API CAMPECHE), SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROPIA API CAMPECHE, REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES INSTALADAS EN EL PUERTO Y VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DEL MISMO, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS UBICADAS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO Y PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS, CON EL OBJETO DE **REINSTALAR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN**, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE, CUYA FINALIDAD ES LA DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, MECANISMOS, NORMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR, OPERAR Y MANTENER EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE RESPONDER DE MANERA ORDENADA, ÁGIL Y OPORTUNA ANTE LA EVENTUALIDAD DE UNA CONTINGENCIA QUE PUSIERA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS PERSONAS EN EL PUERTO ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES EN EL MISMO, Y RECUPERAR LA NORMALIDAD EN CASO DE QUE ÉSTA OCURRA; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LAS **BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

PARA TALES EFECTOS SE PROCEDERÁ A LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN CADA CENTRO DE TRABAJO, APEGANDO SUS ACTIVIDADES CON EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AL EFECTO SE EXPIDA CONJUNTAMENTE CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, CAMPECHE, DOCUMENTO EN EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE RESPUESTA, LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS Y LAS INSTRUCCIONES PARA INTEGRAR LAS BRIGADAS CORRESPONDIENTES.

LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL QUEDA INTEGRADA POR LOS CC.: **CAP. DE ALT. ILDEFONSO CARRILLO MORA**, COMO COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, **LIC. JUAN JOSÉ BOETA ROSIÑOL**,



COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL; **ING. TOMAS SANCHEZ LAGUNES**, COMO COORDINADOR OPERATIVO, **ING. RUSBEL ESPINOZA**, COMO SUPLENTE Y LOS CC. **DANEY MORENO DE RIVERO**, **C.P. LUIS ALFONSO LINO MUÑOZ**, **CAP. DE NAVIO C.G.DEM. GONZALO GONZALEZ NUÑEZ DE CACERES**, **CAP. JORGE EFREN QUIROZ MIRANDA**, **LIC. ROBERTO MAURY CERVERA**, COMO STAFF TÉCNICO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA PARA DAR CONSTANCIA DE LA **REINSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN**, CAMPECHE, COMPROMETIÉNDOSE LOS MIEMBROS DE LA MISMA, HOY REUNIDOS EN ESTE ACTO, A EFECTUAR EN FORMA EFICIENTE LAS ACTIVIDADES QUE SOBRE PROTECCIÓN CIVIL SE DESARROLLEN A PARTIR DE HOY, EN EL SENO DEL GRUPO QUE LA INTEGRA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE A LAS 16:00 HORAS, DEL MISMO DÍA, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PAR SU LEGALIDAD Y CONSTANCIA.

EL COORDINADOR GENERAL

CAP. ALT. ILDEFONSO CARRILLO MORA
CAPITÁN DE PUERTO EN EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN

EL SECRETARIO TÉCNICO

LIC. JUAN JOSÉ BOETA ROSIÑOL
COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE API CARMEN

EL COORDINADOR OPERATIVO

ING. TOMAS SANCHEZ LAGUNES
OPI DE API GERENCIA CARMEN

SUPLENTE

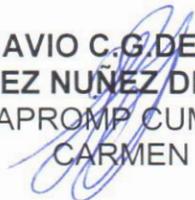


ING. RUSBEL ESPINOZA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA API CARMEN

STAFF TÉCNICO



C.P LUIS ALFONSO LINO MUÑOZ
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA
MARITIMA



**CAP. DE NAVIO C.G. DEM. GONZALO
GONZALEZ NUÑEZ DE CACERES**
JEFE ONAPROMP CUMAR CD. DEL
CARMEN





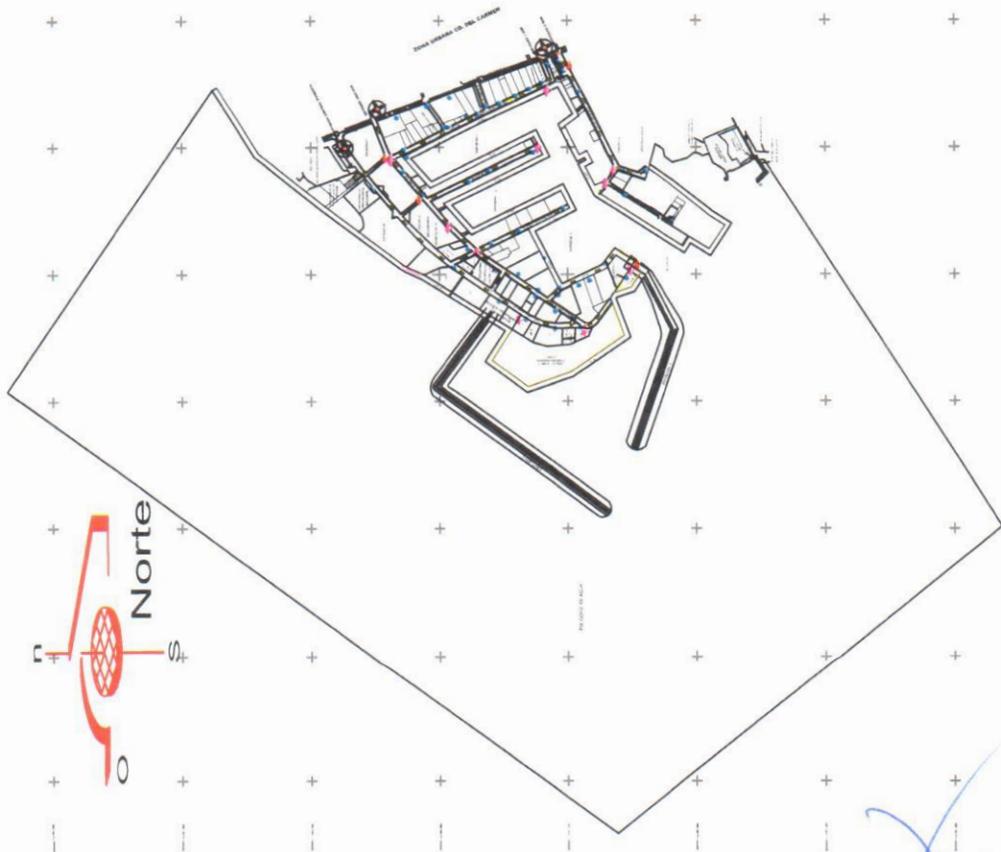
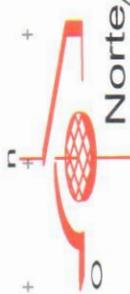
APÉNDICE D

Plano de Zonas de Seguridad.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular marks.]

**PLANO DE ZONA DE SEGURIDAD
RECINTO PORTUARIO ISLA DEL CARMEN**

SIMBOLOGIA	
	RUTAS DE EVACUACIÓN
	PUNTOS DE REUNIÓN
	PUNTOS DE REUNIÓN EMPRESAS
	DOMO
	CAMARA



CUADRO DE LOCALIZACIÓN NACIONAL



CUADRO DE LOCALIZACIÓN ESTATAL



CUADRO DE LOCALIZACIÓN MUNICIPAL



Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V.

INstituto Registral y Catastral
ESTADO CAMPECHE
MUNICIPIO CARMEN
SECCION CARMEN

Campeche, Q. Roo, México
Calle 10 de Agosto No. 100
C.P. 24000
Tel. (984) 231 1000
Fax (984) 231 1000

Handwritten blue scribbles and marks on the left side of the page.

Large handwritten blue signature or scribble in the bottom center of the page.

Handwritten blue scribbles and marks on the right side of the page, including a signature that appears to say 'CARMEN'.

ANEXO XV

Manual de Procedimientos del Plan de Emergencia del puerto de Isla del Carmen, Polígono adicional de Laguna Azul, Campeche

[Handwritten signatures in blue ink]

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PLAN DE EMERGENCIA DEL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN, POLÍGONO ADICIONAL DE LAGUNA AZUL, CAMPECHE.

CONTENIDO

- I. OBJETIVO.
- II. REQUISITOS NECESARIOS.
- III. LINEAMIENTOS DE PROTECCION CIVIL.
- IV. EVACUACION.
- V. MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EMERGENCIAS QUE INVOLUCREN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.
- VI. ACCIONES A TOMAR EN CASO DE ACCIDENTE.
- VII. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE AMENAZA DE BOMBA O POSIBLES ACTOS DELICTIVOS.
- VIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.
- IX. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE HURACANES.

INTRODUCCION

El plan de emergencias del Puerto es un documento guía, en el que se establecen los lineamientos para establecer una organización eficiente y las pautas de actuación del personal en el caso de que se presente una situación de emergencia o desastre, originada dentro de las instalaciones o bien fuera de ellas, pero con el potencial de afectar al personal e instalaciones los Lineamientos de actuación aquí señalados deberán ser usados con criterio, conocimiento y buen juicio para adaptarlas a escenarios específicos, que se pudieran presentar.

I.-OBJETIVO

Establecer los lineamientos de actuación del personal del Puerto durante una emergencia y/o desastre originado dentro de las instalaciones o proveniente del exterior:

DE MANERA QUE:

1. Se establezca una organización que provea el liderazgo para el control durante y después de que se presente una situación de emergencia y/o desastre.
2. El personal sepa reconocer una situación de emergencia y/o desastre y actuar acorde a ello.
3. Se coordinen acciones con grupos de ayuda externos.

PARA:

Prevenir lesiones al personal y a la comunidad, así como minimizar daños al medio ambiente e instalaciones.

II.-REQUISITOS NECESARIOS:

RESPONSABLES:

Se establece la estructura orgánica así como las funciones de cada uno de los integrantes del grupo de la unidad de protección, como lo menciona el programa de protección civil.

ENTRENAMIENTO:

Todo el personal, requiere de un entrenamiento continuo bajo diferentes circunstancias en forma de simulacros ante una emergencia.

El personal con asignación, además deberá ser entrenado en temas específicos según la actividad que le corresponda realizar.

CENTROS DE CONTROL:

Oficinas de la unidad administrativa de la Gerencia de Isla de Carmen.

En los centros de control se requiere de un portafolio que permita su fácil transporte, la siguiente información actualizada:

- I. Copias del plan de emergencia.
- II. Planos del sistema de protección contra incendios.
- III. Planos de las instalaciones mostrando accesos.
- IV. Directorio con teléfonos y direcciones particulares de:
 - Capitanía de Puerto.
 - Dirección General de la API.
 - Gerencia de Isla del Carmen.
 - Jefe de Seguridad y Protección de la API.
 - Armada de México.
 - AFI.
 - Migración.
 - Aduana.
 - Pilotos de puerto.
 - Agencias Consignatarias.

COMUNICACIONES:

El siguiente personal deberá estar dotado de un radio con mínimo los canales 16, y uno adicional de VHF banda marina y por lo menos dos frecuencias adicionales en UHF/VHF que incluya la frecuencia del servicio de vigilancia y control de acceso.

- I. El Coordinador General.
- II. El Secretario Técnico.
- III. El Coordinador Operativo.
- IV. El representante del Staff Técnico.

DEFINICION DE CONCEPTOS BASICOS:

EMERGENCIA:

Es una situación interna o externa que se presenta en forma inesperada y en la que existe el potencial de lesiones o daños a la salud del personal y/o la comunidad, daños al medio ambiente y/o las instalaciones del Puerto, sin embargo se prevé que esta situación pudiera ser controlada con los recursos humanos y materiales con que se cuenta.

Una situación que inicialmente se presentó como una emergencia puede evolucionar y convertirse en un desastre.

DESASTRE:

Es una situación interna o externa que se presenta en forma inesperada y en la que existe el potencial de lesiones o daños al personal y/o la comunidad, daños al medio ambiente y/o las instalaciones del Puerto, en la cual se prevé que los recursos humanos y materiales con los que se cuenta no serán suficientes para controlarlo o bien que el potencial de lesiones y daños que presente sea inminente y se requiera la implementación inmediata de acciones especiales que pudieran originar una emergencia o un desastre son:

- Incendios.
- Explosiones.
- Fugas de hidrocarburos.
- Derrames o fugas de materiales inflamables o tóxicos.
- Amenaza de bomba.
- Fenómenos meteorológicos.
- Manifestaciones de violencia o presencia de grupos numerosos de personas.

EVACUACION:

Es la acción del personal de abandonar un área para protegerse, debido a que existe en ella una emergencia o desastre.

PROCEDIMIENTO DE CONTEO

Es aquel que sirve para verificar que después de la evacuación de un área, todo el personal que en ella se encontraba, haya podido salir y se encuentre en un lugar seguro, dicho procedimiento deberá ser aplicado por los jefes de brigada designados.

ALARMA

Secuencia audible generada por un instrumento de alta sonoridad con el objeto de alertar al personal de la existencia de una emergencia o desastre.

PUNTOS DE REUNION

Son los lugares asignados para la concentración del personal después de evacuar un área, en estos puntos se lleva a cabo el procedimiento de conteo de personal.

OPERADORES

Es toda persona que no siendo empleado de la administración realiza labores dentro del recinto portuario tales como: descarga y carga de buques, mantenimiento, personal de adicional, etc., y que su presencia en el Puerto es permanente por un periodo establecido.

VISITANTE

Toda persona que entra al muelle por periodos cortos en razón de actividades tales como: inspecciones o visitas de autoridades oficiales, prestación de servicios.

GRUPOS DE APOYO EXTERNOS

Todo grupo que en caso de una emergencia / desastre pueden prestar apoyo y/o ayuda al recinto portuario en los términos de su competencia y especialidad.

III.-LINEAMIENTOS DE PROTECCION CIVIL

Medidas generales preventivas para situaciones de emergencia que deberán aplicarse a las instalaciones de la administración:

- I. Contar con un directorio telefónico de emergencia.
- II. Proveer un botiquín de primero auxilios por área que sea transportable.
- III. Contar con una caja de herramientas que pudieran necesitarse para acciones de rescate.
- IV. Contar con una camilla para transporte de heridos.
- V. Contar con lámparas de baterías.
- VI. Tener a la mano la localización de los centros de salud y albergues cercanos a las instalaciones.

En caso de emergencia, deberá de conservarse la calma para evitar pánicos colectivos, desconcierto y accidentes adicionales. Para efectuar el desalojo de un inmueble en el menor tiempo posible con un mínimo de riesgos, es indispensable que previamente se lleve al cabo un plan integral que contemple los siguientes aspectos:

- I. Sensibilización del personal en la obligación de participar activamente en las prácticas.
- II. Entrenamiento de actividades enfocadas a la aplicación de medidas de seguridad.

- III. Formación de brigadas en cada uno de los inmuebles con personal voluntario para integrarlas, considerando para ello una proporción de un brigadista por cada grupo de diez empleados.
- IV. Capacitación por personal especializado a los brigadistas en las técnicas de prevención, combate de incendio, búsqueda y rescate, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, detección de riesgos, rutas de desalojo y organización de movimientos de personal a zonas de concentración.

IV.-EVACUACION

Las actividades específicas que deberán llevarse al cabo durante una evacuación son las siguientes:

- I. Alarma interna y notificación externa.
- II. Cierre y aseguramiento.
- III. Evacuación de el (las) área(s).
- IV. Conteo y triage (incluye la evacuación de heridos hacia centros médicos).
- V. Preparación previa para combatir la emergencia.
- VI. Combate a la emergencia.
- VII. Inspección de seguridad y evaluación de daños.
- VIII. Inicio de acciones de recuperación.

La señal de alarma será de dos tipos:

- I. Alarma de evacuación: será un sonido continuo por lo menos con tres minutos de duración.
- II. Alarma de incendio: será un sonido intermitente por lo menos con tres minutos de duración.

Al activarse la señal de alarma, ya sea por medio de equipos instalados en los inmuebles o basándose en indicaciones de los brigadistas con silbatazos o señales; todo el personal deberá suspender sus labores y movilizarse de inmediato.

- I. Dependiendo de la alarma se deberán desconectar los aparatos eléctricos tales como maquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, radios, etc.
- II. Deberán colocar su silla debajo de su escritorio.
- III. Mantener los cestos de basura debajo del escritorio.

- IV. Apagar cigarrillos.
- V. Mantener las manos libres de bolsas, documentos, lápices, plumas, etc.
- VI. Olvidarse de salvar bienes materiales.
- VII. Realizar la evacuación lo más rápido posible sin correr, sin gritar, sin empujar.
- VIII. Circular por las rutas de evacuación previamente establecidas.
- IX. Dirigirse a las zonas de concentración y esperar instrucciones.
- X. Moverse individualmente, a menos de que se presente la necesidad de ayudar a una persona con padecimientos corporales, señoras embarazadas, o que por la situación de emergencia haya sido lesionada.

V.- MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE EMERGENCIAS QUE INVOLUCREN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

EN ALMACENES Y PATIOS DE MATERIALES

Una vez cumplidos los procedimientos de Alarma y Notificación, una vez que se ha evacuado la zona o la instalación portuaria debe de iniciarse los pasos de preparación para el ingreso seguro al área de siniestro con el objeto de iniciar su combate con las siguientes medidas de seguridad.

- I. Verificar por medio de la documentación del producto si es factible combatir el siniestro con el equipo de protección ubicado en la instalación sin poner en riesgo la vida de las personas o en caso contrario se requiere de equipo especial y de especialistas en su control que no se encuentran disponibles de forma local, para eso las acciones a tomar se limitan a confinar y/o aislar la sustancia colocando barreras o diques en tanto arriban los especialistas.
- II. Utilizar las ropas protectoras correspondientes, tales como botas, cascos, etc. De acuerdo a las recomendaciones de la norma: "NOM-035-SCT4-1999".
- III. Evitar el contacto directo con las sustancias.
- IV. Evitar respirar los vapores que emanan de las sustancias.
- V. Evitar la limpieza o disposiciones de las sustancias peligrosas si no se cuenta con la presencia de personal o equipo y entrenamiento especializado.

- VI. Es recomendable se solicite la presencia de personal medico que pueda supervisar constantemente y atender al personal que maneja la emergencia.
- VII. Contar con una caja de herramientas y equipo básico de control de derrames en cada área de trabajo. Así como procurar tener a la mano un contenedor con el suficiente bicarbonato de sodio ya que rociado hace las veces de extintor y tiene propiedades absorbentes y neutralizantes
- VIII. Los depósitos que contengan sustancias peligrosas deberán conservarse permanentemente bien tapados y debe evitarse el utilizar papel o trapo como tapa.
- IX. Concentrar la recolección de la sustancia derramada en un área segura y colocar vigilancia para evitar una emergencia secundaria.
- X. Las áreas donde se guardan sustancias peligrosas deben conservarse con ventilación suficiente.
- XI. El acceso a los almacenes o áreas asignadas a almacenar sustancias peligrosas deberá estar estrictamente controlado y asignarse un responsable para el manejo y control de las mismas.
- XII. Las sustancias peligrosas deberán de almacenarse en forma ordenada y clasificarlas con etiquetas de color o con letras, conforme a la siguiente especificación y de acuerdo a las recomendaciones de la norma: "NOM-023-SCT4-1995".

- Materiales inflamables.
- Agentes oxidantes.
- Sensibles al agua.
- Sensibles al aire.
- Corrosivos.
- Tóxicos.
- Venenosos.

Procurar almacenar las sustancias peligrosas en cantidades estrictamente necesarias y mantener un inventario actualizado.

No permitir ningún experimento sin la autorización correspondiente.

Tener un historial clínico del personal que labora en el área que maneje sustancias peligrosas, con objeto de tener antecedentes de salud en caso de presentarse alguna emergencia.

Tener un directorio de los centros de salud más próximos al inmueble.

Es necesario establecer un programa de capacitación de primeros auxilios.

VI.- ACCIONES A TOMAR EN CASO DE ACCIDENTE

La primera prioridad como rescatista o personal que atiende de manera circunstancial una emergencia es sobrevivir a ella. El sentido común y el entrenamiento recibido es el factor determinante en la sobrevivencia durante la emergencia tanto de quienes la atienden como los que han sido afectados y capacidad de recuperación posterior.

Un accidente no es hecho aislado que se genere espontáneamente, es una sumatoria de situaciones que dan como resultado una situación de afectación, cuando ocurre un accidente lo primordial es actuar a tiempo con conocimiento y eficiencia.

El empleado que lo detecte, deberá reportar la emergencia presentada y deberá activar el sistema de alarma.

Mientras llega el apoyo especializado y solo si se tienen los conocimientos de primeros auxilios deberán aplicarse de inmediato.

De ser necesario y posible retire al lesionado del área de riesgo, se debe tener cuidado a la hora de evaluar los riesgos de mover a una persona accidentada ya que muchas veces eso a provocado lesiones mas severas que las originalmente recibidas.

Si la magnitud del accidente, lo amerita, no espere instrucciones retírese: del inmueble por las rutas de evacuación y dirijase al punto de reunión hasta recibir instrucciones.

Evitar la propagación de rumores.

Evitar el uso del teléfono a excepción de avisos de emergencia.

Manténgase vigilante en caso de riesgos adicionales.

VII.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE AMENAZA DE BOMBA O POSIBLES ACTOS DELICTIVOS.

- I. Se aplicaran las medidas previstas en el plan de protección de la instalación portuaria.

- II. Se procederá a efectuar evacuación silenciosa. Cualquier negativa de obediencia por parte de operadores, personal de muelle, empleados de la propia administración portuaria, Etc. a seguir las indicaciones deberá de considerarse como actitud sospechosa y vinculada a la amenaza terrorista con los posibles efectos legales a que haya lugar.
- III. Verificar que las puertas de emergencia no se encuentren selladas, con candados o bloqueadas.
- IV. Mantenerse preparado para atender y defenderse de cualquier tipo de actos delictivos por grupos desestabilizadores, ya que basan sus acciones en el factor sorpresa.
- V. Recuerde que quien deja una bomba en un inmueble, es una persona que lo planeo conociendo muy bien el terreno, y los movimientos del aérea. por ello cualquier individuo que ronde con frecuencia el inmueble con actitud sospechosa.
- VI. Llevar un control y registro de las personas que entren y salgan del inmueble, por medio de una bitácora y gafetes de acceso y/o revisar todo tipo de paquetes, bolsas, bultos, etc.; que ingresen al inmueble, visual y físicamente.
- VII. En caso de recibir un telefonema de amenaza de bomba, la persona quien reciba la llamada deberá:
 1. Permanecer en calma.
 2. Poner atención a la persona que llama.
 3. Obtener la mayor información posible:
 - ¿Dónde esta la bomba?
 - ¿Cuándo explotará?
 - ¿Hombre. Mujer?
 - ¿Adolescente. Adulto?
 - ¿Nerviosismo?
 - ¿Acento nacional o extranjero?Escuche los ruidos que hay detrás de la conversación, ruidos de automóviles, risas, TV, niños, bullicio.
 4. La persona que recibió la llamada, deberá notificar incidente a su jefe inmediato y/o al OPIP de la instalación portuaria y esperar instrucciones.

5. Es recomendable no abandonar el punto de reunión hasta que se giren instrucciones, ya que puede haber uno o más dispositivos explosivos escondidos.

VIII.-MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

ACCIONES A TOMAR ANTES

Contrario a lo que se piensa, el riesgo de incendio es el principal peligro existente en todo momento a bordo de un buque, en nuestro centro de trabajo, en almacenes y hasta en nuestro hogar, es necesario crear una conciencia de prevención y de conocimiento de lo que es el fuego, que lo genera, y como combatirlo en ese sentido se puede decir que es 99% de prevención y 01% de acción. Para lo cual se emiten las siguientes recomendaciones:

- I. Informarse de los planes de emergencia establecidos por el comité de protección civil.
- II. Revisar periódicamente los contactos y cables eléctricos llevando al cabo el mantenimiento correspondiente.
- III. No sobrecargar las conexiones de articulas eléctricos y/o equipo de computo.
- IV. No sustituir los fusibles con otros de mayor potencia u objetos ajenos a estos.
- V. Evitar la acumulación de papeles innecesarios en cualquier área del inmueble.
- VI. Verificar que funcionen correctamente los sistemas contra incendio del inmueble.
- VII. Al finalizar la jornada diaria de labores, la última persona en salir tiene la obligación de desconectar todo aparato eléctrico.
- VIII. Es recomendable instalar tambos con arena y sus respectivas palas en los estacionamientos.
- IX. Es recomendable instalar un sistema de detección y supresión contra incendio en todos los inmuebles.

DURANTE UN INCENDIO

El enemigo principal durante un incendio, no es el fuego, el calor o el humo, tampoco las explosiones o riesgo de colapso estructural, es un enemigo invisible que puede acumularse y matarnos incluso a una buena distancia del foco del incendio, ese enemigo mata de forma silenciosa y eficiente casi sin darnos cuenta, es el MONOXIDO DE CARBONO, un gas producido por la combustión, mas

pesado que aire y no es físicamente detectable ya que no tiene olor, sabor o color. Este se fija en los glóbulos rojos de la sangre envenenándola y reduciendo la capacidad de transporte de oxígeno y nutrientes hasta que sobreviene el fallecimiento.

El combate de incendios es campo de Bomberos entrenados durante años, pero pueden seguirse estas recomendaciones que ayudaran en dicho caso:

- I. Al primer signo de incendio no intente apagarlo, la prioridad es dar la alarma.
- II. En caso de incendio si usted conoce los equipos desconecte el suministro de energía eléctrica y gas.
- III. Evacue sin demora.
- IV. Si el humo es intenso cubrirse la nariz y boca con un trapo húmedo e inclinarse al nivel del piso para abandonar el lugar.
- V. Antes de abrir una puerta; toque, si esta muy caliente no la abra ya que el fuego puede estar tras misma.
- VI. Si se incendia su ropa 'no corra y rueda en el suelo, o de ser posible cúbrase con una manta, paño, cortinas o prenda gruesa.
- VII. Retírese del área incendiada ya que el fuego puede avivarse o explotar. Busque respirar aire lo mas puro posible.
- VIII. No interfiera con las actividades de los bomberos y brigadistas. Si puede ayude a quien lo necesite.
- IX. No hacer uso del inmueble si presenta daños visibles.
- X. El teléfono es solo para reportar emergencias.

IX.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE HURACAN

INSTRUCCIONES GENERALES

La Temporada de huracanes comienza el 1ro de junio y termina el 30 de noviembre. La mayoría de ellos ocurren durante los meses de agosto, septiembre y octubre. Durante esta época se toman medidas especiales de seguridad.

El Servicio Meteorológico Nacional es la fuente oficial de información para casos de huracán y otros fenómenos atmosféricos que puedan afectar. Los avisos sobre huracanes están enumerados e incluyen: el nombre del huracán, su posición en ese momento, hacia dónde se mueve y su intensidad. Los boletines se dan cada seis horas. Clasifica sus comunicaciones de esta forma:

Boletín de Advertencia - en éste se informa sobre tormentas o huracanes que se han desarrollado en el mar y no ofrecen peligro inmediato a las áreas costeras.

Boletín de Vigilancia - estos boletines se expiden cuando los vientos pueden amenazar áreas costeras dentro de las 24 a 48 horas subsiguientes.

Boletín de Aviso - se expiden cuando las áreas costeras están en inminente peligro de ser azotadas por vientos, dentro de un período de 24 horas.

EJECUCION DEL PLAN DE ACCION

PREPARATIVOS

Los daños mayores en casos de huracanes y temporales se producen por el agua y el viento. por lo tanto, hay que anticipar los daños que éstos podrían ocasionar y tomar las medidas necesarias para reducirlas, de manera que las labores puedan reanudarse a la mayor brevedad posible luego del paso del huracán.

ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES

En el momento oportuno, el Comité de Protección Civil coordinará las siguientes actividades necesarias para atender la emergencia:

- I. Establecer los canales de comunicación.
- II. Proveer el personal, la transportación y el equipo necesario.
- III. Tomar las medidas necesarias para proteger materiales y equipos expuestos a las inclemencias del tiempo, acción de mucha trascendencia, ya que el Recinto está ubicado en área inundable.
- IV. Disponer la desconexión, en el momento oportuno, de los sistemas de gas, aire acondicionado e iluminación.
- V. Asignar vigilancia adecuada para mantener el orden y salvaguardar vidas y propiedades.
- VI. Determinar el desalojo / evacuación de los edificios.
- VII. Designar personal para dirigir el tránsito y la evacuación.
- VIII. Si el Aviso de Huracán o desastre natural ocurre durante el fin de semana o días feriados, es su responsabilidad el notificar a los funcionarios encargados de coordinar el Plan de Contingencia sobre el peligro inminente del fenómeno atmosférico.
- IX. Establecer un control del movimiento de propiedad que se efectúe durante la emergencia, de forma tal que la misma pueda localizarse cuando regrese a la normalidad.

ACCIONES A TOMARSE ANTES DEL HURACÁN

Tan pronto se reciba el Aviso de Huracán las siguientes medidas se tomarán:

- I. La Autoridad Marítima determina el cierre de Puerto.
- II. La Administración Portuaria Integral de Campeche S.A. de C.V. o su representante informará a su personal para que se mantenga en estado de alerta y, de creerlo necesario, despacha a sus hogares a todo el personal que no tenga asignaciones dentro del Plan de Contingencia.
- III. Se activará el Comité de Protección Civil.
- IV. La Autoridad Marítima podrá ordenar en base a criterios de seguridad la salida de las embarcaciones atracadas en el Puerto. Los Capitanes de las embarcaciones están obligados a obedecer las instrucciones de la Autoridad. Si un capitán de embarcación se negase a obedecer la instrucción se levantara Acta Circunstanciada de responsabilidad ante la Capitanía de puerto.
- V. Cuando el paso del huracán sea inminente y después de que todas las medidas de seguridad aconsejables se hayan tomado, se procederá si el caso lo amerita a desconectar los interruptores de energía eléctrica.
- VI. Tenga a la mano los siguientes artículos para caso de emergencia:
 - Botiquín de primeros auxilios con su manual.
 - Radio y linterna de pilas con los repuestos necesarios.
 - Crédito suficiente en teléfono celular.
 - Agua purificada o hervida en envases con tapa.
 - Alimentos enlatados (atún, sardinas, frijoles, leche) y otros que no necesiten refrigerarse.
 - Flotadores, como cámaras de llanta o salvavidas.
 - Documentos personales (actas de nacimiento, matrimonio, cartilla; papeles agrarios, etcétera), guardados en bolsas de plástico y dentro de una mochila o morral que le deje libres brazos y manos.

Ante el aviso de huracán y de acuerdo a su peligrosidad usted puede:

- I. Quedarse en su casa si es segura o trasladarse al refugio ya previsto.
- II. Pero si las autoridades recomiendan evacuar el área y/o la casa donde vive, **NO LO PIENSE**, hágalo! esta recomendación se basa en el conocimiento de la peligrosidad del huracán.

ACCIONES A TOMARSE DURANTE

- I. Los empleados y los refugiados, si los hubiera, permanecerán dentro de los edificios. No abandonarán sus refugios a no ser que sea por razones de seguridad o por instrucciones de personal especializado.
- II. Durante el huracán, personal de vigilancia y operaciones mínimo necesario para implantar el Plan de Contingencia permanecerá en el Recinto, La Administración Portuaria Integral de Campeche deberá de suministrar los medios necesarios para contemplar por lo menos una semana de subsistencia en aislamiento por afectación de la zona.
- III. Estas serán personas de reconocido buen criterio, capaces de tomar la mejor decisión que proceda ante las distintas y variadas circunstancias que puedan surgir en momentos críticos de esta índole. Las personas en cuestión cooperarán, hasta donde sea posible, con las autoridades gubernamentales que estén prestando servicios durante la emergencia.

ACCIONES A TOMARSE DESPUES

- I. La atención y transporte de lesionados y reactivación de los servicios básicos de subsistencia tienen prioridad por encima de otras tareas de recuperación.
- II. La prevención sanitaria debe de iniciarse de inmediato
- III. Se deberá de realizar una evaluación de los daños a la infraestructura antes de proceder a la fase de pruebas y arranques del sistema de energía eléctrica, plantas de emergencia, agua potable etc.
- IV. Se deberá de realizar una evaluación sobre el estado de afectación a la infraestructura, muelles, canal de navegación, zona de fondeadero, embarcaciones hundidas o dañadas y la prevención de contaminación por derrame de combustible y/o carga.
- V. El funcionario a cargo del Recinto Portuario, según el orden de sucesión de mando establecido, instruirá al Centro de Mando sobre las medidas más aconsejables ante las diversas circunstancias que hayan podido surgir durante el paso del huracán y el efecto que éstas hayan podido tener sobre la instalación portuaria. No obstante,

se espera que a la mayor brevedad posible el funcionario encargado se comunique con la administración central para informar los daños sufridos, si alguno, y las condiciones prevalecientes en el Recinto. Se procederá a tomar fotografías de las propiedades, equipos y materiales damnificados durante la emergencia con el propósito de hacer las reclamaciones pertinentes a las aseguradoras.

- VI. Las tareas de limpieza y reparación deberán de planearse de acuerdo a las prioridades de recuperación. Tomando en consideración los riesgos estructurales.
- VII. Se integrara el expediente general para informe que contenga:
- Actas.
 - Informe cronológico del suceso.
 - Acuerdos.
 - Fotografías.
 - Registros de recursos utilizados.
 - Relación de equipos destruidos y recuperados.
 - Reclamaciones vía segura.



ANEXO XV

Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

26,

CRITERIOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP) EN EL PUERTO DE ISLA DEL CARMEN – POLIGONO LAGUNA AZUL-

ANTECEDENTES

Pueden considerarse dos etapas claramente marcadas de la actividad terrorista en el mundo, una anterior a los ataques terroristas del 11 de septiembre del 2001 en los estados Unidos, y la etapa posterior con todas sus conocidas consecuencias.

Antes del 11 de septiembre, los impactos de la actividad terrorista eran más locales en alcance de sus conflictos, pero considerando que paulatinamente la capacidad organizativa, financiera y operativa de dichos grupos fue en incremento y que sus ataques de la misma forma fueron cada vez mas mortales, mas precisos y evidentemente mejor planeados; la comunidad mundial emitió una serie de resoluciones, por ejemplo la A.922(22) sobre Piratería y robo a mano armada o las resoluciones 1373 (2001) y A.584 (14) del Consejo de Seguridad para redoblar esfuerzos para prevención y represión de actos de terrorismo.

Después de los ataques al Worl Trade Center en 2001, la Organización Marítima Mundial (OMI) resuelve emitir el 12 de diciembre de 2002, las modificaciones al Capitulo XI-2 del Convenio Internacional Para la Seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS/1974) y sus enmiendas, las cuales se cristalizan bajo la forma del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) el cual entró en vigor el primero de julio de 2004.

CONSIDERACIONES

I. Emisión. El día 11 de febrero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación dicho código, estableciendo así en nuestro país la obligatoriedad de su aplicación en los puertos y terminales, en los buques, y en sus procesos de operación conjunta.

II. Consideraciones Operativas. El establecimiento y aplicación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), están orientadas a salvaguardar la cadena de suministro mundial de las interrupciones causadas por ataques terroristas contra los buques, puertos, terminales mar adentro y otras instalaciones, y para mantener y coadyuvar al estado de normalidad de transporte marítimo y del comercio que este genera.

III. Aplicación Obligatoria. El código se aplica a:

- Buques de pasaje incluidas naves de de pasaje de gran velocidad dedicados a viajes internacionales
- Buques de carga, incluidas las naves de carga de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a los 500 Toneladas dedicadas a viajes internacionales
- Unidades móviles de perforación mar adentro
- Buques de transferencia de personal a unidades móviles o fijas de perforación y producción mar adentro de arqueo bruto o superior a 100 toneladas.
- Instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques.

CRITERIOS

PRIMERO. Independientemente de las definiciones contenidas en la Ley de Puertos, Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigentes y en el Código PBIP, para los efectos de los presentes criterios, se entenderá por:

Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Capitán: El Capitán de Puerto de Isla del Carmen, Campeche, Capitán del Buque con la representación contenida en la ley de navegación y Convenios Internacionales vigentes

API: Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Piloto: El piloto de puerto o sea la persona física que presta el servicio de pilotaje a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación.

Prestador (es): Persona física o moral que cuenta con contrato con la Operadora Cesionaria, para prestar el servicio portuario de remolque maniobra.

Puerto: El puerto de Isla del Carmen –polígono Laguna Azul-, *mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2003 es habilitado y asignado como polígono adicional al recinto portuario del puerto de Ciudad del Carmen para la*

navegación de altura, mixto de cabotaje y pesca, ubicado en la sonda de Campeche.

Cierre del puerto: Suspensión por parte de la Autoridad Marítima del servicio de maniobras y de pilotaje, así como las diversas operaciones de carga o descarga, debido a condiciones meteorológicas adversas, situaciones de seguridad, alertas o amenazas a la protección marítima.

Convenio: el convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Declaraciones de Cumplimiento: (DOC), es el documento emitido por la Autoridad Marítima, por medio del cual se reconoce que se han cumplido todos los pasos necesarios previstos para estar en condición de cumplimiento, tiene la forma de un certificado emitido por la SCT

Declaración de Protección de Marítima: acuerdo alcanzado entre un buque y una instalación portuaria u otro buque con el que realiza operaciones de interfaz, en el que se especifican las medidas de protección que aplicará cada uno.

Compañía: Compañía definida en la regla IX/1.

Interfaz buque-puerto: interacción que tiene lugar cuando un buque se ve afectado directa e inmediatamente por actividades que entrañan el movimiento de personas o mercancías o la provisión de servicios portuarios al buque o desde éste.

Instalación portuaria: lugar determinado por el Gobierno Contratante o por la autoridad designada donde tiene lugar la interfaz buque-puerto. Esta incluirá, según sea necesario, zonas como los fondeaderos, atracaderos de espera y accesos desde el mar.

Actividad de buque a buque: toda actividad no relacionada con una instalación portuaria que suponga el traslado de mercancías o personas de un buque a otro.

Autoridad designada: organización u organizaciones o administración o administraciones del Gobierno Contratante responsables de la implantación de las disposiciones del presente capítulo relativas

a la protección de la instalación portuaria y a la interfaz buque-puerto desde el punto de vista de la instalación portuaria.

Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP): Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, consistente en una parte A (cuyas disposiciones tendrán carácter obligatorio) y una parte B (cuyas disposiciones tendrán carácter de recomendación) adoptado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974.

Suceso que afecta a la protección marítima: todo acto o circunstancia que levante sospechas y que constituya una amenaza para la protección de un buque, incluidas las unidades móviles de perforación mar adentro y las naves de gran velocidad, de una instalación portuaria, de una interfaz buque-puerto o de una actividad de buque a buque.

Organización de protección reconocida: organización debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos autorizada para realizar una actividad de evaluación, o de verificación, o de aprobación o de certificación prescrita en el presente capítulo o en la parte A del Código PBIP.

Regla: Una regla del convenio

Plan de protección del buque / de la instalación portuaria:

Planes elaborados para asegurar la aplicación a bordo de un buque o una instalación portuaria de las medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo o en el puerto, la carga, las unidades de transporte, provisiones, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.

Oficial de protección del buque (OPB):

Persona a bordo del buque, responsable ante el capitán designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y para la coordinación con el oficial de la

compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

Oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP):

Personal designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los oficiales de la compañía para la protección marítima.

Nivel de protección: graduación del riesgo de que ocurra o se intente provocar un suceso que afecte a la protección marítima.

Nivel de protección 1: el nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.

Nivel de protección 2: el nivel en el cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un periodo de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima.

Nivel de protección 3: el nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un periodo de tiempo limitado cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.

SEGUNDO. El gobierno de México a través de la Secretaria de Comunicaciones y transportes, por conducto de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, es la encargada de regular y verificar el cumplimiento del código a través de los procesos de evaluación de protección de instalaciones portuarias, certificación y revisión continua del estado de cumplimiento.

TERCERO. Los criterios para el cumplimiento del Código PBIP en el puerto, en la Terminal y en las interfaces buque – puerto, consideran para su objeto:

- a) La evaluación de la protección de las instalaciones portuarias y de los buques que hacen uso de ella, considerando de acuerdo a la normatividad contenida en el código, las características físicas de la infraestructura existente en el Puerto y en sus instalaciones adjuntas.

- b) La evaluación de la protección de las embarcaciones del puerto y de las que hacen uso del Puerto.
- c) El nombramiento de los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y de los buques bajo términos de cumplimiento del código PBIP para estar autorizados por el gobierno Mexicano a fungir como tales.
- d) La elaboración de los planes de protección y su aprobación por parte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, siendo esta información confidencial y reservada en su naturaleza por seguridad nacional.
- e) La implementación de los planes de protección y de las revisiones iniciales y anuales por medio de las auditorias y revisiones definidas en las reglas del código.
- f) La certificación por medio de las "Declaraciones de Cumplimiento" de los buques e instalaciones portuarias, la cual deberá mantenerse siempre vigente.

CUARTO. En base a los criterios técnicos anteriores se determina lo siguiente:

- c) Tanto instalaciones como buques, deberán de contar con su Declaración de Cumplimiento Vigente en todo momento para su operación.
- d) Tanto instalaciones fijas como buques, deberán de contar con los Oficiales de Protección previstos para el establecimiento de los protocolos de seguridad, antes, durante y posterior a la operación del buque.
- e) Es obligación de la Cesionaria dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el Código.
- f) Es obligación de la cesionaria verificar que las embarcaciones de su propiedad, las contratadas por ella y el personal que labora en ellas, cumplan con lo previsto en el Código y en los ordenamientos legales vigentes.
- g) Son Obligaciones de los oficiales de protección de la instalación portuaria y de los buques, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Marítima en la ejecución de las tareas de seguridad en los tres niveles de protección marítima que esta determine.
- h) Es obligación del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria de la cesionaria conjuntamente con el Oficial de Protección del Buque, dar

cumplimiento a los protocolos de seguridad antes, durante y posterior a la operación del buque.

- i) Son obligaciones de los Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria y de los Oficiales de Protección de los buques solicitar cuando proceda, la aprobación de emitir una Declaración de Protección de Marítima a la Autoridad Marítima.

QUINTO. Para el caso de la necesidad de la aplicación de lo previsto en los planes de protección de la instalación portuaria y de los buques por, alertas o amenazas a la protección marítima, se aplicarán los siguientes criterios

- c) El nivel de protección marítima, será comunicado por el Capitán de Puerto de Isla del Carmen.
- d) Una vez enterados de lo anterior, se aplicara de inmediato lo previsto en los planes de protección de la Instalación Portuaria y de los Buques.

SEXTO. Se requiere que la cesionaria brinde permanentemente a la Administración Portuaria Integral de Campeche, información sobre sus operaciones en materia del Código, con el objeto de integración de información estadística, estableciendo de común acuerdo tiempo y forma.

SEPTIMO. Deberán tomarse por todas las partes las previsiones concernientes a la confidencialidad de la información de la forma prevista por el Código y por la normatividad interna del Cesionario.

OCTAVO. La Administración Portuaria Integral de Campeche, podrá en todo momento realizar visitas, por medio de sus oficiales de protección autorizados a las instalaciones, buques y zonas del puerto y terminales, con el objeto de dar reconocimiento, sin que estas visitas tengan la validez de verificación de una Organización de Protección Reconocida; de las condiciones de respuesta adecuada y de estado de cumplimiento se encuentran acorde con los presentes términos y las figuras contractuales establecidas de antemano.

NOVENO. El cesionario es responsable en los términos de los contratos celebrados, de verificar su amplio cumplimiento ante la y atañe a las relaciones entre el prestador de servicios, quien los recibe y el mismo cesionario dirimir cualquier eventualidad, desacuerdo, o reclamación derivados de actos fortuitos o de responsabilidad profesional.